

**UNIVERSIDAD AMERICANA
DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES**



***EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS:
FUNCIONAMIENTO Y LIMITACIONES EN LA POS GUERRA FRÍA***

**EDGARD JOSÉ BODÁN CASTILLO
MARÍA JUNNIETH MARTÍNEZ LANUZA
AMALIA ISABEL URBINA ZAVALA**

**Monografía para optar al grado de
LICENCIADO EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES**

**Profesor Tutor:
MSC. ALFONSO VALLE GONZÁLEZ**

Managua, Nicaragua, Julio, 2001

**UNIVERSIDAD AMERICANA
DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES**



***EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS:
FUNCIONAMIENTO Y LIMITACIONES EN LA POS GUERRA FRÍA***

**EDGARD JOSÉ BODÁN CASTILLO
MARÍA JUNNIETH MARTÍNEZ LANUZA
AMALIA ISABEL URBINA ZAVALA**

Monografía presentada al jurado integrado por:

PRESIDENTE: _____

Dra. Manuela Aguilar

SECRETARIO: _____

Dr. Orlando Guerrero

VOCAL: _____

Msc. Thelma Ocón

Para completar las exigencias del grado
Licenciatura en Diplomacia y Relaciones Internacionales

Managua, Nicaragua, Julio, 2001

“La humanidad debe ponerle fin a la guerra
o la guerra le pondrá fin a la humanidad”

John Fitzgerald Kennedy

Asamblea General de las Naciones Unidas

25 de Septiembre de 1961

A mis padres Angela y Edgard por sus sacrificios, su amor,
su eterno apoyo y comprensión,
este logro también es suyo padres queridos. Los adoro.

A Johanna, mi hermana que a pesar de la distancia,
su apoyo siempre ha sido incondicional,
y siempre está ahí cuando más lo necesito. Te quiero mucho.

A Christian y Giovanna mis adorados sobrinos, y a mis primos,
para que en un futuro les sea provechoso
y sea un ejemplo de un deseo de superación.

A mis amigos que siempre han estado ahí
en los momentos de tristeza y alegría brindándome su apoyo.
Se les quiere.

Edgard José Bodán Castillo

A mis padres María Lydia y Martín por luchar siempre,
por darme lo mejor, escucharme y estar siempre
cuando más los he necesitado.
Este éxito es también de ustedes, los quiero mucho.

A mis hermanos, Walter y Jefferson
por ser tan especiales en mi vida . Los quiero.

A mi mamá Blanca por sus sabios consejos y por
cuidar de mi cuando he estado sola. Te quiero abuelita.

A mi tía Martha por su inmenso cariño.

A una persona que significa mucho en mi vida, a quien quiero
con todo mi corazón, Zorayda Gutiérrez.

A mis amigos que siempre han estado ahí
en los buenos y malos momentos.

María Junnieth Martínez Lanuza

A mis padres Carill y Freddy por todos sus sacrificios,
apoyo,
y sobre todo por su amor y comprensión, este logro también es
suyo,
los adoro.

A mis hermanas, Carill y Anadenisse, por estar siempre a mi
lado,
las quiero mucho.

A mis abuelitos, Manrique y Chabelita
por quererme mucho. Los quiero.

A mi primo, Schirak, que Dios lo tenga en su santa gloria,
por su ejemplo de lucha, nunca te voy a olvidar.

A todos mis primos y amigos por estar conmigo
en los buenos y malos momentos.

Amalia Isabel Urbina Zavala

TABLA DE CONTENIDO

Página

INTRODUCCIÓN

I. CARACTERIZACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

A. Antecedentes Históricos.....	07
B. ¿Qué es el Consejo de Seguridad?.....	12
C. Funciones y Poderes del Consejo de Seguridad.....	13
1. Resolución 377 (V) del 3 de Noviembre de 1950 “Unión Pro Paz”.....	18
D. Miembros y Procedimientos del Consejo de Seguridad	21
E. Estructura del Consejo de Seguridad.....	27

II. MEDIDAS Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES EN CASO DE AMENAZA A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ O ACTO DE AGRESIÓN

A. Medidas Provisionales.....	33
B. Medidas que no implican el uso de la fuerza	36
C. Medidas de fuerza para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.....	38
D. Procedimiento de ejecución de las medidas.....	40
E. Limite del Consejo de Seguridad para la adopción de medidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.....	43
1. El Derecho de Veto.....	43
F. Competencias del Consejo de Seguridad	45
1. Principio de la Prohibición de la amenaza o uso de la fuerza.....	50

1.1. Según Resolución 2625 (XXV)	55
1.2. Según Resolución 3314 (XXIX)	58
2. Principio de la no-intervención en la jurisdicción interna	60
2.1. Según Resolución 2625 (XXV)	67
2.2. Según Resolución 1514 (XV)	68
2.3. Según Resolución 2131 (XX)	69
2.4. Excepciones del Principio de la no-intervención.....	70
2.4.1. Intervención en Legítima Defensa	70
2.4.2. Intervención por Invitación.....	71
2.4.3. Intervención Humanitaria.....	73
2.4.4. Intervención Autorizada por el Consejo de Seguridad	74

III. MANTENIMIENTO DE LA PAZ

A. Mantenimiento de la Paz.....	77
1. Concepto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.....	81
1.1. Regulaciones de las Operaciones del Mantenimiento de la Paz	87
1.1.1. Resolución 1318.....	87
1.1.2. Resolución 1327.....	89
2. Diferencias entre el Mantenimiento de la Paz y la Imposición de la Paz	91
3. Mecanismos que ha utilizado el Consejo de Seguridad para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.....	94
3.1. Asistencia Humanitaria	95
3.2. Investigación de los Hechos.....	100
3.3. Mantenimiento de la Paz Tradicional	104
3.4. Mantenimiento de la Paz Multifuncional.....	107
3.5. Sanciones Económicas y Embargos de Armas	111
3.6. Medidas de Arreglo Judicial	115
3.7. El Uso de la Fuerza Militar	119
B. La Crisis del Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas	123
1. Expansión del Número de Misiones del Mantenimiento de la Paz.....	124

2. Surgimiento de una variedad de actividades nuevas en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz	126
3. El descenso del consentimiento de las partes del conflicto como requerimiento para la acción de las Naciones Unidas	128
4. Disponibilidad de las Naciones Unidas para usar la fuerza.....	133
5. Selectividad del Consejo de Seguridad.....	137
6. El involucramiento del Consejo de Seguridad en conflictos particulares tales como Guerras Civiles o conflictos pos-Soviéticos.....	139
C. Los Problemas del Mantenimiento de la Paz	142

IV. PRINCIPALES CASOS ATÍPICOS EN LOS QUE HA ACTUADO EL CONSEJO DE SEGURIDAD DESPUÉS DE LA GUERRA FRÍA

A. Irak-Kuwait	148
B. Antigua Yugoslavia.....	153
C. Somalia.....	159
D. Ruanda.....	163
E. Haití	167

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

- Anexos A: Índice de Documentos
- Anexos B: Índice de Cuadros
- Anexos C: Índice de Gráficas

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La creación de la Organización de las Naciones Unidas se da con el objetivo de proteger la paz y seguridad internacionales así como de preservar a la humanidad de sufrimientos indecibles y reafirmar los derechos fundamentales del hombre. Desde 1945 la actividad de las Naciones Unidas ha sido tomada en consideración por los Estados de la Comunidad Internacional. Hoy en día la realidad de la Organización es otra, los tiempos han cambiado, es hora que los Miembros de la Organización se detengan a reflexionar muy bien acerca de una posible reforma de ésta; en especial del Consejo de Seguridad, ya que es el Órgano responsable de mantener la paz y la seguridad internacionales, cuya responsabilidad es otorgada por la Carta.

Cabe destacar que la realización de esta monografía, “El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Funcionamiento y Limitaciones en la pos Guerra Fría” es con el objetivo de analizar las actuaciones del Consejo de Seguridad, a fin de determinar si estas son acordes con las facultades que la Carta dispone. Al mismo tiempo introduciremos algunas reflexiones destinadas a la adecuación de tales competencias.

De tal forma que, con este trabajo pretendemos demostrar que la realidad internacional a partir del fin de la Guerra Fría ha demandado del Consejo de Seguridad su intervención en casos que la Carta de las Naciones Unidas no contempla como

competencias del mismo. A la vez, demostraremos la incapacidad que el Consejo de Seguridad enfrenta a la hora de dar respuesta a la Comunidad Internacional en materia de Seguridad Colectiva. Asimismo, se pretende demostrar que es necesario modificar los mecanismos del funcionamiento de Seguridad Colectiva para adecuarse a la realidad actual.

La razón por la cual se delimita el tema en el período pos-Guerra Fría, es porque durante ésta y debido a la falta de un consenso entre los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, se dio una era de estancamiento en las actividades de la Organización. Fue a partir del fin de la Guerra Fría y del inicio de una mejor relación de cooperación entre las grandes potencias, Estados Unidos y Rusia, que se da un mayor consenso dentro del Consejo de Seguridad dando pauta a que por vez primera el Consejo actuara con mayor eficacia.

Un aporte en el presente trabajo reside en analizar la valoración de la eficacia del Consejo de Seguridad en cuanto a sus medidas, competencias y actividad al finalizar la Guerra Fría, a la vez daremos un aporte en cuanto a la realidad que se vive en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que hoy en día está en crisis. También presentaremos ciertas recomendaciones para mejorar la capacidad de actuación del Consejo de Seguridad en los asuntos de los Estados, para que pueda quedar claro que también en ciertas ocasiones como en el caso de Irak-Kuwait, Somalia y la Antigua Yugoslavia entre otros, el Consejo de Seguridad actúa sin prever sus consecuencias.

En el primer Capítulo pretendemos dar a conocer el origen de la Organización de las Naciones Unidas, así como las funciones, miembros, procedimientos y estructura del Consejo de Seguridad. En el Capítulo segundo analizaremos las medidas y competencias del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales en caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión basándonos en la Carta de Naciones Unidas con énfasis en el Capítulo VII de la misma. Asimismo, analizaremos el principio de la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza armada, así como también el principio de la no-intervención en la jurisdicción interna de los Estados, tomando en cuenta, para una mayor comprensión, las resoluciones 2625, 3314, 1514 y 2131 respectivamente, en las que se ratifican los principios antes mencionados.

En el Capítulo tercero, hablaremos del mantenimiento de la paz y de los mecanismos que ha utilizado el Consejo de Seguridad para la salvaguardia de éste. Valoraremos la crisis que vive actualmente el Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas y, daremos a conocer los factores y problemas concretos que contribuyen a esta crisis. Finalmente, en el cuarto Capítulo analizaremos los principales casos atípicos en los que ha actuado el Consejo de Seguridad a partir del cese de la Guerra Fría, según las competencias que le otorga la Carta.

Cabe señalar que durante la realización del trabajo monográfico, encontramos ciertas dificultades con respecto a la búsqueda de información dado la envergadura del tema, pero esto no impidió que no se llegara a realizar. Obtuvimos información por medio de bibliotecas y el uso del Internet.

Esperamos que el presente trabajo monográfico sea de utilidad, y que sus aportes puedan servir a futuras investigaciones.

CAPÍTULO PRIMERO

CARACTERIZACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En el presente Capítulo pretendemos caracterizar el Consejo de Seguridad desde el origen de la Organización de Naciones Unidas, tomando en cuenta sus funciones, miembros, procedimientos y su estructura.

El Consejo de Seguridad surge con la creación de Naciones Unidas en 1945 a consecuencia del clima de inestabilidad e inseguridad que reinaba en ese entonces, siendo éste a partir de su creación el órgano fundamental en materia de Seguridad Colectiva Universal de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad es el órgano clave de la Seguridad Colectiva, teniendo la autoridad para decidir las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, ésta es la función primordial que tiene que cumplir en conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad está formado por 15 miembros dentro de los cuales 5 tienen calidad de permanentes y los otros 10 no-permanentes son electos por períodos de dos años.

Cada uno de los Miembros del Consejo de Seguridad tiene derecho a un voto con el cual pueden decidir sobre qué procedimientos serán utilizados en un determinado conflicto. Cuando se da un voto negativo por parte de uno de sus 5 Miembros Permanentes en materia que afecte a la paz y la seguridad internacionales, da origen al veto con el que se impide que el Consejo de Seguridad actúe en un conflicto.

Para que el Consejo de Seguridad pueda desempeñar bien sus funciones cuenta dentro de su estructura, con algunos comités.

A. Antecedentes Históricos

La Organización de Naciones Unidas ha sido el resultado de una larga historia de esfuerzos para promover la Cooperación Internacional. A finales del siglo XVIII, el filósofo Alemán, Immanuel Kant propuso una Federación o Sociedad de las Naciones del mundo.¹ Kant creía que tal federación permitiría a los países unirse y castigar a cualquier nación que cometiera un acto de agresión. Este tipo de unión, dado por naciones para protegerse contra un agresor, es referido como Seguridad Colectiva.² Además, Kant pensaba que la federación protegería los derechos de pequeñas naciones que frecuentemente se miraban como peones en la lucha por el poder entre las naciones más grandes.

La idea de Kant se realizó después de la I Guerra Mundial. Horrorizados por la devastación de la guerra, los países se inspiraron en la idea de unirse y trabajar hacia la paz. Formaron una nueva organización, la Sociedad de Naciones, que permaneció desde 1920 a 1946, y tendría un total de 63 naciones como miembros en su historia, incluyendo algunas de las naciones más poderosas del mundo como, Francia, Reino Unido, Italia, Japón, Alemania y la URSS.³ Sin embargo, la Sociedad de Naciones tenía dos grandes fallas;

¹ En su obra "Perpetual Peace" (1795), Kant recomendó el establecimiento de una federación mundial de Estados Republicanos.

² Se le define como, "un mecanismo institucional conjunta mediante el cual todos los Estados que la integran se comprometen a contrarrestar toda acción que contra cualquiera de ellos se intente mediante el empleo de la fuerza concertada en contra del Estado agresor". Figueroa Pla, Uldaricio, Organismos Internacionales, página.557

³ La Sociedad de Naciones permaneció desde 1920 a 1946. La primera reunión fue en Ginebra el 15 de Noviembre de 1920 con 42 naciones representadas. La última reunión fue el 8 de Abril de 1946; para este entonces la Sociedad de Naciones fue reemplazada por las Naciones Unidas. Durante su existencia de 26 años un total de 63 naciones fueron miembros en determinado momento, sólo 28 fueron miembros durante todo el período.

primero algunas de las naciones más poderosas del mundo no eran miembros, más notablemente, los Estados Unidos. En segundo lugar, los miembros de la Sociedad de Naciones demostraron no estar dispuestos a oponerse a una agresión por parte de Italia y Alemania en los años 30s, dando lugar a la II Guerra Mundial. Al final, la Sociedad de Naciones falló en su misión básica, prevenir otra guerra mundial.

A pesar de este fracaso, la idea de una Sociedad no murió. El primer compromiso de crear una nueva organización fue hecho en 1941 cuando el Presidente Estadounidense Franklin D. Roosevelt, y el Primer Ministro Británico Winston Churchill, firmaron la Carta del Atlántico; en la cual ambos se comprometían a trabajar hacia un sistema más efectivo para mantener la paz mundial y promover la cooperación. La Carta del Atlántico sentó las bases de la política exterior y el nuevo orden mundial. La Carta del Atlántico con respecto a la seguridad colectiva renuncia al uso de la fuerza y desarme de los vencidos como primer paso para un sistema de seguridad general permanente.

En 1942 representantes de los Aliados firmaron una Declaración de las Naciones Unidas aceptando los principios fundamentales de la Carta del Atlántico.⁴ La Declaración incluye el primer uso formal del término, “Naciones Unidas”, un nombre creado por el Presidente Roosevelt. Un año más tarde, cuatro de los Aliados: Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética y China, acordaron establecer una organización internacional general. Los cuatro países se reunieron en 1944 en la hacienda Dumbarton

⁴ Los Aliados, es la coalición de 26 naciones luchando contra Alemania y Japón en la II Guerra Mundial.

Oaks, en Washington D.C., y redactaron una carta para la nueva organización. La nueva Sociedad se llamaría Naciones Unidas.

Los cuatro países se reunieron nuevamente a principios de 1945 en una cumbre en Yalta. Ahí, resolvieron sus diferencias e hicieron un llamado para una conferencia de naciones para completar su trabajo. El 25 de Abril de 1945, la Conferencia de Naciones Unidas con respecto a la formación de una Organización Internacional fue convocada en San Francisco, atendida por delegados de 50 países. Los delegados trabajaron por dos meses para completar una carta para las Naciones Unidas que incluyera sus propósitos, sus principios y su estructura organizacional. La Carta contenía un acuerdo formal comprometiendo a todas las naciones del mundo a un set común de reglas básicas gobernando sus relaciones. La Organización de Naciones Unidas tuvo existencia formal el 24 de Octubre de 1945.

La Organización comenzó a funcionar a principios de 1946, si bien continúa la Sociedad de Naciones cuya disolución se produjo el 31 de julio de 1947, formalmente no se le vincula con ella por razones políticas, entre las cuales de las más importantes resultaron el deseo de no perjudicar a la nueva Organización con el fracaso de su antecesora y con la falta de apoyo político para con aquella de varios importantes Estados, entre los cuales se contaban las dos emergentes superpotencias: Estados Unidos y la URSS, expulsada de la Sociedad poco antes del conflicto mundial.

Tal como lo fue la Sociedad de Naciones, las Naciones Unidas fue fundada para promover la paz y prevenir otra guerra mundial. Las Naciones Unidas reconoció que no sería exitosa al menos que tuviera el apoyo constante de los países más poderosos del mundo. La Organización tomó varios pasos para asegurar ese apoyo. Para fomentar el involucramiento continuo de Estados Unidos, la Organización de Naciones Unidas establece la sede de la Organización de Naciones Unidas en Nueva York. Para asegurarles a los países más poderosos del mundo que la Organización no amenazaría su soberanía, también la Carta les dio el poder del veto sobre sus acciones más importantes. Cinco países recibieron este poder del veto, Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, la Unión Soviética y China. Las Naciones Unidas tienen el carácter de ser una Organización intergubernamental universal.

A diferencia de la Sociedad de Naciones, la Carta de las Naciones Unidas en el Artículo 2 incisos 3 y 4 provee una prohibición absoluta a los Estados de recurrir a la guerra como un instrumento para resolver conflictos internacionales, las disputas internacionales por lo tanto, deben ser resueltas por medios pacíficos, de modo que la paz y la seguridad internacionales no sean puestas en peligro.⁵ Como en el Pacto de la Sociedad de Naciones, la Carta de las Naciones Unidas tiene provisiones para el desarme y el cambio pacífico (Artículo 11 inciso 1⁶) así como para la resolución pacífica de controversias

⁵Carta de Naciones Unidas, Capítulo I, Artículo 2, inciso 3, “Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”; en su inciso 4, “Los miembros de la Organización, en sus relaciones, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Naciones Unidas”.

⁶ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 11, inciso 1, “La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos y podrá también hacer recomendaciones sobre tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste o a aquellos”.

(Artículo 14⁷). El derecho a la legítima defensa en caso de agresión fue también reconocido, pero en términos más circunscriptos que en el Pacto de Sociedad de Naciones. De acuerdo con el Artículo 51, el derecho "inmanente" de legítima defensa individual o colectiva siempre puede ser usado en caso de ataque armado, pero las medidas tomadas deben reportarse inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.⁸

La Carta de las Naciones Unidas establece seis distintos órganos con diferentes funciones. Estos órganos son, una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

A principios de los 90s, los Estados Miembros empezaron a buscar formas de fortalecer la capacidad de la Organización para la diplomacia preventiva⁹ y el establecimiento de la paz. A la vez, el incremento de cooperación entre Estados Unidos y Rusia a partir del fin de la Guerra Fría ha permitido al Consejo ser más efectivo.

⁷ Carta de Naciones Unidas, Capítulo IV, Artículo 14, "Salvo lo dispuesto en el Artículo. 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea General pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las relaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de Naciones Unidas".

⁸ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII; artículo 51, "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

⁹ Según Boutros Boutros Ghali en su Agenda Para la Paz define diplomacia preventiva como, "las medidas destinadas a evitar que surjan controversias entre dos o más partes, a evitar que las controversias existentes se transformen en conflictos y evitar que éstos, si ocurren, se extiendan".

B. ¿Qué es el Consejo de Seguridad?

La Carta, que es un tratado internacional, obliga a los Estados Miembros a solucionar sus conflictos por medios pacíficos, a fin de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Esto significa que deben abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra todo otro Estado y que pueden someter cualquier controversia al Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad es el órgano más poderoso de las Naciones Unidas. Como el órgano clave de la Seguridad Colectiva, el Consejo de Seguridad tiene la autoridad para decidir las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Sólo él tiene la autoridad para determinar la existencia de alguna amenaza a la paz, quebrantamientos de la paz, o actos de agresión. En forma similar, el Consejo de Seguridad tiene el poder de ordenar a los Miembros de las Naciones Unidas a comprometerse en sanciones no militares y desplazar fuerzas militares (Artículos 39 a 50). El Consejo de Seguridad tiene el poder de definir que es una amenaza para la seguridad internacional, de determinar como debe responder las Naciones Unidas y de imponer sus decisiones ordenando a miembros de las Naciones Unidas a tomar ciertas acciones.

El Consejo tiene una variedad de métodos para resolver conflictos entre países. Usualmente el primer paso del Consejo es fomentar una resolución sin violencia entre desacuerdos de los países. El Consejo puede mediar una disputa o recomendar modelos de

resolución. Puede enviar tropas de mantenimiento de la paz a áreas en peligro o en guerra. Si surge una guerra, el Consejo puede llamar a un cese al fuego. Puede reforzar sus decisiones imponiendo sanciones económicas a un país o a través de acción militar colectiva.

C. Funciones y Poderes del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad tiene diversas funciones, la principal de ellas es mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de la Organización.

De conformidad con el Artículo 25 de la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad; aunque otros órganos de las Naciones Unidas pueden formular recomendaciones a los gobiernos, solamente el Consejo está facultado para adoptar decisiones que los Estados Miembros, de conformidad con la Carta están obligados a cumplir.¹⁰

A estos efectos, el Artículo 39 le otorga la facultad de determinar la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión;¹¹ asimismo, de conformidad con el Artículo 40 de la Carta, debe instar a los Miembros a que apliquen

¹⁰ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 25, “Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”.

¹¹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 39, “El Consejo de Seguridad determina la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

sanciones económicas y otras medidas que no incluyan el uso de la fuerza con el fin de impedir o detener la agresión.¹²

De igual manera, el Consejo de Seguridad puede decidir la adopción de medidas coercitivas y sanciones económicas tales como los embargos de comercio o acciones militares colectivas.¹³ Una función primordial del Consejo de Seguridad es la de emprender una acción militar contra el agresor, precisamente esta función es la que otorga fuerza coercitiva a sus decisiones. Igualmente debe investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional, así como recomendar métodos de ajuste de tales controversias o condiciones para su arreglo, también tiene la función de formular planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos.¹⁴ El Consejo debe igualmente recomendar la admisión de nuevos Miembros¹⁵ y establecer las condiciones por medio de las cuales los Estados pasan a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.¹⁶

¹² Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 40, “A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del cumplimiento de dichas medidas provisionales.”

¹³ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 41, “El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”.

¹⁴ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 26, “A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor al que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos”.

¹⁵ Carta de Naciones Unidas, Capítulo II, Artículo 4 inciso 2, “La Admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

¹⁶ Carta de Naciones Unidas, Capítulo XIV, Artículo 93 inciso 2, “Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

Asimismo, el Consejo ejerce la función de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas en zonas consideradas estratégicas.¹⁷

También tienen como función recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y junto con la Asamblea General elegir a los jueces de la Corte Internacional de Justicia.¹⁸ Al ser sometida una denuncia referente a una amenaza a la paz, la primera medida que adopta el Consejo de Seguridad suele ser la de recomendar a las partes a que procuren llegar a un acuerdo por medios pacíficos; en algunos casos procede por su cuenta a la investigación y mediación.¹⁹ Así, el Consejo puede nombrar representantes especiales o pedir al Secretario General a que interponga sus buenos oficios, en ciertos casos puede enunciar principios para un arreglo pacífico. Si una controversia termina en lucha armada, la primera preocupación del Consejo de Seguridad es la de ponerle fin lo más pronto posible. Se ha presentado el caso en que el Consejo de Seguridad ha dictado Directivas de Cese del fuego que han impedido la extensión de las hostilidades.

El Consejo de Seguridad es el encargado de enviar fuerzas de paz de las Naciones Unidas, con el fin de reducir la tensión donde haya disturbios, mantener separadas a las fuerzas contendientes y crear contribuciones de tranquilidad en las que se

¹⁷ Carta de Naciones Unidas, Capítulo XII, Artículo 83, inciso 1, “Todas las funciones de Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad”.

¹⁸ Carta de Naciones Unidas, Capítulo XIV, Artículo 97, “La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización”.

¹⁹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VI, Artículo 33 en su inciso 1, “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales tratará de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”; en su inciso 2, “El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario instará a las partes que arreglen sus controversias por dichos medios”.

pueda gestionar un arreglo pacífico. Esto sin embargo, no está definido específicamente en ningún artículo de la Carta, y ha derivado de su empleo frecuente. El Consejo de Seguridad de igual manera está facultado para recomendar a la Asamblea General la suspensión de la condición de Estado miembro a aquel Estado que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad.²⁰ También puede recomendar a la Asamblea la expulsión de un Estado miembro de Naciones Unidas que viole constantemente los principios de la Carta.²¹

La Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, al Consejo de Seguridad de igual forma le compete decidir el Mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz, y la fuerza al mando del Secretario General.²²

El Consejo de Seguridad, a la vez, es competente para reconocer reclamaciones de países por el no-cumplimiento por parte de otro Estado Miembro de un fallo de la Corte Internacional de Justicia. En este caso el Consejo de Seguridad podrá hacer recomendaciones o dictar medidas para la ejecución del fallo.²³

²⁰ Carta de Naciones Unidas, Capítulo II, Artículo 5, “Todo Miembro de Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio y privilegios inherentes a su calidad de Miembros. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.”

²¹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo II, Artículo 6, “Todo Miembro de Naciones Unidas que haya violado repetidamente los principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

²² Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 24, inciso 1, “A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”.

²³ Carta de Naciones Unidas, Capítulo XIV, Artículo 94, inciso 2, “Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objetivo de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”.

Existen competencias concurrentes con la Asamblea General, por tanto se necesita la aprobación de ambos cuerpos para que surtan efectos las siguientes acciones, siendo la Asamblea la que las adopta, por dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes. Estas competencias concurrentes son:

1. Recomendar la admisión de nuevos Miembros (Artículo 4, inciso 2).²⁴
2. Suspender o expulsar Miembros (Artículos 5 y 6).²⁵
3. Nombramiento del Secretario General (Artículo 97).²⁶
4. Revisión de la Carta (Artículo 109, en su inciso 1).²⁷
5. Determinar las condiciones en que los Estados no Miembros de las Naciones Unidas puedan ser parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93 en su inciso 2).²⁸

²⁴ Carta de Naciones Unidas, Capítulo II, Artículo 4 inciso 2, “La Misión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

²⁵ Carta de Naciones Unidas, Capítulo II, Artículo 5, “Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.”; Artículo 6, “Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los principios contenido en esta Carta, podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

²⁶ Carta de Naciones Unidas, Capítulo XV, Artículo 97, “La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad...”.

²⁷ Carta de Naciones Unidas, Capítulo XVIII, Artículo 109 inciso 1, “Se podrá celebrar una conferencia general de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determine por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve Miembros. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la conferencia”.

²⁸ Carta de Naciones Unidas, Capítulo XIV, Artículo 93, inciso 2, “Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

Otra competencia conjunta con la Asamblea General es la elección de los Jueces de la Corte Internacional de Justicia, en que la elección se realiza simultáneamente, en el mismo momento, en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.²⁹

1. Resolución 377 (V) del 3 de Noviembre de 1950: “Unión Pro Paz”

En el período de la Guerra Fría a causa del veto, el Consejo de Seguridad no podía cumplir con las funciones asignadas por la Carta, por ello se intentó compensar esta deficiencia con otros órganos de Naciones Unidas. Este fue el Caso de Corea en 1950, estos sucesos son únicos en la vida de la Organización ya que desde su creación en 1945 hasta el año 1990 ésta ha sido la única oportunidad en que se ha utilizado la acción coercitiva en nombre de la Organización.

Los sucesos en mención tienen su antecedente en la Guerra de Corea, en la cual Corea del Norte invadió Corea del Sur; a la vez China produjo en Naciones Unidas un problema debido a la representación del nuevo gobierno entre la República Popular de China y la República de China. Este problema de representación ocasionó que la Unión Soviética y otros Estados decidieran un boicot en las sesiones del Consejo de Seguridad, ya que la Unión Soviética, Miembro Permanente del Consejo de Seguridad, no votaría. Estados Unidos prestó asistencia militar a Corea del Sur, llevando el caso al Consejo de Seguridad. Al no suspenderse las hostilidades de Corea del Norte se aprobó una Resolución

²⁹ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Capítulo I, Artículo 4, inciso 1, “Los Miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad...”

con ausencia de la Unión Soviética y el voto en contra de Yugoslavia, a fin de que se brindara ayuda a Corea del Sur. Luego el Consejo de Seguridad solicitó ayuda militar, argumentando que la ausencia de la Unión Soviética no era un veto, ya que el veto debía de manifestarse de manera expresa con un voto negativo. La Unión Soviética por supuesto estuvo en desacuerdo, y regresó al Consejo de Seguridad para evitar nuevas decisiones. Estados Unidos, al ver que el Consejo de Seguridad no seguiría apoyando la ayuda a Corea del Sur, presentó como iniciativa la Resolución 377 (V) llamada “Unión Pro Paz”.

Son varios los factores que llevaron a la Organización a la adopción de la Resolución 377 (V) llamada “Unión Pro Paz”, en primer lugar, antes del fin de la Guerra Fría a causa del veto, el sistema de acción coercitiva a cargo del Consejo de Seguridad se hacía impracticable. Con el transcurso del tiempo se comprobó que el Consejo no estaba ejerciendo las funciones que le asignaba la Carta, como consecuencia del ejercicio del derecho de veto por alguno de los Miembros Permanentes, la Asamblea General adoptó la Resolución 377 (V) del 3 de Noviembre de 1950 llamada “Unión Pro Paz”.

Otro factor fue, el no haberse concluido los acuerdos previstos en el Artículo 43 (convenios que debían celebrar los Estados para poner a disposición del Consejo contingentes militares).

El veto y la carencia de los acuerdos del Artículo 43 de la Carta son indicados pues como causantes de la adopción de esta Resolución que fuera adoptada durante el conflicto de Corea, el 3 de Noviembre de 1950. en virtud de esta Resolución se autoriza a

convocar a sesión de emergencia a la Asamblea General con 24 horas de preaviso en caso de que el Consejo de Seguridad se encuentre paralizado por el veto, fracasando así su misión de ejercer su responsabilidad primaria en el mantenimiento de la paz, amenaza a la paz, ruptura de la paz o acto de agresión. Esta sesión de emergencia debe ser convocada por el Secretario General a solicitud de la mayoría del Consejo de Seguridad, cualesquiera que sean sus Miembros requirentes o por mayoría de los Estados Miembros de Naciones Unidas.

En buena cuenta se consiguió que el Consejo de Seguridad pasara sus atribuciones a la Asamblea General, evitando un bloqueo de acciones a causa del veto que podrían ejercer algunos de los Miembros Permanentes. Incluso se permitía que los Estados Miembros pusieran a disposición de Naciones Unidas contingentes de fuerzas armadas por decisión de la Asamblea General. Los cimientos del sistema de seguridad instaurado por la Carta de Naciones Unidas, fueron radicalmente modificados con el fin de superar el bloqueo a causa del veto, violando también uno de sus supuestos fundamentales que fue la garantía de que el sistema no fuese de aplicación en los conflictos en los cuales los Miembros del Consejo de Seguridad pudiesen estar involucrados.

La Resolución “Unión Por Paz” suponía pues, una ruptura de los equilibrios institucionales previstos en San Francisco, y con el transcurso del tiempo provocó una grave crisis política institucional y jurídica con motivo de los gastos desencadenados por las operaciones preventivas de la paz que había decidido la Asamblea General y de la que sólo se salió en 1965 por un compromiso de carácter político. El acuerdo entre los

Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad fue condición fundamental para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Colectiva previsto por la Carta. Al adoptarse la Resolución “Unión Pro Paz” se pretendió desconocer este supuesto dotando de las facultades del Consejo de Seguridad, a la Asamblea General.

Al desconocer el acuerdo entre los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad que es la condición básica y la garantía para el funcionamiento del sistema previsto en la Carta, condujo a la Organización de Naciones Unidas a la situación límite de cubrir la intervención de una gran potencia frente a los intereses de otra, como se evidenció en la cuestión de Corea. Basándose en esta experiencia, no se ha vuelto a hacer uso de la Resolución. La Asamblea General se ha abstenido de la adopción de medidas de empleo de la fuerza armada cuya naturaleza implicara una sustitución del Capítulo VII.

D. Miembros y Procedimientos del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad está compuesto actualmente por 15 Miembros, cinco de ellos permanentes que son la República Popular de China (que actualmente tiene la Presidencia), Francia, Rusia, El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América. Los otros diez son elegidos por la Asamblea General por períodos de 2 años, distribuyéndose los cargos de modo tal que estén representadas todas las regiones geográficas del mundo. Estos Miembros No-Permanentes son Bangladesh

Singapur, Túnez, Ucrania, Colombia, Irlanda, Jamaica, Malí, Mauricio, y Noruega.³⁰ Los Miembros salientes no serán reelegidos para el periodo subsiguiente.

A pesar de que no hay nada escrito, se entiende que los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad no deben presidir ningún órgano intergubernamental dentro de las Naciones Unidas, exceptuando cuando le corresponda, en virtud de la rotación por orden alfabético, la presidencia mensual del Consejo de Seguridad.

Cada uno de los Miembros tiene representante ante el Consejo de Seguridad. Los idiomas en el Consejo de Seguridad son los mismos que en la Asamblea General, tanto los oficiales como los de trabajo. Es decir, Árabe, Chino, Español, Francés, Inglés y Ruso como lenguas oficiales, y Francés e Inglés de trabajo.

La Presidencia del Consejo de Seguridad recae, por turno, en los Estados Miembros del Consejo de Seguridad por el orden alfabético Inglés. Cada Presidente permanece en sus funciones por espacio de un mes calendario. Si el Presidente estima que debe abstenerse de desempeñar las obligaciones de su cargo en el examen de una determinada materia que interesa directamente al Estado que representa, debe dar a conocer al Consejo de Seguridad su decisión. En ese caso la Presidencia recae, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado Miembro que siga en el orden alfabético Inglés. La mayor responsabilidad en la conducción de los trabajos de ese órgano principal de las Naciones Unidas, recae en el Presidente del Consejo de Seguridad.

³⁰ Ver Anexo 2-B

“Cada Miembro del Consejo de Seguridad tiene un voto,³¹ las decisiones sobre cuestiones de procedimientos se adoptan con el voto afirmativo cuando más de 9 de sus 15 Miembros.³² Las decisiones sobre las cuestiones sustantivas requieren 9 votos incluidos los votos afirmativos de los 5 Miembros Permanentes.³³ El voto negativo de un Miembro Permanente constituye el llamado “veto”, por el cual el Consejo de Seguridad se ve impedido de tomar decisiones sobre una cuestión que no es de procedimiento. No hay votaciones secretas en el Consejo de Seguridad. Como resultado, el Consejo es efectivo solamente cuando sus miembros permanentes pueden alcanzar un consenso.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad son obligatorias no sólo para los países Miembros del Consejo de Seguridad que las votaron favorablemente, sino para todos los Miembros de las Naciones Unidas. En algunos asuntos que afectan a la paz y la seguridad internacional, hasta los no-Miembros de las Naciones Unidas que no han suscrito la Carta quedan obligados por las resoluciones del Consejo de Seguridad (Artículo 50).³⁴ El Artículo 25 señala claramente que “Los Miembros de las Naciones Unidas convienen aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”. Esta disposición de obligatoriedad se refiere a todas las decisiones del Consejo de Seguridad y no sólo a aquellas que tienen relación con la aplicación del Capítulo VII.

³¹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 27 inciso 1.

³² Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 27 inciso 2.

³³ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 27 inciso 3.

³⁴ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 50, “El Consejo de Seguridad tomará medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas”.

Los cinco Miembros Permanentes han ejercido el derecho de veto en alguna oportunidad impidiendo de esta forma que el Consejo de Seguridad actuara al ponerse en peligro la paz y seguridad internacionales. En la práctica se ha adoptado el método de que si un Miembro Permanente no apoya una decisión pero no desea bloquearla mediante un veto lo que hace es abstenerse de la votación. El veto aparece como el germen de la parálisis en el funcionamiento de la Organización en los asuntos de mayor importancia.

“El Consejo de Seguridad está organizado de manera tal que funcione continuamente. Con este fin, cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento un representante en la sede de la Organización”.³⁵

“El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus Miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un Miembro de su gobierno o por otro representante especialmente designado. Asimismo, podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que crea más apropiados para facilitar sus labores”.³⁶

“Para el buen desempeño de sus funciones el Consejo de Seguridad puede establecer los organismos subsidiarios que estime necesario”.³⁷ A su vez, “el Consejo de

³⁵ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 28 inciso 2.

³⁶ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 28 inciso 2.

³⁷ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 29.

Seguridad dicta su propio reglamento en el cual establece el método para elegir su Presidente”.³⁸

“Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea Miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial”.³⁹

“El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas”.⁴⁰

Consideramos que en cuanto a la integración del Consejo de Seguridad, si bien sabemos que en 1945 en San Francisco los vencedores de la Guerra Mundial impusieron un modelo oligárquico, basado en la preeminencia del Consejo de Seguridad en las Naciones Unidas, a su vez completamente controlado por los cinco Miembros Permanentes que se definieron a sí mismos como las principales potencias. Posiblemente lo eran entonces, y posiblemente aquella solución era la que mejor reflejaba las circunstancias del poder en

³⁸ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 30.

³⁹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VI, Artículo 31.

⁴⁰ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VI, Artículo 32.

1945. Pero hoy en día en el siglo XXI, no se puede aceptar la validez de una fórmula hegemónica como la que prevalece.

El sistema actual de los Miembros Permanentes en el Consejo de Seguridad está compuesto por cinco Estados. Pero en la actualidad, Alemania y Japón reclaman un asiento como Miembros Permanentes debido al crecimiento de poder económico de ambas naciones.

Sin embargo, la pertenencia de Alemania y Japón al Consejo de Seguridad crearía una serie de problemas, siendo uno de ellos la excesiva representación de Europa en el Consejo. Otro problema al planteamiento de nuevos Miembros Permanentes en el Consejo es el efecto domino que se desarrollaría si Alemania y Japón se convirtieran en Miembros Permanentes. Si es así, África, Asia y América Latina reclamarían el hecho de ser representadas ante el Consejo de Seguridad por medio de un Miembro Permanente de esa región. En este caso, Brasil, India y Nigeria se han propuesto como posibles representantes.

Nosotros somos de la opinión que debería darse un aumento de Miembros Permanentes en el Consejo de Seguridad. Esto contribuiría a una mejor representación equitativa de las regiones del mundo. Se dejarían los Miembros Permanentes originales, se deberían adherir a Alemania y Japón y los tres restantes serán representantes de las regiones que no están representadas. El derecho del veto permanece, pero debería formarse un

sistema de veto colectivo donde solamente el veto de siete de los Miembros, por ejemplo, significaría el paro a la acción del Consejo. Con este sistema se aboliría el veto individual.

E. Estructura del Consejo de Seguridad

Comités

1. Comités Permanentes - hay dos comités actualmente, y cada uno incluye representantes de todos los Estados Miembros del Consejo de Seguridad.
 - Comité de Expertos encargado de estudiar el Reglamento. Éste, estudia el reglamento y otras materias técnicas y aconseja sobre esto.
 - Comité de Admisión de Nuevos Miembros. Examina las solicitudes de Estados que quieren ser miembros de las Naciones Unidas y han de ser sometidas a la consideración del Consejo.

2. Comités Ad Hoc. Se establecen según se requieran, incluyen todos los Miembros del Consejo de Seguridad y se reúnen en sesión privada.
 - Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la Sede
 - Consejo de Administración establecido por la Resolución 692 de 1991.

3. Comités de Sanciones, son Comités implementados por el Consejo de Seguridad para monitorear la implementación de las medidas impuestas por éste y evaluar su eficacia.
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 661 relativa a la situación entre el Irak y Kuwait en 1991. Este Comité especial se encargó del cumplimiento de las medidas coercitivas; embargo económico, militar y financiero contra Irak por su invasión a Kuwait.
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 748 de 1992 relativa a la Jamahiriya Árabe Libia. Este Comité se encargó de investigar los actos de terrorismo por parte del Gobierno Libanés.
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 751 de 1992 relativa a Somalia. Fue establecido para considerar cualquier información en cuanto a las violaciones del embargo establecido anteriormente, y para hacer recomendaciones al Consejo de vías para mejorar la efectividad del embargo.
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 864 de 1993 relativa a Angola. Fue establecido para hacer reportes periódicos al Consejo de Seguridad sobre las violaciones de las medidas impuestas en cuanto a la prohibición de la venta o provisión de armas y materiales relacionados con los productos de petróleo.

- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 918 de 1994 relativa a Rwanda. Se encargó de investigar y monitorear las violaciones del embargo de armas impuestas a Ruanda.
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 985 de 1995, relativa a Liberia. Se encargó de investigar y monitorear las violaciones del embargo de armas impuestas a Liberia.
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1132 de 1997, relativa a Sierra Leona. Éste se estableció para autorizar solicitudes formales por el gobierno democráticamente elegido de Sierra Leona para la implementación en el país de petróleo y productos del petróleo, y solicitudes formuladas por cualquier otro gobierno o por organismos de las Naciones Unidas para la importación de petróleo o productos del petróleo en Sierra Leona para fines humanitarios verificados, o para satisfacer las necesidades del Grupo de Observadores Militares de la CEDEAO reserva de que se establezcan arreglos aceptables para la supervisión eficaz de la entrega.
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1160 de 1998 relativa a Yugoslavia. Fue establecido para hacer observaciones y recomendaciones sobre las medidas que hayan adoptado con relación a la aplicación efectiva de las prohibiciones impuestas por la presente Resolución 1160.
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1267 de 1999, relativa a Afganistán. Recabar más información de todos los

Estados, considerar la información relativa a violaciones, y presentar informes periódicos al Consejo sobre la información que se le haya proporcionado acerca del supuesto incumplimiento sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las medidas contra el terrorismo y en particular la obligación de las partes en esos convenios de extraditar o enjuiciar a los terroristas.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES EN CASO DE AMENAZA A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ O ACTO DE AGRESIÓN

En este Capítulo pretendemos analizar las competencias del Consejo de Seguridad para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales en caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión.

El Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas es el que confiere competencias al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales las cuales denomina, “acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”.

Dentro de este mismo Capítulo VII de la Carta se encuentran las medidas provisionales, las cuales están contempladas en los Artículos 39 y 40 de la Carta, en donde está estipulado que es el Consejo de Seguridad el que determinará la existencia de una amenaza o quebrantamiento de la paz, o un acto de agresión y hará recomendaciones o

decidirá qué medidas deben ser tomados. En cuanto a estas medidas, pueden no implicar el uso de la fuerza y a la vez hacer uso de la fuerza armada para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. Una vez que ha pasado la etapa de determinaciones de las medidas, corresponde continuar con el procedimiento de ejecución de las mismas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Si bien al Consejo de Seguridad se le confiere competencias, éste a la vez tiene limitantes, siendo este el derecho al veto.

El Consejo de Seguridad debe regirse por los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas entre los que se encuentran los principios de prohibición del uso de la fuerza y de la no-intervención en los asuntos interno, éstos principios básicos del Derecho Internacional Público se encuentran explícitamente en la Carta de Naciones Unidas, a la vez han sido ratificados en una serie de Resoluciones como lo son, la Resolución 2625, la Resolución 3314, la Resolución 1514, y la Resolución 2131, y más recientemente en la Declaración del Milenio.

A. Medidas Provisionales

Las medidas provisionales están contempladas en los artículos 39 y 40 de la Carta. El Artículo 39 expresa que, “El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.⁴¹ En cuanto al Artículo 40 expresa lo siguiente, “A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del cumplimiento de dichas medidas provisionales”.⁴² Por lo tanto, consideramos que el Consejo de Seguridad, en primer término dispone que se tomen medidas provisionales e insta a su cumplimiento (artículos 39 y 40), ya si estas medidas no se cumplen, entonces el Consejo procede a dar cumplimiento con medidas que no implican el uso de la fuerza (Artículo 41) y medidas que implican el uso de la fuerza Artículo 42.

El Consejo de Seguridad puede dictar medidas preventivas y medidas represivas, sólo puede tomar medidas coercitivas cuando haya comprobado que existe una

⁴¹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII.

⁴² Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII.

amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, estas medidas pueden por tanto ser preventivas o represivas. Es preciso mencionar que antes de dictar tales medidas, el Consejo puede invitar a las partes a acatar las medidas provisionales que estime necesarias o deseables para evitar la agravación de la tensión.

El primer paso es el reconocimiento y la determinación por el Consejo de Seguridad de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz, o un acto de agresión. Sin embargo, la Carta no define qué constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales, dejando una libre interpretación de la misma al Consejo de Seguridad. El Consejo en este momento evalúa la amenaza o quebrantamiento de la paz o el acto de agresión que se ha dado teniendo dos opciones de acción para ello, la primera es formular recomendaciones que no son obligatorias; la segunda, decidir qué medidas serán tomadas de acuerdo al artículo 41 y 42 de la Carta, es decir, medidas que no implican el uso de la fuerza armada o medidas de fuerza.⁴³ En consecuencia, las medidas a adoptar pueden ser acciones de policía para impedir una agresión y pueden ser sanciones punitivas contra el agresor.

No obstante consideramos que, la determinación de la existencia de una amenaza a la paz o acto de agresión por el Consejo de Seguridad en los términos del Artículo 39 vincula a todos los Miembros. Para ellos la decisión es obligatoria así como la que fija las medidas preventivas o represivas. Además no está del todo claro la

⁴³ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 42, “Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trate el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener la paz o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas”.

delimitación de lo que debe ser considerado un quebrantamiento de la paz o una agresión. Al tomar la determinación, el Consejo de Seguridad no está obligado por ninguna definición de los actos que exigen medidas de ejecución, ya sean agresión, quebrantamiento de la paz, etcétera.

A diferencia del inciso 2 del Artículo 94 en el cual, “si una de las partes en un litigio que está bajo el conocimiento de la Corte Internacional de Justicia, dejara de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad”.⁴⁴ Esto sirve para ejecutar pretensiones jurídicas de un miembro de las Naciones Unidas, sin embargo el Artículo 39 contempla medidas políticas coercitivas contra una violencia de la paz en potencia o en acto. En ambos casos tanto si un Estado no acata el fallo de la Corte o si un Estado comete actos de agresión se viola el Derecho Internacional. Al referir el Artículo 39 “la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión” opinamos que deja vagamente establecidos los límites de las infracciones; por ello, el Consejo de Seguridad tiene un amplio margen; sin embargo, el peligro de cualquier abuso queda neutralizado por el hecho de que el Artículo 27 inciso tercero de la Carta dispone que la determinación a este respecto requerirá de nueve votos incluyendo los votos afirmativos de los Miembros Permanentes.⁴⁵

Uno de los mejores ejemplos en el sentido de medidas provisionales es el caso India-Pakistán en 1965 en una disputa territorial. En 1949, el Consejo de Seguridad había logrado un acuerdo de cese al fuego entre los dos países en la Zona Fronteriza de Jammu y

⁴⁴ Carta de Naciones Unidas, Capítulo XIV.

⁴⁵ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V.

Cachemira disputado por India y Pakistán. Para vigilar ese cese de fuego y mantener la paz, el Consejo estacionó un grupo de Observadores Militares de Naciones Unidas. En 1965 recrudesció el conflicto entre los países con operaciones militares de envergaduras. El Consejo de Seguridad, el 20 de Septiembre ordenó el cese del fuego para el 22 de Septiembre y la retirada ulterior de todas las fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban antes de iniciar el conflicto. El cese del fuego fue aceptado y las tropas se retiraron.

B. Medidas que no implican el uso de la fuerza

A manera de una instancia superior dentro de una controversia, y como paso previo al uso de la fuerza armada, la Carta contempla en el Artículo 41 las medidas que no implican el uso de la fuerza armada para hacer efectivas sus decisiones.⁴⁶

En cuanto a las medidas coercitivas, antes de adoptarlas, el Consejo de Seguridad debe emprender una acción preventiva mediante medidas provisionales que podrían ser según las circunstancias, por ejemplo, pedir un alto al fuego o un cese de hostilidades, y suspensión como Miembro de las Naciones Unidas.

⁴⁶ Carta de Naciones Unidas, Artículo 41, “El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”.

Creemos que lo natural sería, que ante una decisión del Consejo de esa naturaleza, los Estados involucrados la acataran antes de que se produjera un escalamiento en las acciones del órgano de Naciones Unidas.

En una segunda etapa, o acción coercitiva el Consejo está capacitado para formular algunas recomendaciones que impliquen medidas de coerción y hacer efectivas sus decisiones de conformidad con el Artículo 41 de la Carta.⁴⁷ Para hacer efectivas sus decisiones el Consejo de Seguridad puede escalar las medidas a como lo señala el Artículo 41 de la Carta, el Consejo de Seguridad puede instar a los Miembros de las Naciones Unidas a aplicar medidas que no impliquen el uso de la fuerza como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y la ruptura de relaciones diplomáticas entre otras; y de continuar agravándose el conflicto utilizar la aplicación de medidas coercitivas, y medidas que implican el uso de la fuerza como lo señala el Artículo 42, estas medidas son, acción por medio de fuerzas aéreas, terrestres y navales, tal acción podrá comprender demostraciones, y bloqueos.

En cuanto a la acción del Consejo de Seguridad en materia de Seguridad Colectiva, podemos ejemplificar el caso de la invasión de Irak contra Kuwait efectuada el 2 de Agosto de 1990, ese mismo día el Consejo de Seguridad por 13 votos a favor, incluyendo el de los cinco Miembros Permanentes y con la abstención de Cuba y Yemen,

⁴⁷ Carta de Naciones Unidas, Artículo 41, “El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”.

se aprobó la Resolución 660 el 2 de Agosto de 1990, condenando la invasión y exigiendo el retiro inmediato e incondicional de las fuerzas Iraquíes de Kuwait. El 6 de Agosto el Consejo de Seguridad, con la misma mayoría, aplicó el Capítulo VII de la Carta imponiendo rigurosas sanciones comerciales y militares en contra de Irak, incluso una proscripción de compra de petróleo Iraquí. En el caso Iraquí estas medidas coercitivas fueron impuestas de una vez y con todo su rigor.⁴⁸

C. Medidas de fuerza para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales

Como un paso final en el proceso del reestablecimiento de la paz y seguridad internacionales violadas, se permite el uso de la fuerza armada como instrumento de paz.

El artículo 42 faculta al propio Consejo de Seguridad a ejercer por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz o seguridad internacionales.⁴⁹ El sistema está estructurado de modo tal que resulta imposible aplicar sanciones a un Miembro Permanente, ya que son éstos precisamente quienes tienen el derecho de veto. Las críticas al respecto han sido constantes. Sin embargo, de acuerdo a la Carta, la facultad de tomar medidas de fuerza queda restringida por el

⁴⁸ Según Resolución 661 del Consejo de Seguridad del 6 de Agosto de 1990. Ver Anexo 55-A

⁴⁹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 42, "Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trate el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener la paz o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas".

Artículo 43, el cual subordina la participación en las medidas militares a un convenio especial o convenios especiales que serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad y concertado entre el Consejo y Miembros individuales o grupos de Miembros.⁵⁰

Valoramos por lo tanto, que el Artículo 42 debe de ser leído conjuntamente con el Artículo 43; más aún no celebrados los convenios especiales, no se le puede conminar a los Estados a colaborar en las medidas militares que tomara la Organización: Entonces, mientras no se formalicen los convenios, el deber de los Miembros de participar en las medidas militares queda en suspenso. Mientras tanto, el Consejo de Seguridad únicamente está facultado para recomendar a los Miembros la adopción de medidas militares contra un Estado que haya quebrantado la paz o seguridad internacionales.

Lo cierto es que conforme está dispuesto el sistema, se imposibilita su plena puesta en práctica. El artículo de referencia, que implica las medidas de máxima seguridad que puede adoptar el Consejo de Seguridad en este aspecto, no ha sido puesto en práctica en la vida de la organización. Sin embargo, la carencia de los convenios dispuestos por el Artículo 43 no ha impedido al Consejo tomar medidas militares, toda vez que la Carta no ha impedido un procedimiento distinto: El Artículo 43 se propone facilitar la acción del Consejo de Seguridad, y resulta totalmente opuesto a ese fin sostener que la ausencia de los

⁵⁰ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 43, en su inciso 1, "... y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales", en su inciso 2, "Dicho convenio o convenios fijaran el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habían de darse", en su inciso 3, "El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad... serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros...".

acuerdos previstos en su texto podría impedir la adopción de medidas por el Consejo.⁵¹ Es decir, el Artículo 43 establece un procedimiento en virtud del cual el Consejo de Seguridad puede actuar, pero no impide a éste órgano la elección de un procedimiento diferente.

Con respecto a las medidas que si implican el uso de la fuerza, consideramos que un buen ejemplo de estas medidas es la guerra de Irak-Kuwait. Por primera vez en la historia de Naciones Unidas hubo acuerdo en el Consejo de Seguridad para disponer el uso de la fuerza con las Resoluciones 665 del 25 de Agosto de 1990 y la Resolución 670 del 25 de Septiembre de 1990 las cuales vinieron a legalizar el mantenimiento de tropas y el virtual bloqueo por aire, mar y tierra establecido en contra de Irak.

D. Procedimiento de Ejecución de las Medidas

Pasada la etapa de determinaciones, corresponde ejecutar las medidas decididas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, es en este aspecto que el Comité de Estado Mayor debe de cumplir un rol asistencial al Consejo de Seguridad. Le corresponde asesorar y asistir al Consejo en la ejecución de medidas coercitivas militares, este rol es cumplido en tres categorías:⁵²

⁵¹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 43, en su inciso 1, "... y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales", en su inciso 2, "Dicho convenio o convenios fijaran el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habían de darse", en su inciso 3, "El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad... serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros...".

⁵² Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 47 inciso 1, "Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad a todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme".

1. Exigencias militares para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
2. Empleo y mando de las fuerzas colocadas a disposición del Consejo de Seguridad.
3. Regulación de los armamentos y el posible desarme.

De conformidad con el Artículo 47 en su inciso 2, “El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad. De buena manera, el Comité de Estado Mayor responde ante el Consejo de Seguridad de la dirección estratégica de las fuerzas armadas a su disposición. Una vez que el Consejo de Seguridad ha decidido el uso de la fuerza, antes de pedir a un Miembro no representado en el Consejo a que suministre fuerzas armadas, invitará a tal Miembro a participar en las decisiones respecto al empleo de contingentes, conforme lo dispone el Artículo 44 de la Carta.⁵³ De igual forma, el Artículo 48 de la Carta dispone que el Consejo debe determinar si la acción requerida para ejecutar las medidas coactivas será tomada por todos los Miembros de la Organización o sólo algunos.⁵⁴ Según el Artículo 49, los Miembros de la Organización encargados de llevar adelante las medidas decididas por el Consejo deberán de prestarse ayuda mutua para la ejecución de tales medidas.

⁵³ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 44, “Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no está representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro”.

⁵⁴ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 48 inciso 1, “La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos según lo determine el Consejo de Seguridad”.

El Artículo 50 contempla una situación particularmente especial en la cual, si al momento que el Consejo de Seguridad “tomara medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro, sea Miembro o no, al que las medidas tomadas le causara problemas económicos, puede consultar al Consejo acerca de la solución de esos problemas”.⁵⁵ El uso de la fuerza está subordinado a la suscripción del convenio o convenios estipulados en el Artículo 43 de la Carta;⁵⁶ sin embargo, de conformidad con los acuerdos transitorios de seguridad contemplados en el Artículo 106 de la Carta, “en tanto entren en vigor los convenios especiales..., los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad celebrarán consultas entre sí y con otros Miembros para determinar en nombre de la Organización la acción conjunta para mantener la paz y seguridad internacionales”.⁵⁷

Cabe destacar que el Artículo 48 inciso segundo de la Carta dispone que, “las decisiones del Consejo de Seguridad serán llevadas a cabo por los Miembros de la Organización en forma directa, lo que significa que es posible que se pueda recurrir a otras organizaciones de que formen parte”.⁵⁸ De acuerdo con el Artículo 52, “estas organizaciones pueden ser establecidas por acuerdos regionales”,⁵⁹ el Artículo 53 de la Carta “autoriza a las organizaciones regionales... para la puesta en práctica de medidas

⁵⁵ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII.

⁵⁶ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 43, en su inciso 1, “ Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales”.

⁵⁷ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VIII.

⁵⁸ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII.

⁵⁹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VIII.

coercitivas...”⁶⁰ sin embargo, “no pueden tomar tales medidas sin autorización del Consejo de Seguridad”, de acuerdo al Artículo 39.⁶¹

E. Límite del Consejo de Seguridad para la adopción de medidas para Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales.

1. El Derecho de Veto

El Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 27 de la Carta, debe tomar sus decisiones sobre cuestiones que sean de procedimiento con el voto afirmativo de nueve Miembros, incluidos los votos de todos los Miembros Permanentes.⁶² De no haber conformidad, el Consejo no puede adoptar resoluciones y se produce un veto, ello, ha constituido una limitación para la adopción de las medidas para el mantenimiento de la paz internacional del Capítulo VII de la Carta. En el período de la Guerra Fría se registraron 279 vetos en el Consejo de Seguridad como parte de la parálisis de éste, sin embargo, tras el fin de la Guerra Fría no ha vuelto a producirse el entrapamiento del Consejo a causa del veto debido a la oposición de las grandes potencias. Todo intento de esa naturaleza sería en el clima político de hoy, frustrante y serviría únicamente para acentuar las oposiciones que dividen a los Miembros.

⁶⁰ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VIII.

⁶¹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 39, “El Consejo de Seguridad determina la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

⁶² Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 27, inciso 2, “Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve Miembros”.

Opinamos que el Consejo de Seguridad es un órgano aristocrático cuyos 5 Miembros Permanentes ejercen a su arbitrio los supremos poderes en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Su Derecho de Veto, es decir a oponerse, les permite en cualquier momento bloquear una eventual decisión del Consejo.

La ausencia de votación de uno de los Miembros Permanentes no significa un veto. Del mismo modo que la abstención de un Miembro Permanente no impide la adopción de una decisión. Por lo menos la práctica posterior del Consejo ha venido indicando que el veto actúa por acción y no por omisión.

El veto para nosotros, aparece como el germen de la parálisis en el funcionamiento de la Organización en los asuntos de mayor importancia, debido a que el veto de los Miembros Permanentes, ha impedido durante mucho tiempo en la práctica que el Consejo de Seguridad cumpla la función primordial que le atribuye la Carta en orden al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Dado que todos los conflictos armados interesan de una u otra manera a alguna de las grandes potencias, el veto por tanto, ha imposibilitado la acción del Consejo de Seguridad.

Algunos ejemplos en los que se ha visto frenada la acción del Consejo de Seguridad, son los siguientes: la intervención militar Soviética en Afganistán, justificada por su protagonista al título de legítima defensa colectiva solicitada por el gobierno Afgano dio lugar a un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad, propiciado por países

Africanos, Asiáticos y Americanos que, sin mencionar a la URSS, condenaba su intervención, pero el veto Soviético imposibilitó su adopción; como resultado del bombardeo Estadounidense de Trípoli y Bengasi en 1986, en respuesta a las presuntas implicaciones Libias en atentados terroristas en suelo Europeo desde 1983, los representantes de Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña interpusieron su veto para impedir la aprobación de un proyecto de resolución (patrocinado por países Africanos y Asiáticos) que calificaba la acción armada como una amenaza a la paz; en víspera del nuevo orden internacional de 1989, Estados Unidos acompañado fielmente por Gran Bretaña y Francia vetó el proyecto de resolución que condenaba su intervención militar en Panamá como un acto en violación del Artículo 2.4 de la Carta y solicitaba su retirada inmediata. La explicación de veto Estadounidense se fundó en la legitimidad de su acción tanto a título de legítima defensa como para proteger la integridad de los tratados relativos al Canal de Panamá.

F. Competencias del Consejo de Seguridad

El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas confiere competencias al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales las cuales denomina “acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”. Consideramos, sin embargo, que el lenguaje utilizado en este Capítulo de la Carta, como en otros, es ambiguo; ello ha dado lugar a una serie de interpretaciones de la

Carta. La historia de las Naciones Unidas puede ser reducida a una serie de controversias sobre la interpretación correcta que hay que darle a la Carta.

De igual manera, el encabezamiento del Capítulo VII de la Carta no define los términos que utiliza, sin embargo, hace referencia a la paz internacional. Por tanto, resulta claro del contexto que las amenazas a la paz y los quebrantamientos de la paz hacen referencia a la paz internacional. No obstante, a pesar de la carencia de precisión del lenguaje en algunos supuestos, se le confiere al Consejo de Seguridad una serie de competencias que denominaremos explícitas por ser las expresamente consignadas en el Capítulo VII de la Carta.

La Carta de las Naciones Unidas en su Capítulo VII describe la acción del Consejo de Seguridad en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Estas son las competencias explícitas del Consejo de Seguridad, están expresamente otorgadas y consignadas en la Carta de la Organización. El Consejo de Seguridad, a fin de poder dar cumplimiento a su función de mantener la paz y seguridad internacionales estableció las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, las que, al no estar expresamente consignadas en la Carta, son competencias implícitas del Consejo. Sin embargo, el Consejo de Seguridad ha ampliado las funciones de las operaciones de acuerdo a las necesidades y circunstancias de cada situación. Actualmente el Consejo de Seguridad, utilizando las competencias explícitas del Capítulo VII de la Carta sumadas a las competencias implícitas de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, ha desarrollado un nuevo tipo de operaciones.

Son Operaciones de Imposición de Paz, con iguales características que las tradicionales, es decir que es una fuerza militar desplegada con el consentimiento de las partes en conflicto, pero que adicionalmente cuentan con las facultades de usar la fuerza al considerar que se han producido amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. El fundamento jurídico de estas nuevas competencias implícitas se halla en parte en el Capítulo VII de la Carta, y en parte en las antiguas competencias implícitas desarrolladas por las anteriores operaciones. En este nuevo tipo de operaciones, lo que ha sucedido es que inicialmente se ha emprendido una Operación de Mantenimiento de la Paz, la cual conforme el conflicto se ha agravado, ha requerido que el Consejo de Seguridad haga uso de las medidas establecidas en el Capítulo VII de la Carta. En buena medida, continúan siendo competencias implícitas del Consejo de Seguridad porque constituyen un desarrollo progresivo de sus competencias expresamente consignadas en la Carta.

No obstante, consideramos que el Capítulo VII es muy generoso con el Consejo de Seguridad ya que contiene muchos términos jurídicos inespecíficos que hacen al Consejo de Seguridad una especie de gendarme sin control. El Capítulo VII establece competencias al Consejo de forma desbordada. El contenido de la Carta es absolutamente abierto, sin límites de ningún tipo para el Consejo de Seguridad. Por tanto es preciso delimitar los principios esenciales en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, ya que su ausencia es un déficit entre otras cosas para empezar a ponerle límites jurídicos a la acción del Consejo. Éste, hoy en día actúa de manera desenfrenada ya que no admite la posibilidad de que se le pongan frenos, convoca el Capítulo VII en cada crisis de manera

completamente autónoma. Es preciso limitar por tanto, sus competencias mediante un cúmulo de principios bien establecidos, bien definidos, de actuación de los Miembros y Órganos de la Organización en casos en que está amenazada la paz en caso de crisis internas.

Otro problema que observamos dentro del Capítulo VII de la Carta es en cuanto a los artículos 41 y 42. Es decir, las sanciones internacionales de carácter económico y las sanciones internacionales que plantean el uso de la fuerza armada.

Las sanciones económicas plantean dos tipos de problemas, las sanciones económicas producen el efecto de sancionar la economía del sancionado, pero también produce el efecto de sancionar la economía del Estado sancionante cuando éste tiene vínculos con el sancionado. Por ejemplo, el embargo de petróleo Iraquí para la exportación supuso el declive de varias economías nacionales pertenecientes a Estados en vías de desarrollo que tenían a Irak como proveedor fundamental.

Ante esto, la única respuesta de la Carta se encuentra en su Artículo 50, pero parece poco válida en la medida en que se limita a señalar que todos los Estados que como consecuencia de sanciones económicas hayan sufrido perjuicios, lo pondrán en conocimiento del Consejo de Seguridad para que éste adopte las medidas oportunas.⁶³ Estas medidas, sin embargo, carecen de contenido debido al gran déficit presupuestario de la

⁶³ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 50, "El Consejo de Seguridad tomará medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas".

Organización. Debido a esta situación nos encontramos con que los Estados que tienen un flujo económico y financiero con el Estado a sancionar no sanciona. Esto, a nuestro parecer, es un ejemplo más de los intereses propios de los Miembros Permanentes. Es la situación que se produjo en Yugoslavia, donde a pesar del embargo de armas por Naciones Unidas se han vendido grandes cantidades de ellas a las fuerzas en conflicto. Nosotros creemos, que las sanciones económicas necesitan un mecanismo de financiación de forma que los Estados perjudicados por la sanción implementada, puedan ser indemnizadas debidamente.

Con respecto al Artículo 42, de la Carta, los principales problemas son dos: por una parte, sobre quien recae la responsabilidad de prestar el contingente armado que va a ejecutar la decisión del Consejo de Seguridad del Artículo 42. Por otro lado, el otro problema recae en la responsabilidad financiera. La fuerza de intervención rápida debe tener unidades entrenadas y material sofisticado y, para ello, hay que disponer primero de los contingentes militares y luego de una vía de financiación, ya que sin ésta difícilmente habrá nunca una fuerza de intervención alguna. Como en el caso de Irak, éste fue objeto de una sanción del Artículo 42 de la Carta, tiene un ejército regular de 500,000 hombres, lo que significa que para ejecutar la sanción es necesario otro contingente de al menos la misma magnitud, contingente que sólo puede ser aportado por las grandes potencias. En cuanto a su financiación no todos los Estados Miembros tienen la capacidad financiera para aportar la cantidad necesaria, sólo Estados Unidos. Por tanto, Estados Unidos es quien debe hacer frente a este gasto lo que provoca la utilización de este contingente a beneficio de sus intereses. Es precisamente aquí donde se pone de manifiesto la debilidad del sistema

colectivo y de la necesidad de un sistema de financiación serio si se quiere conseguir un sistema colectivo de institucionalización en lugar de intervenciones unilaterales o limitadas a determinados grupos de Estados.

1. Principios de Prohibición de la amenaza o uso de la fuerza

En el Artículo 2 inciso 4 de la Carta de Naciones Unidas se dice que, "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".⁶⁴ Por tanto, este principio ha sido calificado como la "regla de aplicación universal", por ser un principio genérico de prohibición al uso o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los Estados.

Las Naciones Unidas prohíben en general el uso de la fuerza, conforme se afirma en el preámbulo de la Carta: "No se usará la fuerza armada sino en interés común". El inciso 4 del Artículo 2 de la Carta, contiene la norma básica que sustenta la Seguridad Colectiva, prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, sea contra la integridad territorial, contra la independencia política de los Estados, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Respecto al principio de la independencia política de los Estados, este no debe confundirse con el

⁶⁴ Carta de Naciones Unidas, Capítulo 1.

principio de soberanía territorial que es una manifestación de aquél. Por lo tanto, se entiende que independencia significa que un Estado no dependa políticamente de otro y que tiene plena libertad de acción en el interior de sus fronteras sin sujeción a ningún poder superior pero con sujeción al Derecho Internacional. De tal manera que la soberanía territorial es una consecuencia de la independencia política, pero la independencia política está limitada por el Derecho Internacional; siendo esta la base de la coexistencia pacífica de la Sociedad Internacional.

El primer propósito de las Naciones Unidas consignado en la Carta dispone entre otras cosas el suprimir actos de agresión, el Artículo 2 establece la manera de realizar los propósitos, y en su cuarto apartado de alguna forma intenta definir lo que es agresión.⁶⁵ Por lo tanto, la Carta prohíbe todo uso de la fuerza entre los Estados que no esté expresamente autorizada por la Carta. El Artículo 2.4 se aplica a todo uso de la fuerza, tanto si constituye técnicamente un estado de guerra como si no lo constituye; excepciones a ello lo constituyen las medidas individuales o colectivas adoptadas por los Miembros de la Organización sobre la base de una decisión o recomendación del Consejo de Seguridad, conforme al Capítulo VII de la Carta.

⁶⁵ Carta de Naciones Unidas, Capítulo I, Artículo 2, inciso 4, “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

Realmente la única excepción expresa de la Carta es la legítima defensa individual o colectiva, basada en el concepto de que se permite repeler la fuerza con la fuerza. Ello está dispuesto por el Artículo 51 de la Carta.⁶⁶

Sostenemos que de la lectura de este Artículo 2 inciso 4 no está suficientemente claro y además es demasiado ambiguo como para obtener una correcta interpretación del mismo. Lo cierto es que la redacción del Artículo 2 inciso 4 deja la impresión de que existen ocasiones en el que el uso de la fuerza armada está permitido sólo resta determinar cuando.

El principio de la prohibición de amenaza o uso de la fuerza, tiene dos alcances, un alcance subjetivo y otro objetivo.

En cuanto al alcance subjetivo, podemos afirmar que la prohibición se dirige a los Estados, y no importa a este respecto que entre ellos haya mediado un reconocimiento, con lo que ha confirmado la Corte Internacional de Justicia en el caso de Nicaragua por ejemplo, diciendo que se trata de una forma de Derecho Internacional General que obliga por consiguiente a todos los Estados.⁶⁷

⁶⁶ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII; artículo 51, “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

⁶⁷ Tribunal Internacional de Justicia, Sentencia en las Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua, 27 de Junio de 1986.

Durante la deliberación del Comité especial que preparó la Declaración de los Principios de 1970, se argumentó que debía permitirse el recurso de la fuerza en legítima defensa de los pueblos que luchan contra la dominación colonial en el ejercicio del Derecho de Libre Determinación. Ciertamente, el alcance subjetivo del principio del recurso a la fuerza no alcanza a los pueblos coloniales que luchan por su independencia; para ello no es obstáculo para otras interpretaciones de la prohibición, concernientes a su alcance objetivo, porque sólo prohíbe el recurso a la fuerza a los Estados, mientras que la lucha colonial de los pueblos no es incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. Entonces, los que no tienen el derecho de legítima defensa contra la dominación colonial son los Estados, mientras que los pueblos sí.

En cuanto al alcance objetivo, el Artículo 2 inciso cuatro proscribe “la amenaza o el uso de la fuerza”.⁶⁸ Debido a una fórmula amplia se ha suscitado diferentes interpretaciones acerca, en primer lugar, de que debe entenderse por “fuerza”, ya que dicho término puede entenderse en un sentido amplio o en un sentido restrictivo por consiguiente, a cerca de sí toda amenaza o uso de la fuerza, sea armada o no, está incluida en dicho artículo. Dado que nadie discute que la fuerza armada está prohibida por la Carta, el problema reside en determinar si aquel término se refiere exclusivamente a la fuerza armada, o si también incluye otras manifestaciones de la coacción, política y económica. A favor de la interpretación amplia se ha invocado el hecho de que en otros pasajes de la Carta (en el Preámbulo, Artículo 41, Artículo 46, Artículo 51) existen referencias expresas

⁶⁸ Carta de Naciones Unidas, Capítulo I, Artículo 2, inciso 4, “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

a la fuerza armada, por lo que debe entenderse que, ya que el Artículo 2 inciso 4 no habla de fuerza armada, no debe limitarse la prohibición a esas medidas.

La norma general que prohíbe el recurso de la fuerza armada ha suscitado importantes problemas de interpretación concernientes a su contenido y alcance. La interpretación de la disposición relevante en la materia, en el Artículo 2.4 de la Carta, no es fácil, pues su formulación se hizo pensando en los conflictos armados clásicos entre Estados y por tanto, los nuevos tipos de violencia ni las condiciones sociales que se han desarrollado en las relaciones internacionales desde su adopción.⁶⁹ Además, la falta de funcionamiento del mecanismo de seguridad colectiva previsto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas ha favorecido al fenómeno de las reinterpretaciones de la prohibición, algunas de ellas muy discutibles por la dudosa intencionalidad política que las fundamenta.

La discusión sobre el contenido y alcance de la prohibición del recurso de la fuerza se apoya básicamente en las incertidumbres normativas y ambigüedades de la regulación de la Carta debido a la vaguedad y abstracción que caracterizan en buena parte el contenido y alcance del principio, y también la confrontación de las disposiciones normativas existentes en este ámbito con las manifestaciones de violencias presentes en el medio internacional desde 1945.

⁶⁹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo I, Artículo 2, inciso 4, “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

Las primeras son fruto de las condiciones históricas en las que se elaboró la Carta de las Naciones Unidas y no se trata de características exclusivas de las disposiciones relativas al recurso de la fuerza. En cuanto a las segundas, la realidad de la violencia presente en las relaciones internacionales, no se puede desconocer el hecho de que los Estados recurren al empleo de la fuerza en las relaciones internacionales, aunque en el plano del Derecho la cuestión fundamental reside en la significación jurídica que se ha de atribuir a dichos comportamientos.

1.1. Según la Resolución 2625 (XXV): Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

Esta resolución es de 1970 en ella, se actualizan e interpretan los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General establece modalidades del uso de la fuerza para actualizar la Carta, establece a la vez, como debe darse la interpretación. Un elemento del principio que se cuestiona es: qué si éste es aplicable a lo interno de los Estados. Dado que no hace referencia al principio dentro de los Estados sino a las relaciones entre Estados no se aplica a lo interno de estos.

Otro elemento que se plantea en la Carta, en su Artículo segundo inciso número cuatro es, “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la

independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.⁷⁰

Por lo tanto, surge otro cuestionamiento en cuanto a sí es posible utilizar este principio. No se puede utilizar este principio en dicho caso, dado que la Carta prohíbe toda amenaza o uso de la fuerza.

Creemos que es necesario resaltar que en muchos casos sucede que en última instancia se busca una justificación a la violación a este principio. Ejemplo: Intervención Humanitaria y la Protección a otros Estados.

No obstante, la prohibición a este principio es absoluta en la Carta de Naciones Unidas. Salvo en los casos permitidos, establecidos en la Carta, como en la legítima defensa y cuando es autorizado por el Consejo de Seguridad.

Al finalizar el Artículo segundo en su cuarto inciso prohíbe el uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.⁷¹ Dado a esto se hace otro cuestionamiento, si se habla de que dicho principio prohíbe el recurso a la fuerza en casos incompatibles con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

⁷⁰ Carta de Naciones Unidas, Capítulo I, Artículo 2, inciso 4, “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

⁷¹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo I, Artículo 2, inciso 4, “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

Podrán existir casos incompatibles con la Carta, ya que la Carta contempla excepciones como legítima defensa y cuando es autorizado por el Consejo de Seguridad.

Esta Resolución 2625 plantea un listado de comportamiento contrario al Artículo 2, inciso cuatro:

1. En la Declaración se establece que una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz y conlleva a responsabilidades.
2. Que las cuestiones territoriales o fronterizas no justifican la amenaza o el uso de la fuerza.
3. Que las represalias armadas no están permitidas.
4. Los Estados deben de abstenerse de usar la fuerza contra los pueblos sometidos a la dominación colonial.
5. Los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar o formar bandas armadas de fuerzas irregulares incluidos los mercenarios para hacer incursiones en el territorio de otros Estados. Con esta referencia queda claro el alcance del Artículo 2 en su cuarto inciso, es decir, en el sentido de que no sólo prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza cuando afecte la integridad.

Finalmente, consideramos que todo Estado tiene el deber de abstenerse de actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza para evitar que se dé el agravamiento de situaciones.

1.2. Según la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 14 de Diciembre de 1974: Definición de Agresión

Históricamente los Estados usaban de una forma ilimitada el uso de la fuerza, pero con los años esto ha sido prohibido, y se encuentra establecido en la Carta de las Naciones Unidas Artículo 2.4. En el caso de la Carta este aspecto debía tener una posición estricta para justificar el uso de la fuerza a través de la legítima defensa o medidas de Seguridad Colectiva tomadas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

La Carta en su Artículo 2, inciso cuatro la amenaza y el uso de la fuerza. Son temas de debate que permanecen actualmente en lo que se entiende por fuerza.⁷² En el marco de la Carta de las Naciones Unidas el termino de fuerza está referido a la fuerza armada directa o indirecta que se utiliza en caso de agresión y en consecuencia viola el principio que prohíbe el uso de la amenaza o el uso de la fuerza en contra de la independencia política o la integridad territorial de un Estado. Aunque al cometerse dicho acto de agresión armada se viola también el principio de no-intervención y otros que se interrelacionan. En cambio, cuando se utiliza las presiones políticas, económicas o de otra índole, no se viola el uso de la fuerza porques éstas no están comprendidas en el Artículo 2 inciso 4, pero se viola el principio de no-intervención.

⁷² Carta de Naciones Unidas, Capítulo I, Artículo 2, inciso 4, “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

En esta Resolución 3314 del 14 de Diciembre de 1974, la Asamblea General estableció qué se entiende por agresión, definiéndola como: “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”.⁷³

En el Artículo tres de esta resolución se hace una lista no completa de actos que deben ser considerados como actos de agresión:

1. Ataques armados
2. Ocupaciones militares
3. Bombardeos o empleo de armas
4. Bloqueo de puertos o costas
5. Ataques armados a fuerza de otros Estados
6. Utilización del territorio de un Estado por fuerza de otro Estado para atentar contra un tercero
7. Envío de bandas armadas, grupos irregulares, mercenarios para atentar contra otros Estados

Por todo esto se clasifica a la agresión como un crimen contra la paz.

⁷³ Resolución 3314, de la Asamblea General, Artículo 1. Ver Anexo 50-A

2. Principio de la no-intervención en la jurisdicción interna

El período de la Guerra Fría dio origen a un nuevo orden internacional, con reglas del juego establecidas por los actores principales en donde rara vez había espacio para las sorpresas, pero su finalización dejó una serie de transformaciones y como consecuencia el fin de la era de confrontación ideológica y militar entre el Este y el Oeste. La Comunidad Internacional a pesar de las buenas intenciones y de la Guerra Fría, ha sido impotente para resolver toda la gama de conflictos que se han desencadenado. La desaparición repentina de la Unión Soviética y la recomposición de la antigua Europa Socialista son fenómenos revolucionarios en el sistema internacional, cuya reestructuración aún está en proceso. Consideramos que el desconcierto que ha generado el fin de esta etapa hace necesario precisar cuales son las normas de valor perenne y cuales otras ameritan revisión.

El Derecho de Injerencia modifica un principio básico del orden internacional, lo cual es la característica esencial que determina el comportamiento de las unidades políticas que participan en la comunidad de naciones. En efecto la capacidad de cada uno de los Estados de determinar libremente sus formas concretas de organización política es un elemento medular de la soberanía.

Ésta característica común, la de ser poseedores todos de una competencia soberana, es la que permite a los Estados participar en un sistema internacional en términos

de igualdad jurídica. De esa igualdad jurídica, derivada del atributo de la soberanía, se desprende el deber de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados.

Podemos afirmar que la no-intervención constituye, junto con la igualdad jurídica de los Estados y la proscripción del uso de la fuerza, un fundamento de la lógica interna del Derecho Internacional. El inciso séptimo del Artículo 2 de la Carta de Naciones Unidas excluye cualquier intervención de la Organización en los asuntos internos de los Estados: “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados...”⁷⁴ Por otro lado, el principio de no-intervención encuentra sustento por una necesaria y elemental lógica, en la prohibición del uso de la fuerza contenida en la fracción cuarta del Artículo 2, “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado...”⁷⁵ por tanto comprendemos los términos “integridad territorial e independencia política” como soberanía de un Estado, y ésta es absolutamente parte de la jurisdicción interna de un Estado. También el principio de no-intervención encuentra sustento en la afirmación del principio de igualdad soberana incluida en la fracción primera del mismo artículo de la Carta, “ La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.”⁷⁶

⁷⁴ Carta de Naciones Unidas, Capítulo I.

⁷⁵ Carta de Naciones Unidas, Capítulo I.

⁷⁶ Carta de Naciones Unidas, Capítulo I.

A partir de 1945, la no-intervención debe ser considerada como una norma imperativa de Derecho Internacional que no admite acuerdo en contrario. Por otra parte, la práctica de los Estados ha sido consistente en el sentido de condenar los actos de intervención. Así, las intervenciones más flagrantes han sido objeto de condena en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En 1986 la Corte reafirmó la vigencia jurídica de la norma de no-intervención al decidir que: “El principio prohíbe a todo Estado o grupo de Estados a intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de otros Estados. La intervención prohibida debe relacionarse con cuestiones donde el principio de la soberanía de los Estados permite a cada uno de ellos decidir libremente. Ello comprende optar por un sistema político, económico, social, cultural y formular su política exterior. La intervención es ilícita cuando se emplean métodos de coerción con respecto a esas opciones, las cuales deben mantenerse libres. Ese elemento de coerción, constitutivo de la intervención prohibida y que conforma su esencia misma, es particularmente evidente en el caso de una intervención que utiliza la fuerza ya sea con el método directo de la acción militar o con el método indirecto del apoyo a favor de actividades armadas subversivas o terroristas en el interior de otro Estado.”⁷⁷

La Asamblea General de las Naciones Unidas se ha pronunciado de manera particularmente enérgica en torno al principio de la no-intervención. En efecto en una resolución de un gran peso político, ese órgano adoptó en 1970 “la Declaración sobre los

⁷⁷ Tribunal Internacional de Justicia, Sentencia en las Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua, 27 de Junio de 1986.

principios del Derecho Internacional relativas a las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados”.⁷⁸ En esa Declaración se afirma que, “Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir directa o indirectamente, por ningún motivo, en los asuntos internos o externos de otro Estado”. Por ello, cualquier intervención armada y toda forma de interferencia o de intento de amenaza en contra de la personalidad del Estado o en contra de sus elementos políticos, económicos y culturales serán violatorios del Derecho Internacional.

Las intervenciones, como actos arbitrarios de poder, no han sido escasas en las relaciones internacionales durante estos 56 años de existencia de las Naciones Unidas. En los primeros años, la mayoría de estas injerencias terminaban por ubicarse en el marco del conflicto Este-Oeste.

El fin de la Guerra Fría provocó por un lado, el resurgimiento de fuentes de tensión y violencia, por otro lado, la pretensión de establecer un nuevo orden internacional y ha surgido una amplia corriente de opinión que pretende revisar el principio de no-intervención y legitimar un supuesto Derecho de Injerencia en nombre de la protección de los Derechos Humanos y la promoción de las formas democráticas de gobierno. Si bien las potencias intervencionistas siempre han tratado de justificar sus injerencias invocando excusas legales, por lo general no pretendían establecer un nuevo derecho de la comunidad internacional para determinar las formas concretas de organización política de los Estados soberanos, como sucede en el caso del supuesto Derecho de Injerencia. En el pasado han

⁷⁸ Resolución 2625 de la Asamblea General. Ver Anexo 41-A.

usado argumentos que han resultado en la mayoría de los casos falaces y han buscado encubrir usos de la fuerza contraria al espíritu de la Carta.

Ahora se argumenta que la democracia liberal, en especial en lo que se refiere a los aspectos electorales y la alternancia en el poder, se ha consolidado como el único régimen de organización interna capaz de proporcionar legitimidad; y que la comunidad internacional mantiene un interés fundado en su preservación y promoción por encima del principio de no-intervención.⁷⁹ Creemos que es necesario que la Comunidad Internacional aliente y celebre la consolidación de formas de gobierno democráticos en los Estados que han carecido de ellas, pero la promoción de un derecho no debe atentar contra la existencia de otro.

Una revisión de las instancias de intervención pone en evidencia las dificultades de limitar la intervención en los hechos a los presuntos objetivos humanitarios y la probabilidad de que sean finalmente consideraciones crudas de poder e intereses hegemónicos los que prevalezcan. La experiencia histórica se presenta como un elemento que debe inspirar prudencia ante las demandas de una revisión precipitada de la norma jurídica. En efecto el examen de las instancias de intervención en el periodo de 1980 a nuestros días que abarca los últimos estertores de la Guerra Fría así como los primeros intentos por construir el llamado “nuevo orden mundial”, resultó poco alentador por los partidarios del Derecho de Injerencia.

⁷⁹ Seara Vásquez, Modesto (compilador), Las Naciones Unidas a los cincuenta años, 1^{ra} reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, página 179.

Consideramos que es necesario definir las conductas que proscriben el principio de no-intervención para entender sus alcances. Se entiende por intervención la injerencia dictatorial en la jurisdicción de un Estado soberano. La intervención puede ser perpetrada por un solo Estado, por un grupo de Estados o por un organismo internacional, puede ser abierta o clandestina, pero supone siempre que la parte intervencionista es más poderosa que la parte intervenida, de ahí, su carácter abusivo y moralmente reprobable. La potencia intervencionista interfiere en asuntos de la jurisdicción interna del Estado intervenido a través de medidas coercitivas para alcanzar sus propios objetivos.

Las intervenciones se presentan como recursos de poder en principio contrarias al Derecho Internacional, el cual busca restringir la legalidad en el uso de la fuerza a excepciones bien definidas. A lo largo de la historia, sin embargo, las potencias intervencionistas han defendido varios argumentos para justificar la violación al principio de no-intervención. Con base a estos argumentos, es posible distinguir diversos tipos de intervención: la que se justifica a partir del principio de legítima defensa en sus modalidades de defensa colectiva, protección de nacionales y defensa ante agresiones “no convencionales” como el narcotráfico y el terrorismo; la intervención por invitación o con el consentimiento de la parte intervenida; la intervención que invoca propósitos humanitarios y finalmente la que resulta de un mandato explícito del Consejo de Seguridad, según los términos del Capítulo VII de la Carta. Estas categorías tienen una utilidad analítica, aunque cabe subrayar que, en la realidad, los Estados intervencionistas pueden esgrimir más de uno de estos argumentos para justificarse.

Los conflictos armados internos no presentan necesariamente relevancia internacional, puesto que el Derecho Internacional ni prohíbe ni permite el recurso a la fuerza en el orden interno. Además, de conformidad con el Artículo 2 inciso 7 de la Carta, las Naciones Unidas no deberán intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, salvo si el Consejo de Seguridad interviene en el ámbito propio del Capítulo VII.⁸⁰ En esta situación el Consejo de Seguridad puede llegar a actuar de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, decidiendo que dicha situación constituya una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Así lo ha indicado el Consejo en su práctica reciente en supuestos en los que se han producido violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos llegando a adoptar medidas coercitivas de carácter militar, o bien otra índole de medidas, desde la reglamentación de la asistencia humanitaria, al establecimiento de mecanismos institucionales para proceder a juzgar y castigar a los responsables de tales violaciones, que también ha situado en el marco del Capítulo VII.

Los Estados Miembros de Naciones Unidas han reiterado recientemente en la Declaración del Milenio, su respeto por “la no-injerencia en los asuntos internos de los Estados”.⁸¹

⁸⁰ Carta de Naciones Unidas, Capítulo I, Artículo 2, inciso 7, “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescriptas en el Capítulo VII”.

⁸¹ Declaración del Milenio del 13 de Septiembre del 2000, en su primer apartado “Valores y Principios”, inciso 4.

2.1. Según la Resolución 2625 (XXV) Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

En la Resolución 2625 de la Asamblea General se habla del principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y expresa que:

“Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro”. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales.

Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole; para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otros Estados y de intervenir en una guerra civil de otro Estado.

2.2. Según la Resolución 1514: Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En esta Resolución 1514 se hace mención al principio de no intervenir en los asuntos internos de los Estados en cuanto:

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de este derecho determina libremente su condición política y persiguen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.⁸²

“Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.⁸³

“Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no-intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial”.⁸⁴

⁸² Resolución 1514 de la Asamblea General, párrafo 14. Ver Anexo 51-A.

⁸³ Resolución 1514 de la Asamblea General, párrafo 18. Ver Anexo 51-A.

⁸⁴ Resolución 1514 de la Asamblea General, párrafo 19. Ver Anexo 51-A.

2.3. Según la Resolución 2131 (XX): Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía.

En esta Resolución 2131 se habla del pleno acatamiento del principio de no-intervención en los asuntos internos y externos de los Estados, por lo tanto deberán ser cuidadosos en sus tomas de decisiones a la hora de querer intervenir ya que “la violación de este principio constituye una amenaza para la independencia, la libertad y el normal desarrollo político, económico, social y cultural de los países principalmente de aquellos que se han liberado del colonialismo y puede constituir un serio peligro para el mantenimiento de la paz”.⁸⁵

“Ningún Estado tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada se encuentra prohibida, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”.⁸⁶

⁸⁵ Resolución 2131 de la Asamblea General, párrafo 9. Ver Anexo 53-A.

⁸⁶ Resolución 2131 de la Asamblea General, párrafo 11. Ver Anexo 53-A.

2.4. Excepciones al principio de la No-Intervención

2.4.1. Intervención en Legítima Defensa

El principio de legítima defensa se reconoce en el Artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas como un derecho inmanente de los Estados.⁸⁷ Este derecho, según señala la Carta, sólo puede invocarse después de sufrido un ataque armado. No obstante, creemos que el argumento de la legítima defensa se ha utilizado con la pretensión de otorgar legalidad al uso de la fuerza en casos que no están contemplados en el espíritu ni en la letra de la norma, cambiando su sentido original.

Por ejemplo, a partir del derecho de legítima defensa se pretende justificar la intervención para la protección de nacionales. Si bien algunas potencias occidentales han insistido en resucitar el derecho de intervenir para proteger a sus nacionales, prevalece tanto entre los juristas como en la práctica de los Estados, una opinión contraria a la legalidad del uso de la fuerza con estos fines. Un ejemplo de lo anterior lo constituye el rechazo generalizado a las invasiones de Granada en 1983 y de Panamá en 1989 por parte de los Estados Unidos que presentaban éste como su argumento primordial.

⁸⁷ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 51, “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

El derecho de legítima defensa puede ser individual o colectivo, se acepta el derecho de utilizar la fuerza para ayudar a un Estado aliado sólo cuando éste haya sido objeto de un ataque armado y el Estado que acude en su defensa lo hace porque sus propios intereses vitales han quedado afectados y en vista de la urgencia de actuar con prisa, en tanto el Consejo de Seguridad no haya tomado las medidas pertinentes. El derecho de legítima defensa colectiva sin embargo, también ha sido tergiversado para pretender legalizar actos que quedan claramente excluidos del marco jurídico de restricciones al uso de la fuerza.

Un ejemplo de lo anterior ha sido cuando Estados Unidos invocó el derecho de legítima defensa colectiva para justificar el uso de la fuerza en Nicaragua, que incluía el minado de puertos. La Corte Internacional de Justicia rechazó en 1986 el argumento de Estados Unidos de que las agresiones en contra de Nicaragua estaban justificadas por el derecho de legítima defensa colectiva ejercido a favor de El Salvador ya que el supuesto apoyo de Nicaragua a la insurgencia de El Salvador no constituía un ataque armado.

2.4.2. Intervención por Invitación

Un asunto controversial es la legalidad de la intervención cuando ésta ocurre por invitación o con el consentimiento del Estado intervenido. Si bien en teoría cualquier Estado puede decidir la cesión de una parte de su soberanía, en la práctica se presentan problemas severos que han conducido al abuso. Algunas condiciones aparecen en principio

como requisitos indispensables: que el Estado intervenido no actúe bajo presión, lo que supone que la invitación tiene que ser previa a la intervención y no posterior; que el consentimiento sea comunicado por los canales adecuados y sobre todo que provenga de una instancia competente para comprometer al Estado, lo que implica el cumplimiento de las formalidades constitucionales del caso. La experiencia histórica demuestra que esta clase de intervención ocurre con mayor frecuencia en medio de una guerra civil y sólo en muy contadas ocasiones para hacer frente a una agresión armada de un tercer Estado. Esta experiencia subraya la necesidad de actuar con extrema cautela e imponer condiciones estrictas que demuestren que se trata de un acuerdo genuino y de buena fe de ambas partes, antes de aceptar la validez de la intervención por invitación.

Un ejemplo de intervención por invitación parece ser la intervención de Estados Unidos en Arabia Saudita después de la invasión de Kuwait en 1990.⁸⁸ Otro ejemplo es que los Estados Unidos con motivo de la invasión de Granada en 1983, en donde se utilizó una supuesta invitación del Gobernador General de la isla, una instancia que no estaba facultada constitucionalmente para comprometer al Estado.

⁸⁸ El representante permanente de Arabia Saudita ante la ONU señaló en su carta al secretario general del 17 de agosto que: " [Arabia Saudita] dio la bienvenida a las fuerzas de Estados amigos que expresan su disposición de apoyar a las fuerzas armadas de Arabia Saudita en la defensa del Reino. Mi gobierno ha confirmado que la presencia de estas fuerzas es temporal y terminará una vez que hayan sido eliminadas las razones de las amenazas que enfrenta el Reino". Lauterpacht et al., *The Kuwait Crisis-Basic Documents* (Cambridge International Documents Series, vol. 1, Gratius, Cambridge, 1991, pg.183).

2.4.3. Intervención Humanitaria

La Intervención Humanitaria es aquella que tiene como objetivo la protección de los Derechos Humanos de los ciudadanos del Estado intervenido sin el consentimiento de éste. Esta definición excluye la intervención para proteger a los propios nacionales que se relaciona más de cerca con el argumento de la legítima defensa.

A partir de 1945 las restricciones al uso de la legítima defensa de la fuerza y la afirmación del principio de no-intervención contenidas en la Carta excluyen la intervención humanitaria. En lo que se refiere a la práctica de los Estados no se puede encontrar un solo caso en el que el uso de la fuerza unilateral se haya justificado exclusiva y primordialmente con la necesidad de impedir violaciones masivas a los Derechos Humanos de los ciudadanos del Estado intervenido.

Somos de la opinión de que el Derecho de Injerencia ha pretendido resucitar precisamente este tipo de intervención dada la universal aceptación de los Derechos Humanos como un valor cuya protección es prioritaria.

2.4.4. Intervención Autorizada por el Consejo de Seguridad

La única excepción que el orden internacional establecido en 1945 reconoce a la proscripción del uso de la fuerza, además del derecho inmanente de legítima defensa, se encuentra contenida en el Capítulo VII de la Carta, relativo a las competencias del Consejo de Seguridad para mantener la paz y la seguridad internacionales. Se entiende entonces según el Artículo 39 “El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas...”,⁸⁹ con que se inicia el Capítulo VII que únicamente cuando existe una amenaza o un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, o un acto de agresión, se justifica la intervención de éste órgano para autorizar la aplicación de medidas coercitivas o el uso de la fuerza en contra de un Estado infractor. En este caso, el principio de no-intervención se puede subordinar a los imperativos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, según los términos del Artículo segundo, fracción 7 de la Carta.⁹⁰

⁸⁹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII.

⁹⁰ Carta de Naciones Unidas, Capítulo I, Artículo 2, inciso 7, “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescriptas en el Capítulo VII”.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO DE LA PAZ

En el presente Capítulo abordaremos el Mantenimiento de la Paz, la crisis y los problemas que este está viviendo en la actualidad.

La competencia primordial del Consejo de Seguridad es el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, éstas son salvaguardadas a través de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Éstas tienen una variedad de mecanismos que son utilizados por el Consejo de Seguridad para el despliegue de las mismas. Estos mecanismos son, la Asistencia Humanitaria, la Investigación de los Hechos, el Mantenimiento de la Paz Tradicional, el Mantenimiento de la Paz Multifuncional, las Sanciones Económicas y Embargos de Armas, las Medidas de Arreglo Judicial y el Uso de la Fuerza Militar. Estos mecanismos los ejemplificamos con los principales casos atípicos en los que ha actuado el Consejo de Seguridad.

Ciertamente en el año 2000 se dieron dos resoluciones, la Resolución 1318 y la Resolución 1327 respectivamente, las cuales actúan como regulaciones de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Si bien es cierto que las Operaciones de Mantenimiento de la Paz durante las últimas décadas han tenido un gran auge, también es cierto que a pesar de sus logros el Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas, está en crisis. Por tanto, los principios y las prácticas del Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas han tenido que ser modificadas o abandonadas; debido a que en repetidas ocasiones se han dado dificultades en el control y manejo de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz; además la distinción entre Mantenimiento de la Paz y actividades de coerción no están claras. Los esfuerzos de Naciones Unidas para utilizar las fuerzas de Mantenimiento de la Paz en conflictos en curso como en Bosnia, han expuesto a la Organización con acusaciones de debilidad y de fracaso en la protección de los derechos humanos fundamentales; algunas Operaciones de Mantenimiento de la Paz, como en Angola, han sido seguidas por una reanudación de la guerra; y las respuestas a las crisis humanitarias como en Somalia en 1992 y en Ruanda en 1994 han sido demasiado lentas. Es evidente que el número de conflictos que se dan alrededor del mundo exceden la capacidad de las Naciones Unidas para emprender alguna acción; han habido acusaciones de prejuicios en la selección de los conflictos en los que debe intervenir las Naciones Unidas y en la manera en que debe emprenderlos; además algunos Estados han impuesto numerosas condiciones en cuanto a su participación en las Operaciones de Naciones Unidas.

Por lo tanto creemos necesario presentar los factores, y problemas concretos que determinan la crisis del Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas.

A. Mantenimiento de la Paz

El Capítulo V de la Carta designa al Consejo de Seguridad como el órgano con responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.⁹¹

El sistema colectivo creado en el marco de las Naciones Unidas fue debilitado claramente por el inicio de la Guerra Fría, durante la cual el ambiente conflictivo entre los Estados Unidos y la Unión Soviética prohibió la cooperación en cuestiones de seguridad colectiva. Pero con el fin de la Guerra fría y con el declinar de la bipolaridad ideológica se dio un renovado ímpetu a la idea de que las instituciones internacionales en general y las Naciones Unidas en particular podrían proporcionar el marco para un sistema de seguridad universal y generalizado.

De manera sorprendente, la esfera de actividad de la Organización de las Naciones Unidas que experimentó el mayor ímpetu en la secuencia de la Guerra Fría fue la misma que había logrado un considerable avance. Ésta había sido una función que, aunque no específicamente precisada en la Carta, se había desarrollado de manera *ad hoc*, como repuesta a buen número de conflictos aparentemente intratables. El mantenimiento de la paz fue adoptado para permitir que el personal internacional civil y/o militar desplegado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con el consentimiento de las partes para controlar y resolver conflictos internacionales o internos, actuales o potenciales.

⁹¹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 24, inciso 1.

Con éste propósito, tropas de las Naciones Unidas, llevando tan sólo armas ligeras, supervisarían los ceses del fuego, informarían sobre la observancia de los acuerdos y revisarían los retiros de las tropas y los acuerdos políticos.

El envío de observadores militares en Grecia en 1947, los intentos por mantener la paz entre la India y Pakistán, y la supervisión de ceses del fuego después de las guerras árabes-israelíes fueron algunos de los primeros esfuerzos que ayudaron a establecer los principios básicos del mantenimiento de la paz.

Éstos, incluían el consentimiento de los bandos, la aportación de tropas por Estados miembros que servían a las órdenes del Secretario General, el uso de la fuerza únicamente en defensa propia y un financiamiento colectivo.⁹²

Sin embargo, no todas las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz lograron el mismo grado de éxito y algunos pronto cayeron en el pantano de luchas civiles no resueltas, acentuadas por la política intervencionistas de las grandes potencias o de los Estados vecinos.

El reciente aumento de las actividades pacificadoras de las Naciones Unidas señala tres tendencias, íntimamente relacionados e importantes. En primer lugar, cada vez más a menudo se emplean las acciones de mantenimiento de la paz no sólo para contener conflictos, sino también para resolverlos; en segundo lugar, ha habido un aumento

⁹² Boutros-Ghali, "Empowering the United Nations", *Foreign Affairs*, vol. 72, número 5, 1992, página 90.

considerable no sólo del número de países que han recibido fuerzas de las Naciones Unidas, sino también el número de naciones que han contribuido a ellas. En tercer lugar, la mayor parte de las nuevas operaciones se habían lanzado para facilitar acuerdos negociados de conflictos que no tuviesen asimismo una importante dimensión externa.

Como una característica operacional propia de la actuación de las Naciones Unidas en el decenio de 1990-2000, encontramos la sorprendente proliferación de las llamadas “Operaciones para el Mantenimiento de la Paz”. El análisis de la política mundial, en el ámbito multilateral, del último segmento del siglo XX se orientará hacia las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz por dos motivos principales: por ser la manifestación concreta de una voluntad política compartida, cuyo propósito es sistematizar la respuesta colectiva a los quebrantamientos de la paz social internacional, dentro de la tarea superior de la definición de un nuevo orden formal, y por presentar la manifestación moderna del elemento sustantivo tradicional del poder: el uso de la fuerza militar.

Las limitaciones, deficiencias y frustraciones observadas en relación con las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz decididas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a principios de los años noventa, condujeron rápidamente a un desaliento entre los especialistas en asuntos internacionales, que sustituyó a su entusiasmo inicial por los éxitos alcanzados en virtud del finalmente logrado funcionamiento efectivo de la Organización de las Naciones Unidas, una vez superada la parálisis propia del enfrentamiento bipolar. Los escasos éxitos obtenidos y la muy considerable inversión empeñada permitieron que a finales de 1993, en ocasión de la XLVIII Asamblea General,

los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad coincidieron expresamente en la necesidad de frenar la tendencia de decidir la organización de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz para todos y cada uno de los casos críticos que surgieron en esos años. Así, por decisión de la Asamblea General, desde principios de 1994 se renovó la atención oficial sobre los distintos aspectos de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, para precisar sus alcances, objetivos y estructura, siempre buscando atender, en paralelo a los intereses colectivos, la defensa y promoción de ciertos objetivos nacionales prevaletentes.

Las funciones de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz son las siguientes:

- Verificar el cese de fuego;
- colaborar en la separación de fuerzas;
- vigilar las líneas divisorias o de las zonas de exclusión;
- escoltar y/o conducir ayuda humanitaria;
- supervisar la desmovilización de combatientes;
- certificar el registro, entrega y/o destrucción de armas;
- colaborar con los programas de desminado;
- contribuir al éxito de los programas de retorno y reubicación de refugiados de guerra;
- observar actos electorales;

- cooperación en el mantenimiento del orden público en el período siguiente al cese de hostilidades;
- colaborar en la supervisión al respeto de los derechos humanos; y
- colaborar en la investigación de violaciones cometidas durante las hostilidades.

Una de las más valiables funciones del mantenimiento de la paz ha sido desarrollada por fuerzas desarmadas desplegadas como observadores y monitores autoritarios. Esta debe ser considerada la primera categoría de contribuciones de los pacificadores porque era cronológicamente más temprano y lógicamente existe cronológicamente en un movimiento continuo de una acción no violenta a una acción violenta.

1. Concepto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

La inoperancia del Sistema de Seguridad Colectiva previsto en la Carta de Naciones Unidas cuando la Organización no pudiera responder adecuadamente a las violaciones de la paz y seguridad internacionales, trajo como consecuencia el desarrollo de acciones preventivas que fueron llamadas Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Por medio de estas operaciones, se respondió al compromiso del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a la vez que de alguna manera se superaba la imposibilidad de poner en práctica el Sistema de Seguridad Colectiva previsto en el Capítulo VII de la Carta.

Se ha desarrollado un sustituto o complemento para el Sistema de Seguridad Colectiva establecido en la Carta, es decir, la modificación de las competencias del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, mediante un sistema mas bien preventivo a los conflictos. Normalmente, la actividad de estas fuerzas se limita a operaciones de vigilancia o seguridad.

Goulding define las Operaciones de Mantenimiento de la Paz como: "Operaciones de campo, establecidas por las Naciones Unidas, con el consentimiento de las partes interesadas, para ayudar a controlar y resolver conflictos entre ellas, bajo el comando y control de las Naciones Unidas, a expensas de los Estados Miembros y con personal militar y de otro tipo así como equipo proporcionado por los propios Estados sobre bases voluntarias, actuando con imparcialidad y utilizando la fuerza en la mínima medida necesaria".⁹³ Tradicionalmente, se han clasificado las Operaciones de Mantenimiento de la Paz en misiones de observación y fuerzas de mantenimiento de la paz; para las primeras, su personal está constituido por Oficiales que en la mayoría de casos están desarmados. Las misiones de observación tienen el rol de vigilar, por lo que han sido llamadas "...ojos y oídos de la organización sobre el propio terreno".⁹⁴ A través de estas misiones, los órganos de Naciones Unidas pueden contar con la información requerida con relación al Mandato que le confieran a los observadores. En las fuerzas de mantenimiento de paz, su personal está constituido por unidades de infantería provistas de armas ligeras y de los elementos de apoyo logístico necesarios. Estas fuerzas desempeñan junto a la misión de observación,

⁹³ Goulding, Marrack, "The Evolution of the United Nations Peace-keeping", *International Affairs*, vol. 69, N°3, Julio, Estados Unidos, 1993.

⁹⁴ Boutros Ghali, "Agenda para la Paz", Enero de 1992.

otras misiones que, en cada caso, son precisadas en el Mandato que reciben del órgano que autoriza la operación. Sin embargo, ninguna de las dos clasificaciones son excluyentes ya que es común que las fuerzas de observación reciban la colaboración de unidades de infantería o logística o viceversa. A estos, se suman comúnmente contingentes de civiles, muchas de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz recientes incluyen contingentes civiles importantes que cumplen funciones políticas, humanitarias y administrativas esenciales.

Como intermediarias en un conflicto, las fuerzas de mantenimiento de paz no están facultadas para tomar parte por alguno de los bandos; por el contrario, las fuerzas dispuestas para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz deben de mantener absoluta imparcialidad en todo momento y evitar toda acción que pueda afectar las denuncias o posiciones de las partes. No siendo inicialmente operaciones netamente militares, no han contado con armamento pesado. Estas fuerzas cuentan con armas ligeras, las cuales solamente están autorizadas a utilizar en defensa propia. En las Operaciones de Mantenimiento de la Paz tradicionales las tropas de las Naciones Unidas cuentan con armas livianas y se les permite ejercer un mínimo de fuerza sólo en defensa propia o si personas armadas intentan impedirles cumplir con las ordenes impartidas por sus superiores. Los observadores de las Naciones Unidas no portan armas, sin embargo puede autorizarse a las tropas de las Naciones Unidas a que utilicen la fuerza para cumplir con su cometido cuando cumplen misiones de resguardo de la paz; entonces, el personal militar está facultado a ejercer un mínimo de fuerza entre las partes involucradas.

Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz involucran la participación de personal militar por las Naciones Unidas, pero no para luchar contra nadie ni para amenazarlos; por el contrario, su función es la de utilizar su status internacional y sus habilidades militares en muchas formas distintas, para ayudar a las partes involucradas a controlar y eventualmente resolver sus conflictos. Estas son operaciones en las cuales Naciones Unidas interviene como un mediador a fin de iniciar o reanudar el diálogo entre las partes en conflicto a fin de encontrarle solución. Dentro de estas funciones se incluye el uso de la fuerza defensiva, esto es corroborado por el Ex-Secretario General de la Organización, Dag Hammarskjöld: "Los hombres que participan en las operaciones no pueden en ningún momento tomar la iniciativa en el uso de armas, pero tienen derecho a responder por la fuerza a un ataque a mano armada, incluidos los intentos de obligarlos por la fuerza a retirarse de posiciones que ocupan por ordenes dadas por el Comandante de la fuerza".

Así, el carácter *sui generis* de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz radica también en el hecho de que al participar personal militar, éste no actúa como lo hace normalmente un combatiente, sino que implica una mayor tolerancia, al estar limitado su uso de la fuerza. Creemos que las Operaciones de Mantenimiento de la Paz constituyen una rara excepción en las acciones y mentalidad que debe tener un Ejército normalmente, ya que un soldado que ha sido adiestrado para utilizar la fuerza para repeler la fuerza, debe, en este caso permanecer calmado y tranquilo cuando sea provocado; debiendo mantener la compostura cuando se vea atacado.

Con el transcurso del tiempo, podría establecerse que el Capítulo VI ha generado cuatro tipos de Operaciones de Mantenimiento de la Paz:

- Mantenimiento del cese del fuego y separación de fuerzas. Se desarrollan sobre la base de un acuerdo entre las partes, después del cese del fuego y antes de la resolución del conflicto. Vigilan el cese del fuego por medio de la presencia de medios de las Naciones Unidas y materializan el retiro de los combatientes a distancia segura.
- Despliegue preventivo. Se produce a petición de las partes en conflicto o a solicitud de una de ellas si se siente amenazada. Se hace en apoyo de la Diplomacia Preventiva, buscando desalentar el inicio de las hostilidades.
- Implementación de acuerdo de la paz. Tienen el fin de ayudar a las partes a llevar los acuerdos alcanzados y no sólo involucran el control del cese del fuego. Exigen a las Naciones Unidas una gran variedad de tareas, como la desmovilización de combatientes y su reintegración a la sociedad civil, la destrucción de armamento, los programas de desminado, el retorno de refugiados, la asistencia humanitaria, la supervisión del respeto a los derechos humanos, la reconstrucción del sistema político, la observación de elecciones y el apoyo a la reconstrucción de la infraestructura y la economía.
- Protección a operaciones humanitarias en conflictos activos. Incluyen escolta, distribución y transporte de suministros de socorro y personal

civil, asistencia de servicios médicos, auxilio de servicios básicos, reubicación de civiles desplazados, sepultura de restos humanos y establecimiento de instalaciones de servicios básicos.

Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz hoy constituyen una de las funciones esenciales de la Organización. Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz desde el período de 1989 hasta la actualidad han reunido manifestaciones superiores en número, al período comprendido entre 1949 y 1989 las precisiones son de un incremento y potenciación de las operaciones, especialmente, si se sigue la doctrina de diplomacia preventiva y diplomacia de intervención. Si bien, una de las funciones primordiales de la Organización es la salvaguardia de la paz y seguridad internacionales, es la diplomacia tanto antes de que surja el conflicto, durante el mismo y una vez terminado hasta que la situación internacional esté lo suficientemente consolidada. No obstante, la Carta no dedica ni una sola palabra a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz dado que se basan en un acuerdo entre las partes interesadas y las Naciones Unidas, este acuerdo se traduce en un tratado internacional. Cada Operación de Mantenimiento de la Paz tiene principios jurídicos, políticos y operativos distintos a los demás en función del acuerdo entre las partes interesadas y las Naciones Unidas. Pero en los últimos años, esta separación de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz respecto de la Carta ya no parece tan clara. Como señalaremos más adelante en el caso de Yugoslavia, se ha comprobado como se han cruzado dos tipos de intervenciones coincidiendo sobre el terreno: Operaciones de Mantenimiento de la Paz situadas fuera de la Carta y los supuestos de intervención para garantizar la ayuda humanitaria basadas en el Capítulo VII de la Carta. En muchas

ocasiones el Consejo de Seguridad decide intervenir en Operaciones en curso con lo cual no se puede afirmar en los tres últimos años que estas Operaciones de Mantenimiento de la Paz está situadas por definición fuera de la Carta.

1.1. Regulaciones de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz

1.1.1. Resolución 1318 celebrada el 7 de Septiembre del 2000.

El Consejo de Seguridad decide aprobar esta resolución con el fin de garantizar la eficacia de la función primordial de este órgano en particular en el Continente Africano.

El Consejo de Seguridad reunido durante la Cumbre del Milenio para debatir la necesidad de garantizar la eficacia de la función primordial y del Consejo antes mencionado. El Consejo de Seguridad resuelve fortalecer la función central que corresponde a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y velar por el funcionamiento eficaz del sistema de seguridad colectiva establecido por la Carta.⁹⁵ Además reafirma su determinación de asignar igual prioridad al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todas las regiones del mundo y, en vista de las necesidades especiales de África, prestar esencial atención a la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África y a las características especiales de los conflictos Africanos.

⁹⁵ Resolución 1318 en su Anexo, párrafo 4.

El Consejo afirma su determinación de fortalecer las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:⁹⁶

1. Adaptando mandatos claramente definidos, dignos de crédito, realizables y apropiados,
2. incluyendo en esos mandatos medidas eficaces para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y, cuando sea posible, para la protección de la población civil,
3. adoptando medidas para ayudar a las Naciones Unidas a obtener personal capacitado y adecuadamente equipado para las operaciones de mantenimiento de la paz,
4. fortaleciendo las consultas con los países que aportan contingentes cuando se decidan tales operaciones.

Conviene en apoyar:

1. El aumento de la capacidad de las Naciones Unidas para planificar, establecer, desplegar y realizar operaciones de mantenimiento de la paz.
2. una base más actualizada y estable para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz.

⁹⁶ Resolución 1318 en su Anexo, párrafo 6.

1.1.2. Resolución 1327 celebrada el 13 de Noviembre del 2000.

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4920^a sesión, celebrada el 13 de Noviembre de 2000.

En esta resolución el Consejo de Seguridad destaca que las Operaciones de Mantenimiento de la Paz deben observar estrictamente los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.⁹⁷

El Consejo de Seguridad reconoce la importancia crítica de que las Operaciones de Mantenimiento de la Paz tengan, según sea apropiado y dentro de sus mandatos, una capacidad de disuasión convincente;⁹⁸ pero exhorta a las partes en futuros acuerdos de paz, incluidas las organizaciones y los convenios regionales y subregionales, a que se coordinen y cooperen plenamente con las Naciones Unidas desde la etapa inicial de las negociaciones, teniendo presente la necesidad de que todas las disposiciones para las operaciones de mantenimiento de la paz satisfagan condiciones mínimas, incluido la necesidad de un claro objetivo político.⁹⁹

El Consejo de Seguridad pide además al Secretario General que le informe periódica y cabalmente acerca del progreso de esas negociaciones con sus análisis,

⁹⁷ Resolución 1327 en su párrafo 3.

⁹⁸ Resolución 1327 en su Anexo, párrafo 2.

⁹⁹ Resolución 1327 en su Anexo, párrafo 3.

evaluaciones y recomendaciones y que, al celebrarse un acuerdo de paz, informe al Consejo de sí dicho acuerdo satisface las condiciones mínimas propias de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.¹⁰⁰ Pero también pide a la Secretaría, al Asesor Militar y al Comandante de las Fuerzas organice sesiones informativos periódicos sobre cuestiones militares, tanto antes de establecer una Operación de Mantenimiento de la Paz como en la etapa de su ejecución y pide que en esas sesiones informativas proporciones datos sobre factores militares clave y evolución de riesgos.¹⁰¹

Además alienta al Secretario General a que durante la planificación y la preparación de una Operación de Mantenimiento de la Paz, adopte todas las medidas posibles a su disposición para facilitar el rápido despliegue y conviene que adopte medidas administrativas necesarias para preparar rápido despliegue de una misión.¹⁰²

El Consejo de Seguridad se compromete a velar porque las tareas de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz aprobadas sean apropiadas a la situación sobre el terreno, incluidos factores tales como las perspectivas de éxito, la posible necesidad de proteger a la población civil y la posibilidad de que algunas partes traten de quebrantar la paz mediante actos de violencia.¹⁰³

¹⁰⁰ Resolución 1327 en su Anexo, párrafo 5.

¹⁰¹ Resolución 1327 en su Anexo, párrafo 7.

¹⁰² Resolución 1327 en su Anexo, párrafo 10.

¹⁰³ Resolución 1327 en su Anexo, párrafo 17.

2. Diferencias entre el Mantenimiento de la Paz, Establecimiento de la Paz y la Imposición de la Paz

En cuanto al Mantenimiento de la Paz y la Imposición de la Paz, existe una amplia demarcación entre estos dos tipos de operaciones, la diferencia radica en que las operaciones ejecutadas según el Capítulo VI no implican uso de la fuerza coercitiva autorizada sólo en situaciones de legítima defensa, mientras que las que se ejecutan de acuerdo con el Capítulo VII sí comprenden la acción coercitiva. Comprenden variables que abarcan el consentimiento, el nivel de fuerza y la imparcialidad.

Una fuerza estructurada para una Operación de Mantenimiento de la Paz podría carecer de suficiente potencia de combate para operaciones de Imposición de Paz, ya que son distintas operaciones; creando la necesidad de examinar factores como: Misión, enemigo, tropas, terreno y tiempo disponible, así como la estructuración orgánica de la fuerza. En otro aspecto, una fuerza orgánicamente estructurada para una operación de Imposición de Paz está en condición de cumplir misiones de Mantenimiento de Paz, toda vez que las partes aceptan su presencia. Por regla general, toda fuerza que haya estado empeñada en operaciones bajo un Mandato de Imposición de Paz no debe emplearse en el Mantenimiento de la Paz en la misma área, ya que las condiciones de "consentimiento e imparcialidad" se habrán perdido durante la operación de Imposición de Paz.

La definición clásica de “mantenimiento de la paz” comprende la presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno (normalmente personal civil y militar) que con el consentimiento de las partes en conflicto, aplica o vigila acuerdos relativos al control y terminación de conflictos o protege el reparto de ayuda humanitaria.

1. - Variables operacionales.

a.- Consentimiento.

En las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, las partes aceptan la presencia y las operaciones de la fuerza de Mantenimiento de Paz, en tanto que en la Imposición de Paz, el consentimiento no es requisito absoluto, y puede hacerse uso de la fuerza para obligar o inducir a un bando a actuar en determinada forma. En el Mantenimiento de Paz, el consentimiento debe ser claro.

b.- Fuerza.

En las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, puede usarse la fuerza sólo en defensa propia cuando así lo dispone un Mandato; en la Imposición de Paz, se aplica fuerza para imponer o inducir determinado comportamiento.

c.- Imparcialidad.

En las Operaciones de Mantenimiento de la Paz es más fácil conservar la imparcialidad, en tanto que en la Imposición de Paz esto resulta mucho más difícil.

La imposición significa lucha armada por todos los medios: por ejemplo, “todos los medios necesarios” de la Resolución 678, del 29 de Noviembre de 1990, del Consejo de Seguridad, que autorizaba lo que vino a ser la operación “Tormenta del Desierto”. Las Naciones Unidas no tienen una capacidad de imposición militar institucionalizada de esta clase y es improbable que vayan a adquirirla pronto.

En cambio cuando hablamos de mantenimiento de la paz nos referimos a que es un instrumento para garantizar la transparencia, para asegurar a cada lado que el otro mantiene sus promesas. Es una misión no combatiente ejecutada por personal militar con apoyo civil. Sin embargo, también podemos hablar que el mantenimiento de la paz se basa en el consentimiento de las partes, que por lo común aceptan poner fin a las hostilidades antes de que se despliegue la misión de las Naciones Unidas. Además, los mantenedores de la paz no luchan contra nadie, sino que desempeñan un papel imparcial de interposición, supervisando un alto al fuego o controlando una zona de amortiguación.

En cuanto al Establecimiento de la Paz, se refiere al uso de medios diplomáticos para persuadir a las partes en conflicto a que cesen las hostilidades y negocien un arreglo

pacífico de su controversia.¹⁰⁴ Las Naciones Unidas tiene varios medios de contener y resolver conflictos y abordar las causas que los provocan. El Consejo de Seguridad puede recomendar maneras de resolver la controversia o puede pedir la mediación del Secretario General. Éste puede emprender gestiones diplomáticas para iniciar negociaciones e impulsarlas. El Secretario General por tanto, desempeña una función central en el Establecimiento de la Paz, tanto personalmente como por intermedio de representantes o misiones especiales a los que asigna tareas específicas, tales como negociaciones o investigación.

3. Mecanismos que ha utilizado el Consejo de Seguridad para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales

Las Naciones Unidas tienen a su disposición siete instrumentos para enfrentar los problemas causados por los conflictos internos: asistencia humanitaria, investigación de los hechos, mantenimiento de la paz tradicional, mantenimiento de la paz multifuncional, sanciones económicas y embargo de armas, medidas de coerción judicial, y el uso de la fuerza militar.¹⁰⁵

Los primeros cuatro instrumentos, asistencia humanitaria, investigación de los hechos, mantenimiento de la paz tradicional y mantenimiento de la paz multifuncional, son

¹⁰⁴ ABC de Naciones Unidas, página 75.

¹⁰⁵ Jonge Oudraat, Chantal de, "The United Nations and Internal Conflict", en Brown, Michael E., The International Dimensions of Internal Conflict, página 489.

efectivos solamente cuando el consentimiento de las partes afectadas por el conflicto es obtenido. Los otros tres instrumentos, sanciones económicas y embargo de armas, medidas de arreglo judicial, y el uso de la fuerza militar, son coercitivos en naturaleza. La mayoría de los siete instrumentos son versátiles y pueden ser usados para la prevención, manejo o resolución de un conflicto. La investigación de los hechos, por ejemplo, puede llevarse a cabo e implementarse, durante o después de un conflicto. Similarmente el despliegue de tropas puede ser usado para ayudar a prevenir, contener o resolver el conflicto. El único instrumento que está bien definido es el mantenimiento de la paz multifuncional que claramente opera mejor una vez que el conflicto ha terminado y se ha llegado a un acuerdo de paz.

3.1. Asistencia Humanitaria

En muchas partes del mundo, los conflictos internos a menudo involucran la interrupción de alimentos y canales de distribución, abuso de los Derechos Humanos, y ataques directos a la población civil, produciendo así un gran número de muertos y refugiados. Desde el final de la Guerra Fría, muchos esfuerzos de asistencia humanitaria han sido iniciados para enfrentar los problemas ocasionados por conflictos internos y guerras civiles, muchas de estas operaciones han sido emprendidas bajo condiciones de batallas.

Los esfuerzos de asistencia humanitaria son generalmente vistos como esfuerzos no-políticos por poderes distantes y burócratas internacionales. A menudo son vistos como esfuerzos meramente políticos por los beligerantes locales que tienen una idea de que los esfuerzos humanitarios pueden afectar el balance de poder en el conflicto.

El derecho de recibir asistencia humanitaria en conflictos armados, incluyendo conflictos intra-estatales, fue reconocido en la Convención de Leyes Humanitarias de Ginebra en 1949. Así como en los Protocolos de las Convenciones en Ginebra en 1977. Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1988 y 1991 dieron un nuevo ímpetu a este principio, y ampliaron su campo de aplicación para incluir desastres naturales y otras situaciones de emergencia. Estas resoluciones también hicieron un llamado a todos los Estados en caso de facilitar tal asistencia.

Sin embargo, en lugares donde la autoridad gubernamental y la sociedad civil han sido quebrantadas, el respeto a ley humanitaria ha desaparecido. Este tipo de situaciones han traído problemas para las organizaciones humanitarias.

En primer lugar, las organizaciones humanitarias se han visto obligadas a proteger su personal y provisiones de ayuda. En muchos casos las organizaciones de ayuda han tratado de entrar a negociaciones con líderes locales para obtener acceso a las áreas donde se necesita la ayuda y obtener garantías para su personal de asistencia. Esto a menudo ha significado tener que negociar con un número de grupos mutuamente hostiles. Las situaciones en otros casos han sido tan volátiles que las operaciones de ayuda

humanitaria han sido suspendidas. El Consejo de Seguridad se ha visto involucrado en algunos casos, no porque ha creído en un derecho de intervención humanitaria, sino porque ha creído que los problemas humanitarios poseen una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

Sin embargo, en tres casos a principios de los '90s, Bosnia, Ruanda y Somalia, el Consejo de Seguridad hizo que la disposición de asistencia humanitaria fuese lo primordial en las operaciones de mantenimiento de paz. Autorizó a sus fuerzas de mantenimiento de paz a proteger la ayuda humanitaria y a las poblaciones que necesitaban dicha asistencia, usando todos los medios necesarios incluyendo el uso de la fuerza militar. Sin embargo, al desarrollarse los eventos en los tres países, las Naciones Unidas fracasó en proteger a las poblaciones vulnerables y cumplir con sus promesas humanitarias, sus Miembros principales faltaron en poder dirigir la raíz de la causa de los conflictos y el uso de la fuerza decisivamente, ellos simplemente trataron los síntomas humanitarios del conflicto y lo hicieron de una manera poco entusiasta. Consecuentemente la credibilidad de las Naciones Unidas se vio afectada. Igualmente, la impotencia del Consejo de Seguridad ayudó a desmejorar el respeto por los principios del derecho humanitario. Sus acciones en este caso no fueron solamente ineficaces, sino también fueron contraproductivas.

En segundo lugar, enfrentado con el incremento de demandas para asistencia humanitaria y el creciente rango de operaciones, las organizaciones de ayuda de las Naciones Unidas han sido forzadas a coordinar actividades entre ellas mismas y entre agencias de las Naciones Unidas y las muchas ONG presentes en el campo. Un número de

reformas institucionales fueron implementadas en las Naciones Unidas a principios de los '90s, incluyendo el establecimiento dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas de un Departamento de Asuntos Humanitarios y de un Coordinador de Emergencia de Ayuda. Sin embargo, mucho más se necesita por hacer.

A continuación citaremos algunos ejemplos en cuanto a la Asistencia Humanitaria en los casos atípicos que analizaremos con mayor énfasis en el Capítulo IV, Bosnia, Ruanda y Somalia:

3.1.1. Bosnia

En Bosnia gente a quienes se estaba prestando ayuda humanitaria, alentaban masacres de las poblaciones civiles enemigas y se pudo constatar en muchos lugares que los beligerantes utilizaban las ayudas con fines criminales.

Al satisfacer las necesidades esenciales de las poblaciones, por ejemplo, proporcionándoles los alimentos, los abonos, los cuidados básicos de sanidad, la ayuda humanitaria contribuye en ocasiones a consolidar los cimientos de regímenes represivos, liberándoles de cargas que eran de su incumbencia. Además, consideramos que la ayuda humanitaria termina con frecuencia en manos de los combatientes por las irregularidades que se daban a lo interno.

La misión de las Naciones Unidas tuvo que enfrentarse a otras contradicciones aun mayores. La asistencia humanitaria por su misma naturaleza debía ser imparcial, sin embargo, es difícil mantener esta actitud cuando la ayuda es retenida por soldados y milicias que cometen extorsiones y que atacan a los convoyes humanitarios.

3.1.2. Ruanda

En el caso Rwandés de 1990, el Consejo de Seguridad decidió reducir a menos de 300 el número de soldados de las Naciones Unidas y reducir su misión a los servicios y al restablecimiento de la ayuda humanitaria donde quiera que sea posible. Mientras tanto se puso en movimiento una de las mayores acciones humanitarias de la historia, acción que moviliza una buena parte de las Naciones Unidas y cerca de 200 ONG's.

3.1.3. Somalia

En Diciembre de 1992 el Consejo de Seguridad volvió a autorizar el uso de la fuerza, esta vez para garantizar la seguridad de los organismos de ayuda humanitaria en Somalia. En este año se emite la Resolución 794 del Consejo de Seguridad que autoriza una intervención armada con fines humanitarios sin precedentes, encabezada de nuevo por los Estados Unidos, tenía como objetivos “establecer cuanto antes un ambiente de seguridad para las operaciones de auxilio humanitario”¹⁰⁶ y estaba basado en la afirmación de que “la magnitud de la tragedia humana en Somalia constituye una amenaza para la paz y seguridad

¹⁰⁶ Resolución 794 del Consejo de Seguridad de 1992 en su párrafo 12.

internacional”¹⁰⁷ invocando así el Capítulo VII de la Carta. La Resolución 794 fue lo suficientemente ambigua como para dar lugar a distintas interpretaciones por parte de los actores involucrados, en especial de las Naciones Unidas por un lado y los Estados Unidos por otro lado.

Nunca antes se había movilizado tantos soldados bajo la égida de Naciones Unidas para ayudar a poblaciones hambrientas. Ninguna intervención de ayuda se había desplegado de esta forma, ni había despertado tantas esperanzas ni había movilizado tantos recursos. Sin embargo, jamás una intervención humanitaria ha provocado tantos ataques al derecho humanitario. Una vez más el hambre procedía de causas políticas, pero además el caso de Somalia es una lección más en donde las Naciones Unidas debe pensar dos veces antes de involucrarse, por lo menos en primera instancia la intervención contribuyó de manera positiva a la distribución de ayuda humanitaria a la población afectada por la hambruna.

3.2. Investigación de los hechos

Llevar a cabo una misión de investigación de los hechos es a menudo un primer paso que toma las Naciones Unidas para ayudar a prevenir, manejar o resolver conflictos. La idea es de proveer un reporte imparcial y detallado de los asuntos en disputa.

¹⁰⁷ Resolución 794 del Consejo de Seguridad de 1992 en su párrafo 3.

Las misiones de investigación de los hechos tienen muchas formas. Algunas vienen como iniciativas del Estado o Estados en cuestión. Otras vienen como iniciativas del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General o del Secretario General. Cualesquiera de estos actores de las Naciones Unidas pueden conducir una de éstas, pero todas las misiones de investigación de los hechos al territorio de un Estado requieren de una invitación o consentimiento por parte del Estado o de los Estados que serán investigados. Algunas misiones son de una sola persona, otras son misiones más grandes.

Los mandatos de las misiones de investigación de los hechos también varían. Algunas tratan de determinar las causas del conflicto, mientras que otras examinan el rol de los poderes vecinos en un conflicto. Muchas investigan los abusos de Derechos Humanos. Otras son llevadas a cabo antes de que surja la violencia y por lo tanto son esfuerzos de prevención de conflictos. Existen también algunas misiones que son implementadas durante los conflictos y por lo tanto pueden ser vistas como manejo del conflicto o bien medidas de resolución del conflicto.

Las misiones de investigación de los hechos con respecto a los conflictos internos han sido más comunes a partir del fin de la Guerra Fría. Sus mandatos se han extendidos de evaluaciones generales de las situaciones de conflictos a investigaciones de reportes de limpieza étnica y genocidio. Las misiones de investigación de los hechos frecuentemente conducen a otras iniciativas de las Naciones Unidas, tales como misiones de buenos oficios, esfuerzos de mediación por parte del Secretario General u otros oficiales autorizados, operaciones de mantenimiento de la paz de varios tipos, y el uso de

instrumentos coercitivos, incluyendo embargo de armas, sanciones económicas, acciones judiciales y el uso de la fuerza militar.

No obstante, la evaluación del impacto de las misiones de investigación de los hechos es muy difícil ya que muchas de estas son llevadas a cabo bajo condiciones de confidencialidad, y sus resultados no son siempre publicados. Dichas misiones son implementadas antes de que estalle la violencia, tienen un potencial considerable como medidas de prevención de conflictos. Similarmente las misiones implementadas después de que un conflicto ha estallado pueden ser útiles para recopilar información para el manejo de conflictos subsiguientes y esfuerzos de resolución de conflictos.

Aunque se cree necesario un refuerzo de dichas misiones incluyendo la capacidad de alerta temprana de estallidos de los conflictos, los esfuerzos para seguir en esta dirección han enfrentado tres grandes obstáculos:

En primer lugar, aunque los países Miembros han urgido públicamente al Secretario General a hacer más en el área de investigación de los hechos y diplomacia preventiva, tiene serias reservas sobre su adquisición de mayor influencia, especialmente con respecto a asuntos de seguridad.

En segundo lugar, la crisis financiera de las Naciones Unidas ha impedido el desarrollo de la capacidad de investigación de los hechos y de alerta temprana. Existe a la vez una escasez de personal entrenado apropiadamente. Hasta las misiones de bajo costo,

como enviar a un mensajero especial o un equipo pequeño de investigación de los hechos a un Estado o área en problema son frecuentemente reducidos a causa de los cortes de presupuesto.

En tercer lugar, los esfuerzos de las Naciones Unidas para desarrollar una capacidad de alerta temprana más desarrollada han sido obstaculizados por la naturaleza del propio sistema de la Organización, una labor semifeudal de burocracias y agencias independientes sobre las cuales el Secretario General tiene un control limitado.

3.2.1. Haití

El 29 de Septiembre de 1991 el Teniente General Raoul Cédras derrocó al Presidente Aristides en un golpe de Estado, poniendo fin a un gobierno democrático, e imponiendo un nuevo régimen de violencia en forma de desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones sumarias, asesinatos, violaciones y bandolerismo.

El 23 de Septiembre de 1993, tras un acuerdo con el general Cédras conforme el cual el Presidente Aristides regresaría a Haití en Octubre y nombraría a un nuevo comandante de las fuerzas armadas. Conforme el acuerdo, el Consejo de Seguridad, suspendió el embargo y estableció la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) en cooperación con la Organización de Estados Americanos decidió el envío de una fuerza heterogénea, compuesta de militares, de técnicos y de ingenieros. He aquí donde se da la

misión de investigación de los hechos, ésta debería investigar las violaciones a los derechos humanos que se daban en el país.

3.3. Mantenimiento de la Paz Tradicional

Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz no están estipuladas en la Carta de Naciones Unidas. Fueron desarrolladas durante la Guerra Fría para controlar conflictos entre Estados. La principal preocupación era de que los conflictos regionales podían influir o expandirse a los grandes poderes y dar lugar a una confrontación entre las grandes potencias.

Una Operación de Mantenimiento de Paz tradicional es una fuerza militar desplegadas entre dos o más partes en conflicto. Es implementada con el consentimiento de ambas partes en disputa, y su misión es monitorear un acuerdo común de cese al fuego. En tal operación, las fuerzas de mantenimiento de la paz están autorizadas a usar la fuerza en defensa propia y a disuadir ataques de baja escala, pero no tiene, la competencia de acción coercitiva significativa o la autoridad de coacción. Las Operaciones de Mantenimiento de Paz tradicional están normalmente acompañadas de esfuerzos diplomáticos para resolver los conflictos políticos subyacentes, son usualmente autorizadas por el Consejo de Seguridad.

En cuanto a los conflictos internos, las Operaciones de Mantenimiento de Paz pueden ayudar a reforzar los procesos de paz de distintas formas.¹⁰⁸ En primer lugar, pueden monitorear el acuartelamiento de tropas. En segundo lugar, las fuerzas de las operaciones de mantenimiento de paz pueden monitorear y verificar el retiro de tropas extranjeras de una zona en conflicto. En tercer lugar, las fuerzas de mantenimiento de paz pueden monitorear el cese de ayuda a fuerzas irregulares y movimientos de insurrección. En cuarto lugar, las fuerzas de mantenimiento de paz pueden ayudar a asegurar que el territorio de un Estado no sea usado para ataques a otros Estados. En quinto lugar, las fuerzas de mantenimiento de paz pueden ayudar a disuadir a un Estado a que ataque a otro.

Durante la Guerra Fría, las Operaciones de Mantenimiento de Paz tradicionales fueron implementadas en cuatro conflictos internos, en el Congo en 1997, Chipre en 1974, Líbano en 1990 y en Yemen. Estas operaciones fueron exitosas desde el punto de vista que previnieron que se desarrollara una confrontación entre las superpotencias. Sin embargo, fracasaron en prevenir que las hostilidades estallaran de nuevo a lo interno. Por lo tanto, se puede decir que estas operaciones fueron exitosas como medidas de controlar conflictos, pero no como esfuerzos de resolución de conflictos.

Desde el fin de la Guerra Fría, la necesidad de evadir confrontaciones entre Washington y Moscú han disminuido. Sin embargo, las Operaciones de Mantenimiento de Paz tradicionales permanecen como un instrumento útil para la prevención, contención y

¹⁰⁸ Kurns, Margaret p., Mingst, Karen A., “Maintaining International Peace and Security: UN Peacekeeping and Peacemaking”, en Klare, Michael T., Thomas, Daniel C., World Security Challenges for a New Century, New York, St. Martin’s Press, Inc., 1994, páginas 188-215.

resolución de conflictos, incluyendo los conflictos internos. Las operaciones tienen grandes posibilidades de éxito en casos donde los Miembros Permanentes tienen intereses, y en caso donde las condiciones políticas para resolver el conflicto en cuestión o la implementación de personal de Operaciones de Mantenimiento de Paz Multifuncional no existen.

Es necesario indicar, que las fuerzas de mantenimiento de paz son implementadas una vez que han dado dos intentos, y estos han fracasado. En primer lugar, el intento de esfuerzos diplomáticos para prevenir que un conflicto estalle fracasó. En segundo lugar, el Consejo de Seguridad ha fallado en llevar a cabo sus responsabilidades efectivamente.

A continuación citaremos como ejemplo en cuanto al Mantenimiento de la Paz tradicional a uno de los casos atípicos que analizaremos con mayor énfasis en el Capítulo IV, Yugoslavia:

3.3.1. Yugoslavia

Se dan medidas para el establecimiento y el mantenimiento de la paz, este es el caso de la mediación de la Comunidad Europea, la participación de la OSCE y finalmente la intervención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que lograron el cese de las hostilidades iniciadas a raíz de la proclamación de la independencia de Eslovenia y de Croacia que desencadenó la fragmentación de la Republica Federativa Yugoslava.

El 9 de Noviembre de 1991, el Consejo de Seguridad autorizó el despliegue de cascos azules en las regiones de Croacia ocupadas por los Serbios.

3.4. Mantenimiento de la Paz Multifuncional

Las Operaciones de Mantenimiento de Paz multifuncional fueron desarrolladas por las Naciones Unidas para dirigir los problemas complejos causados por los conflictos intra-estatales y regionales, y para tomar ventajas de las oportunidades políticas que han emergido después del fin de la Guerra Fría. Con el fin de la competencia por una influencia global entre Estados Unidos y Rusia, Moscú y Washington se retiraron de los conflictos regionales en varias partes del mundo.

Las Operaciones de Mantenimiento de Paz tradicional y las operaciones de mantenimiento de paz multifuncional son similares en cuanto a que ambas dependen del pleno consentimiento de los actores locales; el uso de la fuerza es básicamente limitada a la autodefensa y tienen competencias coercitivas y de coerción limitado. Sin embargo, difieren en tres importantes aspectos.¹⁰⁹

En primer lugar, las fuerzas de mantenimiento de paz tradicional pueden ser emprendidas una vez que se haya alcanzado el cese del fuego, mientras tanto, las

¹⁰⁹ Kurns, Margaret p., Mingst, Karen A., "Maintaining International Peace and Security: UN Peacekeeping and Peacemaking", en Klare, Michael T., Thomas, Daniel C., World Security Challenges for a New Century, New York, St. Martin's Press, Inc., 1994, páginas 188-215.

Operaciones de Mantenimiento de Paz multifuncional pueden ser lanzadas solamente después que se haya alcanzado un acuerdo de paz comprensivo. Las Operaciones de Mantenimiento de Paz multifuncional son estrictamente trabajos de posconflicto.

En segundo lugar, las Operaciones de Mantenimiento de Paz tradicional se concentran mayormente en problemas militares, como el monitorear los ceses de fuego y mantener separados a los combatientes, por ejemplo. Mientras que las Operaciones de Mantenimiento de Paz multifuncional buscan como dirigirse hacia un amplio rango de problemas militares, políticos y económicos. Las operaciones multifuncionales a menudo incluyen un elemento de mantenimiento de la paz tradicional, pero ayudan a desmovilizar a las fuerzas armadas y coleccionar las armas; monitorear las provisiones de los acuerdos políticos; diseñar y supervisar las reformas constitucionales, judiciales y políticas; organizar y monitorear las elecciones; entrenar a policías locales; monitorear los problemas potenciales de Derechos Humanos; y ayudar a promover la recuperación y desarrollo económico.

En tercer lugar, las Operaciones de Mantenimiento de la Paz tradicional son tareas militares que involucran pocos civiles, mientras que, las operaciones de mantenimiento de paz multifuncionales involucran un gran número de personal militar y civil.

Sin embargo, dos grandes problemas han obstruido las Operaciones de Mantenimiento de la Paz multifuncional. El primero es, el ámbito y la complejidad de estas

operaciones que han dejado amplio espacio para percances organizacionales y administrativos como lo son, el planeamiento inadecuado, personal incompetente y mal entrenado, escasez de equipos, comunicación ineficaz entre el campo y la oficina central de las Naciones Unidas, e insuficientes recursos financieros. El segundo hace referencia a que en algunos casos en que los actores no han sido serios sobre la implementación de acuerdos políticos, y hacen la paz. Estos actores han usados los acuerdos de paz como mecanismos tácticos que les permite descansar, recuperar y reorganizarse y luego volver a lanzar ofensivas militares. Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz multifuncionales funcionan solamente cuando las partes locales buscan legítimamente la paz y entran a acuerdos en buena fe. Bajo estas circunstancias, las Naciones Unidas pueden ayudar a los excombatientes a superar su desconfianza mutua, monitorear la implementación del acuerdo y ayudar a reconstruir las instituciones políticas y económicas. Su función es servir como un observador y facilitador imparcial. Si se observa una conducta de incumplimiento, las Naciones Unidas pueden hacer sonar el pito, por decirse así, y por lo tanto dar a conocer a los interesados de que se han dado violaciones del acuerdo. No obstante, a excepción de los incumplimientos menores e involuntarios de paz que pueden ser negociados con los elementos militares o policías de las fuerzas de mantenimiento de la paz, las operaciones multifuncionales tienen competencia limitada en cuanto a medidas coercitivas, no pueden forzar a las partes a que mantengan los términos del acuerdo. Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz multifuncionales no son fideicomisos.

Por lo tanto consideramos, las Naciones Unidas deben ser extremadamente cuidadosa, en asegurarse que las partes locales están actuando de buena fe y que seriamente

quieren hacer la paz, antes de implementar una operación de mantenimiento de paz multifuncional. De otra manera, las Naciones Unidas podrán encontrarse en hostilidades, y como consecuencia su autoridad, su credibilidad y efectividad pueden ser perjudicadas.

A continuación citaremos como ejemplo de la Mantenimiento de la Paz Multifuncional a Camboya.

3.4.1. Camboya

En 1989 los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad inician una serie de reuniones sobre Camboya y en Noviembre de 1990, prepararon un documento que incluye un proyecto de mandato de una autoridad provisional de las Naciones Unidas en Camboya.

En Junio de 1991 las partes Camboyanas deciden aplicar una cesación del fuego y suspender la recepción de ayuda militar. En Octubre las Naciones Unidas establecen la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC) encargada de ayudar a las partes Camboyanas a mantener la cesación del fuego y que ejercerá hasta Marzo de 1992, actividades de formación de la población civil sobre el peligro de minas, su detección y su barrido.

El 23 de Octubre de 1991, las partes Camboyanas firman en Paris, Francia los Acuerdos de Camboya y dejan en mano de las Naciones Unidas los poderes necesarios para garantizar su aplicación.

En Marzo de 1992, las Naciones Unidas inician un programa de repatriación y de reinstalación de unas 375,000 personas refugiadas y desplazadas, y establecen la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, la APRONUC. Ésta se encarga de supervisar la cesación de fuego y el retiro de las tropas extranjeras, desarmar a las fuerzas de las partes Camboyanas, controlar las actividades de las estructuras administrativas y organizar elecciones libres.

Las elecciones se realizan del 23 al 28 de Mayo de 1993 y el nuevo gobierno Camboyano queda constituido.

3.5. Sanciones Económicas y Embargos de Armas

La adopción de sanciones económicas y embargos mandatarios bajo el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas han incrementado dramáticamente desde el final de la Guerra Fría. Durante la Guerra Fría, las Naciones Unidas impusieron sanciones mandatarias sólo dos veces: contra Rhodesia en 1996 y contra Sudáfrica en 1977. Desde 1990, el Capítulo VII de sanciones y embargos mandatarios han sido impuestos ocho veces,

seis en el contexto de conflictos internos:¹¹⁰ Yugoslavia en 1991 y 1992, en Somalia en 1992, en Liberia en 1992, en Angola en 1993 y 1994, y en Ruanda en 1994.

La incrementada utilización de las medidas del Capítulo VII es una reflexión de varias y bastas manifestaciones: Los antagonismos del final de la Guerra Fría entre Washington y Moscú; la revitalización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y los deseos del Consejo de Seguridad de guiar las amenazas hacia una paz y seguridad en una manera más resuelta y fuerte.

Además, los embargos de armas y sanciones económicas son vistas como vehículos para desplegar influencia sobre los beligerantes cuando uno no quiere enviar sus propias tropas dentro de la disputa.

Los embargos de armas y sanciones económicas son más probables a ser efectivas bajo dos circunstancias:¹¹¹ la primera, cuando un gobierno ha sido tomado por un grupo claramente ilegítimo. La segunda, cuando un Estado vecino está interviniendo clara y abiertamente en los asuntos de otro.

El uso de las sanciones económicas y los embargos de armas en conflictos internos resulta ser a veces, problemático por un número de razones. En primer lugar, los embargos de armas tienen a menudo un efecto limitado en el nivel de violencia en guerras

¹¹⁰ Jonge Oudraat, Chantal de, "The United Nations and Internal Conflict", en Brown, Michael E., The International Dimensions of Internal Conflict, página 509.

¹¹¹ Jonge Oudraat, Chantal de, "The United Nations and Internal Conflict", en Brown, Michael E., The International Dimensions of Internal Conflict, página 509.

civiles, porque éstas guerras son usualmente peleadas con armas pequeñas y livianas por ejemplo, morteros, ametralladoras, rifles, machetes. En segundo lugar, las sanciones económicas pueden herir personas inocentes o ciudades que tienen relaciones importantes de tratados con un Estado al cual se le han impuesto estas sanciones. Este problema fue visto de antemano por los bosquejos de la Carta de las Naciones Unidas, el Artículo 50 da a los Estados el derecho para consultar con el Consejo de Seguridad si ellos sufrieran indebidamente por sanciones impuestas en otro Estado.¹¹² Dado que la mayoría de los conflictos internos toman lugar en el mundo desarrollado y que la mayoría de las sanciones son aplicadas allí, los países en desarrollo a menudo tendrán que pagar estos costos colaterales.

En tercer lugar, asegurar su misión a través de los embargos y sanciones es difícil. A pesar de que el Consejo de Seguridad coloque comités de sanciones para monitorear y evaluar la efectividad de la implementación de tales medidas, tiene que depender de los reportes de los Estados Miembros, los cuales podrán no tener la información que se necesita y las cuales podrán no estar inclinadas a divulgar toda su inteligencia. El Consejo de Seguridad además, no tiene otros mecanismos de coerción mas que el uso de la fuerza militar, el cual es un instrumento obtuso raramente usado sólo en el caso de violaciones fuertes.

¹¹² Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 50, “El Consejo de Seguridad tomará medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales, originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas”..

A continuación citaremos como ejemplos de las Sanciones Económicas y Embargos de Armas en los casos atípicos que analizaremos con mayor énfasis en el Capítulo IV a Yugoslavia y Haití:

3.5.1. Yugoslavia

De 1991 a 1995 el Consejo de Seguridad dictaminó más de 100 resoluciones sobre Yugoslavia. Para imponer y endurecer el embargo de armas, para enviar fuerzas militares para el mantenimiento de la paz, para denunciar la limpieza étnica y otras violaciones de los Derechos Humanos para proteger los convoyes humanitarios y para establecer zonas de seguridad humanitaria.

3.5.2. Haití

El 16 de Junio de 1993 el Consejo de Seguridad decretó un embargo de petróleo y de armas contra Haití. Mediante la Resolución 917 de 1994 se amplió el embargo a todos los bienes y productos básicos con la excepción de “los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos y de los demás bienes y productos destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales” previa autorización del Comité de Sanciones, establecido en virtud de la Resolución 814 con arreglo al procedimiento de no-objeción.

3.6. Medidas de Arreglo Judicial

La idea de crear una Corte Penal Internacional como instrumento para la paz y seguridad ha sido discutida por la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas desde 1946. La posibilidad de establecer una Corte Penal Internacional fue anticipada a la vez en la Convención contra el Genocidio en 1948. Sin embargo, aparte de los tribunales de Nuremberg y Tokio, ningún otro cuerpo internacional ha sido establecido para tratar crímenes bajo el Derecho Internacional.

El fracaso para establecer un Tribunal Penal Internacional puede ser atribuido a las políticas de la Guerra Fría y la aversión profunda de estados para permitir que un cuerpo extranjero adjudique con respecto a actos cometidos en sus territorios, y a que sus propios ciudadanos sean llamados ante una jurisdicción que no sea la de ellos. El fin de la Guerra Fría eliminó uno de estos obstáculos; sin embargo, fue el genocidio que se dio en Yugoslavia y Ruanda que dio un nuevo impulso a la idea de establecer una Corte Penal Internacional.

Las frustraciones del Consejo de Seguridad con respecto a la Antigua Yugoslavia y Ruanda dieron paso a la creación de un tribunal internacional criminal *ad hoc* para la Antigua Yugoslavia en 1993 y para Ruanda en 1994. Al establecer estos tribunales como medidas coercitivas bajo el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas el Consejo

de Seguridad hizo a un lado los problemas asociados con la creación permanente de una Corte Penal Internacional por medio de un tratado.

Los tribunales tienen tres tareas principales: perseguir y llevar a juicio a personas que han hecho violaciones serias al Derecho Internacional Humanitario; buscar como terminar otros crímenes; y contribuir a la restauración y mantenimiento de la paz.

Los tribunales son órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. La tarea inicial de investigar las alegaciones de ofensas y obtener evidencias cae en el persecutor, quien es nominado por el Secretario General y nombrado por el Consejo de Seguridad. Los Jueces son elegidos por la Asamblea General de una lista sometida por el Consejo de Seguridad. Los tribunales internacionales no monopolizan la jurisdicción criminal en estos asuntos, lo cual significa que las cortes nacionales también adjudican con respecto a los crímenes de guerra y crímenes en contra de la humanidad. Sin embargo, los tribunales internacionales pueden intervenir si ellos determinan que las cortes internacionales están ocultando criminales de ser investigados y de la persecución.

El establecimiento de estos tribunales ha sido recibido con cierto escepticismo. Aunque las resoluciones del Capítulo VII son legales y abarcan a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Aunque estos tribunales claramente enfrentan problemas, ellos no obstante, juegan un rol importante promoviendo la reconciliación en los países deteriorados por la

guerra. A través de la atribución de crímenes de guerra a individuos específicos en vez de culpar a un grupo cualquiera, se hace más fácil que las personas pongan fin a las hostilidades y reconstruyan las sociedades civiles. El establecimiento de estos tribunales, aun siendo imperfectos en traer justicia a aquellos responsables por crímenes de guerra, pueden ser vistos como importantes precedentes en la defensa del Derecho Humanitario y los Derechos Humanos. Estos tribunales son pequeños, pero son pasos importantes en la dirección correcta.

A continuación citaremos como ejemplo de la Medidas de Coerción Judicial dos de los casos atípicos que analizaremos con mayor énfasis en el Capítulo IV Yugoslavia y Ruanda:

3.6.1. Yugoslavia

El Tribunal Yugoslavo mediante la Resolución 808 de 1993, fue autorizado para adjudicar:

- a. En primer lugar, terminar con las brechas de la Convención de Ginebra de 1949, tal como los asesinatos voluntarios o que les causaban mayores heridas a los soldados heridos, prisioneros de guerra o civiles; torturas; deportación ilegal; o la toma de civiles como rehenes;
- b. En segundo lugar, terminar con las violaciones de las leyes o costumbre de leyes, tal como la destrucción masiva de ciudades o

- pueblos; ataques a poblaciones de civiles indefensos; la destrucción de instituciones dedicadas a religión, caridad o educación;
- c. En tercer lugar, investigar el genocidio, definido como crímenes cometidos con la intención de destruir por completo o en parte un grupo nacional, étnico, racial o religioso;
 - d. En cuarto lugar, terminar los crímenes en contra de la humanidad, definidos como actos inhumanos tales como asesinatos, torturas, o violaciones, cometidos como parte de un ataque sistemático en contra de cualquier población civil en cuanto a nacionalidad, política, etnia, raza o religión.

3.6.2. Ruanda

El tribunal en Ruanda en virtud de la Resolución 955 de 1994, fue autorizado para adjudicar serias violaciones del Derecho Humanitario en cuanto a los crímenes en contra de la humanidad, definidos como actos inhumanos tales como asesinatos, torturas, o violaciones, cometidos como parte de un ataque sistemático en contra de cualquier población civil en cuanto a nacionalidad, política, etnia, raza o religión. Así como de violaciones del Artículo 3 de la Convención de Ginebra, el cual pertenece a los conflictos armados intra-estatales. Las violaciones de este artículo incluye los ataques a personas que no toman parte activa en las hostilidades, que incluyan actos como el asesinato, la tortura, la imposición de castigos colectivos, la toma de rehenes, actos de terrorismo, violación, prostitución forzada y pillaje.

3.7. El uso de la fuerza militar

El último instrumento de coerción de las Naciones Unidas es el uso de la fuerza militar bajo el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas.

En la primera mitad de los años '90s, el Consejo de Seguridad autorizó el uso de la fuerza con respecto a varios conflictos internos: Bosnia en 1995, Haití en 1994, Ruanda en 1993 y Somalia en 1992.

Sin embargo, tres condiciones se deben presentar antes de que el Consejo de Seguridad pueda utilizar la fuerza militar efectivamente bajo el Capítulo VII de la Carta. En primer lugar, ninguno de los cinco Miembros Permanentes del Consejo deben oponerse al uso de la fuerza ya que cualquiera ellos, puede vetar una resolución autorizando la acción militar del Consejo de Seguridad. Desgraciadamente, los diferentes intereses y diferentes opiniones por parte de los cinco Miembros Permanentes no desaparecieron con el fin de la Guerra Fría. Estas diferencias han restado y seguirán restándole habilidad al uso de la fuerza de Naciones Unidas de manera efectiva. El desarrollo de un consenso de los cinco Miembros Permanentes no es algo seguro, y es por tanto, algo que se da o depende según los intereses que tengan ellos en cada uno de los casos.

En segundo lugar, si la fuerza militar será usada efectivamente, el Consejo de Seguridad debe identificar y enunciar clara y consistentemente sus objetivos políticos.

La tercera condición que debe ser conocida por el Consejo de Seguridad si las Naciones Unidas llegase a utilizar la fuerza militar bajo el Capítulo VII de la Carta, es que una cantidad suficiente de fuerzas militares debe estar disponible al Consejo de Seguridad. El hecho de que el Consejo de Seguridad carece de fuerzas militares al que él puede solicitar, como está escrito en el Artículo 43 de la Carta, limita de manera severa su acción.¹¹³ Aunque esto no impide la acción, hace que las operaciones de Naciones Unidas dependan totalmente de la voluntad de los Estados, en especial de los cinco Miembros Permanentes, para que las tropas estén disponibles en un tiempo particular. En este caso, los Estados Unidos son un punto clave, pues ellos tienen el poder militar, transporte, comando y control, comunicaciones, inteligencia, y logística necesarias para las operaciones de gran escala de Naciones Unidas. Las decisiones para contribuir con tropas a las Naciones Unidas estarán inevitablemente basadas en los costos, beneficios, y riesgos, a la vez estarán influenciadas en gran parte por las políticas domesticas de cada Estado. Muchos países, en particular los Estados Unidos insisten en tener el mando operacional sobre sus propias tropas, especialmente cuando entren en combate.

Lo que hoy en día se piensa de las acciones de coerción de las Naciones Unidas y de las operaciones militares es que han sido y seguirán siendo acciones autorizadas por el Consejo de Seguridad serán desplegadas por Estados individuales o por grupos de Estados.

¹¹³ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 43 en su inciso 1, “Todos los Miembros de las Naciones Unidas... se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad... las fuerzas armadas...”, en su inciso 2, “... fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse”:

Si estas operaciones serán llevadas a cabo o no, dependerá de los intereses de cada uno de los Estados.

A continuación citaremos algunos ejemplos del Uso de la Fuerza Militar en los casos atípicos que analizaremos con mayor énfasis en el Capítulo IV Bosnia, Haití, Ruanda, Somalia y Yugoslavia:

3.7.1. Bosnia

En Agosto de 1992, el Consejo de Seguridad invocado por el Capítulo VII de la Carta, autorizó al UNPROFOR a usar la fuerza en Bosnia. La posición de Naciones Unidas fue más complicada en Abril y Mayo de 1993, cuando el Consejo de Seguridad designó áreas seguras en Bosnia y autorizó el uso del poder aéreo de la OTAN para terminar los ataques en contra de estas aéreas.

3.7.2. Haití

En Julio de 1994, el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros a constituir una fuerza multinacional y emplear todos los medios necesarios para facilitar la salida de los dirigentes militares y el retorno al gobierno democrático. También decidió fortalecer a la Misión de Naciones Unidas en Haití (UNMIH), la cual sucedería a la fuerza multinacional una vez que se estableciese una situación segura y estable.

3.7.3. Ruanda

El 22 de Junio de 1994, el Consejo de Seguridad autorizó el establecimiento de una operación humanitaria multifuncional, conforme el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Decide autorizar el lanzamiento de una operación multinacional. Se trata de la “Operación Turquesa” que es una iniciativa Francesa con el concurso de tropas Africanas que se hace cargo en Julio y Agosto de la protección de zonas seguras antes del regreso de los cascos azules.

3.7.4. Somalia

A principios de 1993 el Secretario General convocó a una reunión a 13 movimientos políticos Somalíes acordaron una cesación del fuego y se comprometieron a entregar todas sus armas a la (UNITAF) la Fuerza de Tareas Unificadas y la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM).

La transición de la UNITAF a la ONUSOM II fue decidida en Marzo por el Consejo de Seguridad, el cual autorizó a esta ultima a utilizar la fuerza si fuese necesario para cumplir su mandato, que era establecer un clima de seguridad para la prestación de asistencia humanitaria.

3.7.5. Yugoslavia

Para poder garantizar la seguridad de las poblaciones civiles habría que garantizar y movilizar nuevas fuerzas militares. El Secretario General de la ONU pidió 35,000 hombres. El Consejo de Seguridad ofreció 7,000. el Secretario General trató de advertir por tres veces al Consejo de Seguridad acerca de los problemas y de los riesgos del nuevo mandato de las Naciones Unidas.

B. La Crisis del Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas

Actualmente la crisis que está viviendo el Mantenimiento de la Paz ha surgido con el fin de la Guerra Fría. Sin embargo, se cree que éste ha tenido solamente éxitos en sus actuaciones, pero la realidad demuestra que tiene debilidades. Ésta crisis viene a agrandar la debilidad ya existente que tienen hoy en día las Naciones Unidas. Si bien, ésta crisis no ha surgido por si sola ni repentinamente, es preciso dar a conocer los factores y problemas que han contribuido a ella.

Los factores y los problemas que han contribuido a esta crisis son los siguientes:

1. Expansión del número de misiones de Mantenimiento de la Paz

Desde mediados de 1988 se ha venido dando una notable expansión en el número de misiones de observación y mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Consideramos que esta expansión es uno de los factores por los que se da la crisis del mantenimiento de la paz.

Una causa de esta expansión es el aumento del consenso entre los Miembros Permanentes que se ha venido dando en el Consejo de Seguridad al terminar la Guerra Fría. Es decir, se da una disminución en el uso del veto por parte de estos.

Otra de las razones de la expansión de las misiones de mantenimiento de la paz ha sido el sentimiento optimista de que las Naciones Unidas, hoy en día puede jugar un papel más primordial en la seguridad internacional y que el mantenimiento de la paz pueda dar una mayor respuesta a los conflictos actuales. Los Jefes de Estados en la Cumbre del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a finales de Enero de 1992 y, el entonces Secretario General Boutros Boutros-Ghali en su “Agenda Para la Paz”, publicada en Junio de 1992, reflejaron y reforzaron este sentimiento optimista.

Finalmente, con el fin de la Guerra Fría se incrementó la necesidad de fuerzas internacionales para el mantenimiento de la paz. Este incremento se dio de tres maneras

distintas, cada una de las cuales, representan distintos problemas para las Naciones Unidas:¹¹⁴

1. Entre 1985 y 1991 una serie de acuerdos de paz regionales en Afganistán, Angola, Namibia, América Central y Camboya pidieron fuerzas internacionales imparciales para asistir la implementación de sus provisiones, tales como el cese al fuego, retiro de tropas y elecciones. Todo esto encaminado para poner fin a la inestabilidad interna que se estaba viviendo en estos países.
2. El colapso y declive de la Unión Soviética y Yugoslavia, resultó en nuevos conflictos, impulsando acciones bajo el auspicio de Naciones Unidas. En el caso de la Unión Soviética, había manifestaciones de ciertos conflictos internos entre los pequeños Estados que la formaban y Rusia. Con el colapso de la URSS, muchos de estos conflictos internos salieron a la luz. Es decir, los pequeños Estados comenzaron movimientos independentistas, como consecuencia demandaron más Operaciones de Mantenimiento de la Paz, como en el caso de Chechenia
3. Siguiendo el fin de la Guerra Fría, era menos probable que las grandes potencias miraran un conflicto en un país distante en términos

¹¹⁴ Roberts, Adam, "The Crisis in UN Peacekeeping", en Crocker, Chester A., Hampson, Fen Osler, Aall, Pamela R., Managing Global Chaos Sources of and Responses to International Conflict, Washington DC, United States , Institute of Peace Press, 1996, página 300.

geoestratégicos como parte de un reto de su adversario global y que requiriera una respuesta militar unilateral.

Consideramos que no está claro si las Operaciones de Mantenimiento de la Paz son apropiadas para cada caso. Por lo tanto creemos que primero deberían tomarse en cuenta las características esenciales de cada uno de los conflictos para que a la hora de ser desplegadas las Operaciones de Mantenimiento de la Paz éstas estén estructuradas de acuerdo a las necesidades y naturaleza de cada conflicto para así evitar consecuencias mayores.

2. Surgimiento de una variedad de actividades nuevas en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz

A consecuencia de la expansión de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y con el fin de la Guerra Fría, surgió una variedad de actividades nuevas, las cuales contribuyen a un segundo factor de la Crisis del Mantenimiento de la Paz. Estas actividades son totalmente nuevas para Naciones Unidas y han evolucionado a una escala mayor. Estas actividades son:¹¹⁵

¹¹⁵ Roberts, Adam, "The Crisis in UN Peacekeeping", en Crocker, Chester A., Hampson, Fen Osler, Aall, Pamela R., Managing Global Chaos Sources of and Responses to International Conflict, Washington DC, United States, Institute of Peace Press, 1996, página 300.

1. Monitorear las elecciones, como en Namibia, El Salvador, Angola, Camboya y Mozambique, por ejemplo.
2. Proteger a los habitantes de una determinada región del uso de la fuerza, incluyendo si este uso es por parte del gobierno de la región o del país.
3. Proteger áreas designadas como “áreas de seguridad” de ataques, tal como algunas ciudades en Bosnia.
4. Asegurar la desmilitarización parcial de algunas áreas particulares, así como alrededor de Sarajevo y Gorazde en Bosnia.
5. Vigilar el armamento que entregan las partes en el conflicto, una vez que se ha dado el desarme.
6. Asegurar el envío de suministros de ayuda humanitaria y el desempeño de una variedad de tareas humanitarias durante los conflictos, especialmente en la ex-Yugoslavia y en Somalia.
7. Asistir en la reconstrucción de funciones gubernamentales o policiales después de una guerra civil, así como en El Salvador y Camboya.
8. Reportar las violaciones de las leyes del derecho internacional humanitario por parte de los beligerantes.

Nuevas circunstancias como las mencionadas anteriormente, han requerido nuevas formas de acción. Por ejemplo, el monitoreo de elecciones bajo auspicios de Naciones Unidas, como en Nicaragua y Haití, ha sido conducida como algo propio de la Organización y no como una misión de mantenimiento de la paz. En otros casos como en

Namibia, Angola y Camboya, el monitoreo o la organización de elecciones ha sido una misión de mantenimiento de la paz. El monitoreo de elecciones es significativo por dos razones: en el primer lugar asocia a las Naciones Unidas con la democracia multipartidaria, y en segundo lugar, permite que las fuerzas de mantenimiento de paz se involucren en algo más que conflictos paralizados, en algunos países se ha visto que las fuerzas de Naciones Unidas pueden lograr más asistiendo elecciones que interponiéndose ellos mismos entre beligerantes.

Una dificultad que se presenta en la expansión de las tareas del mantenimiento de la paz de Naciones Unidas ha sido la dificultad de distinguir entre mantenimiento de la paz y acción coercitiva. Esto se da por la tendencia actual de disminuir el requerimiento del consentimiento de las partes en conflicto como condición para establecer y mantener una operación de mantenimiento de la paz. Esto ha venido a constituir un tercer factor en la crisis del mantenimiento de la paz.

3. El descenso del consentimiento de las partes del conflicto como requerimiento para la acción de las Naciones Unidas.

El descenso del consentimiento de las partes del conflicto como requerimiento para la acción de las Naciones Unidas ha ocurrido en tres conflictos importantes de 1991 a 1993:

1. La guerra en Irak. El establecimiento de refugios seguros en el norte de Irak en Abril de 1991 fue logrado no sólo por fuerzas de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas sino también de fuerzas Estadounidense, Británicas y Francesas. Estas fuerzas fueron reemplazadas por un grupo pequeño de guardias de Naciones Unidas, los cuales eran distintos de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Esta experiencia, sin embargo, marcó un cruce decisivo de la línea de requerimientos bajo el auspicio de Naciones Unidas. Dado que Irak no dio el consentimiento a la incursión inicial de las fuerzas de coalición y, aunque hubo acuerdos subsiguientes entre Irak y Naciones Unidas bajo los cuales los guardias fueron enviados al norte de Irak, fue el consentimiento que dio Bagdad después el que claramente en alguna medida dio resultado a la incursión anterior. La acción en el norte de Irak demostró alguna habilidad en actuar en contra de los deseos de un Estado soberano, debido a que salvó un gran número de vidas.
2. La guerra en la Antigua Yugoslavia. Menos de un año después, en las circunstancias de dificultad de guerra en la Antigua Yugoslavia, surgió un segundo caso de la disminución del consentimiento de las partes como requerimiento de la acción de la Organización, esta vez una fuerza de Naciones Unidas estaba involucrada. La Resolución 743 del Consejo de Seguridad del 21 de Febrero de 1992 autorizó la Fuerza de Protección de Naciones Unidas (UNPROFOR) en la ex Yugoslavia. Mientras que la resolución contenía evidencia de elementos de

consentimiento, también especificó que el Consejo de Seguridad estaba actuando bajo los propósitos de las Naciones Unidas del Consejo de Seguridad de “mantener la paz y seguridad internacionales” una referencia del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; al referirse al Artículo 25 de la Carta le recordaba a los Estados su obligación formal de aceptar y llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad.¹¹⁶ Además esta resolución puso al UNPROFOR en término definitivo de mantenimiento de la paz a discreción del Consejo de Seguridad. Todo esto implica, por lo menos, que aunque la operación había comenzado con un grado de consentimiento de las partes del conflicto, podía continuar sin el consentimiento.

Dentro de pocos meses del establecimiento del UNPROFOR, el descenso del consentimiento como un requerimiento absoluto para el mantenimiento de la paz fue también aparente en la “Agenda para la Paz” de Boutros-Ghali, donde define al mantenimiento de la paz de esta manera, “El despliegue de la presencia de Naciones Unidas en el campo, hasta ahora con el consentimiento de las partes en conflicto, normalmente involucrando personal militar o policial de Naciones Unidas y frecuentemente civiles también. El mantenimiento de la paz es una técnica que expande las posibilidades para la prevención de un conflicto así como para hacer la paz”.

¹¹⁶ Carta de Naciones Unidas, Capítulo V, Artículo 25, “Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”:

3. La guerra en Somalia. En Somalia en especial, desde Diciembre de 1992, el criterio de consentimiento había disminuido más. No había un gobierno en función que diera o rechazará el consentimiento. También, como en la Antigua Yugoslavia, el número de partes del conflicto y disputas sobre el estado de las partes hicieron que el consentimiento fuera difícil e imposible de obtener. El Consejo de Seguridad explícitamente se refirió a sus poderes bajo el Capítulo VII de la Carta cuando decidió establecer las dos fuerzas principales en Somalia.
 - La primera, la Fuerza de Tarea Unificada (UNITAF) fue una fuerza de Estados múltiples bajo comando Estadounidense que operó en Somalia entre Diciembre de 1992 a Mayo de 1993. Esta no fue considerada como una Fuerza de Naciones Unidas ni como una fuerza de mantenimiento de la paz, sino mas bien como una fuerza autorizada por las Naciones Unidas. Tenía enlace con las Naciones Unidas y la Operación de Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM I) la fuerza de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas establecida en Abril 1992 por la Resolución 751, pero debido a su inhabilidad de cumplir su mandato dio lugar a la creación del UNITAF.
 - El ONUSOM II reemplazó las responsabilidades y personal del UNITAF en Mayo de 1993. Fue establecida mediante la Resolución 814 del 26 de Marzo de 1993.. Aunque este fue

considerado como una fuerza de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, fue desde el principio una de las más inusuales. La Resolución 814 se sale en alguna manera del mandato tradicional de las fuerzas de mantenimiento de la paz. La resolución explícitamente se refiere al Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas y claramente deja más espacio para un mayor uso de la fuerza de lo que es típico en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas.

En la era pos-Guerra Fría, por tanto, dos fuerzas de mantenimiento de la paz (el UNPROFOR y el UNOSOM II) habían sido desplegadas en el marco legal del Capítulo VII de la Carta, sin depender del consentimiento de las partes al mismo grado que en casos anteriores. Esto marcó un momento decisivo en la historia de Naciones Unidas.

Este énfasis reducido en cuanto al consentimiento ha sido por buenas razones, incluyendo un deseo de sobrepasar la debilidad del pasado del mantenimiento de la paz, así como en el Medio Oriente en 1967. También ha habido una nueva necesidad para acercarse al consentimiento porque en situaciones de caos, una fuerza de mantenimiento de la paz no puede ser permitida que tenga toda una existencia continua dependiendo del capricho de cada uno de los líderes locales.¹¹⁷

¹¹⁷ McLean, Denis, "Peace Operations and Common Sense", en Crocker, Chester A., Hampson, Fen Oler, Aall, Pamela R., Managing Global Chaos: Sources of and Responses to International Conflict.

Creemos que las Operaciones de Mantenimiento de la Paz no pueden desplegarse en el momento que el Consejo de Seguridad decida sino que se debe tomar en cuenta que no puede pasar por encima del consentimiento de las partes que están involucradas en el conflicto ya que así está contemplado en la Carta en el Capítulo VI, Artículo 38.¹¹⁸ Por lo tanto consideramos que es una violación a la Carta o tiende a muchas interpretaciones.

No obstante, la única excepción al Artículo 38 es la Imposición de la Paz, donde no se utiliza o no es necesario el consentimiento de la parte dado que las Naciones Unidas se impone.

4. Disponibilidad de las Naciones Unidas para usar la fuerza

Otro factor que contribuye a la crisis del mantenimiento de la paz es la disponibilidad de las Naciones Unidas para usar la fuerza. Dicha disponibilidad está vinculada directamente al tema de consentimiento. En el pasado, los contingentes de Naciones Unidas han sido autorizados para usar la fuerza solamente cuando sus actividades o ellos mismos sean amenazados o atacados directamente, sin embargo, muy pocas veces han recurrido al uso de la fuerza. En algunas Operaciones de Mantenimiento de la Paz en años recientes, no obstante, ha habido uso de la fuerza. En Namibia en 1989, los

¹¹⁸ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VI, Artículo 38, “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.”

representantes de Naciones Unidas autorizaron el uso de fuerza por los Sur Africanos en contra de unos infiltrados de la Organización de la Gente de África del Sudeste, esta fue una condición necesaria para el éxito de la operación de mantenimiento de la paz y de monitoreo de elecciones por parte de las Naciones Unidas.

En la práctica la fuerza armada de Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que se pretendía establecer conjunto a la creación de la Organización no ha sido creada. En su lugar, estas funciones previstas para esta fuerza armada han sido asignadas de manera *ad hoc* a las fuerzas de mantenimiento de la paz; a las fuerzas nacionales; y a las fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) . Como ejemplo podemos indicar la Resolución 836 del Consejo de Seguridad del 4 de Junio de 1993, la cual autorizó a los Estados Miembros, que actuaran nacionalmente o a través de organizaciones regionales y arreglos, para usar poder aéreo en apoyo al UNPROFOR, en y alrededor de las áreas seguras de Naciones Unidas en Bosnia.

Una forma del mantenimiento de la paz con capacidad para utilizar la fuerza es el despliegue preventivo.¹¹⁹ Las actividades de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia son un ejemplo exitoso de “diplomacia preventiva”: el envío de una fuerza de mantenimiento de la paz para prevenir un conflicto latente.

Preocupada ante la posibilidad de verse arrastrada al conflicto Yugoslavo, ese país pidió en 1992 el despliegue de observadores de las Naciones Unidas. El Consejo de

¹¹⁹ “Si se despliega antes del conflicto, la operación contribuirá una presencia tranquilizadora y un grado de transparencia favorable al progreso político”. ABC de Naciones Unidas, Segunda Parte, página 79.

Seguridad estuvo de acuerdo y en 1992 envió un contingente de mantenimiento de la paz a la frontera con Yugoslavia y Albania. Desde entonces 1,100 integrantes de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas han vigilado los acontecimientos en las zonas fronterizas que pudieran amenazar el territorio del país o atentar contra su estabilidad.

La ex República Yugoslava de Macedonia ha solicitado repetidamente la prorroga de la misión, que es un modelo para futuras operaciones preventivas. Este tipo de despliegue preventivo puede tener un potencial considerable y es uno de los más interesantes usos nuevos de fuerzas de mantenimiento de la paz. Es una función militar más directa. Los principales problemas prácticos causados por la mayor capacidad del uso de la fuerza en el mantenimiento de la paz han emergido, no sólo en el contexto de los despliegues preventivos sino en aquellos casos de conflictos continuos que demandan mayor acción. Cuando las partes desafían los acuerdos existentes y los pronunciamientos del Consejo de Seguridad, como en Somalia y Bosnia, la demanda de acción se vuelve más fuerte, dando origen a ciertos dilemas:¹²⁰

1. El primer dilema es que si bien el uso de la fuerza por o en nombre de los pacificadores puede ayudar a restaurar la credibilidad de éstos, al mismo tiempo puede incrementar los riesgos de los pacificadores con armas livianas en posiciones vulnerables. Como han sugerido los

¹²⁰ Karns, Margaret P., Mingst, Karen A., "Maintaining International Peace and Security: UN Peacekeeping and Peacemaking", en Klare, Michael T., Thomas, Daniel C., World Security. Challenges for a New Century, New York, St. Martin's Press, Inc. 1994.

eventos en Somalia, los pacificadores pueden estar más expuestos a ataques, robos, o tomados como rehenes.

2. El segundo dilema, es que el uso de la fuerza en guerras civiles frecuentemente involucra matar y herir a civiles así como a adversarios militares. Si esto pasara, a como se dio en Somalia en 1993, las Naciones Unidas y sus miembros líderes se arriesgan a ser acusados de actuar de manera brutal.
3. El tercer dilema es que el uso de la fuerza arriesga la imparcialidad de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Debido a que a veces tienen gran dificultad en mantener su imparcialidad especialmente si, como en Bosnia, la ayuda humanitaria es necesitada más por un lado que por otro. Una fuerza de mantenimiento de la paz, como cualquier otra fuerza en tierra ajena, necesita aliados locales y partidarios, especialmente si la misión se da en un lugar donde existen hostilidades. En tales circunstancias, puede haber un riesgo de que la imparcialidad de las fuerzas de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y ciertamente de la misma Organización pueda ser socavada.
4. El cuarto dilema es que cuando las Naciones Unidas decide no intervenir en un conflicto o no utilizar la fuerza, para no verse involucrada designa a otros para que hagan uso de la fuerza. Por lo tanto, las largas y complejas discusiones sobre la autoridad del uso de la fuerza en Bosnia, un asunto en el cual los gobiernos nacionales, la colectividad de la OTAN, el Secretario General de Naciones Unidas, el

Consejo de Seguridad y los comandantes del UNPROFOR en la Antigua Yugoslavia y Bosnia se sentían con derecho a un rol clave o hasta derecho a un veto. En la Resolución 836 del 4 de Junio de 1993, el Consejo de Seguridad dio a conocer que el uso de poder aéreo para apoyar el UNPROFOR en las áreas seguras estaba “sujeto a la coordinación cercana con el Secretario General y el UNPROFOR”. La correspondencia subsiguiente confirmó la sensibilidad del tema de control sobre tales actividades militares.

Consideramos que a pesar de estos dilemas, la necesidad de desarrollar un mejor uso de la fuerza en apoyo al mantenimiento de la paz aún permanece. Si este desarrollo no puede ser encontrado, es posible que esas operaciones inevitablemente sufrirían un declive en credibilidad.

5. Selectividad del Consejo de Seguridad

Un factor más que contribuye a la crisis actual del Mantenimiento de la Paz es la selectividad del Consejo de Seguridad. Esta selectividad es inherente en las provisiones que establece la Carta de Naciones Unidas para el Consejo de Seguridad: El sistema de veto previene que la acción sea tomada en contra de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad y de los Aliados de estos; los poderes mandatarios del Consejo de seguridad

dependen de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión;¹²¹ la Carta otorga al Consejo de Seguridad una discreción considerable; dejando mucho espacio a los acuerdos regionales, así como a la autodefensa individual y colectiva.

El Consejo de Seguridad ha sido obligado por eventos y por el incremento de la cautela sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, a ser más selectivo en el involucramiento en los conflictos, asimismo ha desarrollar un criterio de selectividad. Un informe presidencial del Consejo de Seguridad en cuanto al Mantenimiento de la Paz emitido el 3 de Mayo de 1994 enunció seis factores que deben ser tomados en cuenta cuando el despliegue de una nueva operación esté siendo considerada:

1. La existencia de una amenaza a la paz y seguridad internacionales,
2. que los cuerpos regionales estén listos para asistir con el Mantenimiento de la Paz,
3. la existencia de un cese al fuego,
4. una meta política clara que sea reflejada en el mandato,
5. un mandato preciso, y
6. garantías razonables sobre la seguridad del personal de Naciones Unidas.

¹²¹ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 39, “El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

6. El involucramiento de las Naciones Unidas en conflictos particulares tales como: Guerras Civiles y conflictos pos-Soviéticos.

El último factor que encontramos como causa de la crisis del mantenimiento de la paz es el involucramiento de las Naciones Unidas en conflictos particulares tales como guerras civiles y conflictos pos-Soviéticos. En primer lugar consideramos que las Naciones Unidas debe evitar intervenir en las guerras civiles. Ya que la Organización de Naciones Unidas no fue diseñada para abordarlas, su Carta no las abarca y muchas intervenciones en guerras civiles han sido costosas e inútiles, dado que los conflictos internos armados son difíciles de resolver.

El uso de las fuerzas de Mantenimiento de la Paz en los conflictos que son guerras civiles no es nada nuevo, ejemplo de ello son los de India-Pakistán por Cachemira en 1949, en Líbano desde 1958, y en Chipre desde 1964. Éste uso incrementó desde 1989, incluyendo a Angola, Camboya, El Salvador, Georgia, Mozambique, Ruanda, Somalia y la Antigua Yugoslavia. Este uso incrementado de Mantenimiento de la Paz y fuerzas de observación en conflictos intraestatales así como en interestatales ha estado causando serios problemas.

En algunas de estas guerras civiles, las condiciones para que una Operación de Mantenimiento de la Paz tenga éxito han estado ausentes. No han habido ceses al fuego efectivos ni líneas fronterizas claras. El orden desconcertante de entidades no-estatales y

estatales, y de fuerzas regulares y guerrillas involucradas, hace poco claro el saber cual de los líderes individuales tiene la capacidad para lograr acuerdos e implementarlos. Además, las tropas de Mantenimiento de la Paz desplegadas en estos países, cuando están en peligro, para protegerse a sí mismo, tienen que inclinarse a favor o en contra de algunas de las partes en disputa, por tanto, comprometen su imparcialidad. En conjunto, las intervenciones en tales conflictos crean la pregunta de si Naciones Unidas está autorizada para abarcar problemas de los cuales es incapaz de resolver.

Una regla general para salvar a las Naciones Unidas de la participación en las guerras civiles difícilmente podría llegar a ser eficaz en la práctica. Debido a que a menudo la distinción entre guerra civil y guerra internacional se pierde. Efectivamente, la mayoría de los conflictos del mundo después de 1945 y con el fin de la Guerra Fría han sido guerras civiles internacionalizadas. Consideramos que en cualquier caso, debe haber una presión política hacia las Naciones Unidas para que responda a las terribles catástrofes humanas causadas por las guerras civiles. Además, las Naciones Unidas han tenido éxito en intervenir en algunos conflictos internos, como en El Salvador y Camboya.

Otro de los conflictos particulares en los que se ve involucrado el Consejo, son los conflictos de la ex Unión Soviética. Algunos de estos problemas son mayormente internos, mientras que otros (como el conflicto entre Armenia y Azerbaijan sobre Nagorno-Karabakh) son directamente más interestatales. No hay ninguna razón, aparte de la prudencia y del agotamiento, por la cual Naciones Unidas no debe intervenir en los conflictos pos-Soviéticos. De hecho, si bien sabemos que han habido muchas misiones en

la ex Unión Soviética, ninguna Operación de Mantenimiento de la Paz ha sido desplegada, a excepción de la pequeña Misión Observadora de Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG). Esta apatía de las Naciones Unidas para participar en Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la ex Unión Soviética conlleva a un difícil problema.

El Gobierno Ruso claramente se ha dado cuenta de que la Comunidad Internacional no está dispuesta a desplegar Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la ex Unión Soviética. Rusia ha estado buscando un tipo de asociación internacional con acciones que puedan ser llevadas a cabo en el exterior cercano. El 4 de Febrero de 1994, el Ministro de Defensa Rusa, Pavel Grachev dio a conocer algunas demandas para un mandato de Naciones Unidas que desplegara Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la ex Unión Soviética. Él había expresado que “algunos países occidentales nos reprochan por mandar pocos pacificadores a Bosnia, pero hemos asignados más de 16,000 soldados para llevar a cabo las misiones de mantenimiento de la paz en la ex Unión Soviética. Hemos llevado a cabo una importante tarea y merecemos un mandato de Naciones Unidas más fuerte para terminar la misión”.¹²² Muchos de los gobiernos de la ex Repúblicas Soviéticas ven tales declaraciones como evidencias de un intento siniestro para recrear un imperio colapsado. Cualquier intervención está destinada a tener un carácter diferente de cualquier forma conocida de Mantenimiento de la Paz. Consideramos que no es una razón para rechazar la apelación Rusa: Por tanto, la Comunidad Internacional debe entablar un diálogo serio con Rusia sobre las circunstancias, bases legales, composición nacional, y las funciones de futuras misiones de Mantenimiento de la Paz en la ex Unión Soviética.

¹²² Reuter, reporte de Moscú, International Herald Tribune, Febrero 5-6, 1994, página 4.

C. Problemas del Mantenimiento de la Paz

Según nuestras consideraciones, además de estos factores, existen problemas concretos que conllevan también a la crisis del mantenimiento de la paz. Estos son:

1. *Insuficiente tamaño de la fuerza involucrada en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz*, En muchos casos los pacificadores han sido inhabilitados porque no han tenido suficiente números de pacificadores para hacer sus deberes de manera eficaz. Si los pacificadores con armas ligeras fueran desplegados en cantidades suficientes, un armamento más pesado y la voluntad de entablarse en combates ofensivos no serían necesarios.
2. *Incapacidad para responder de manera rápida*, dado que no existe una fuerza permanente de pacificadores de Naciones Unidas, las Naciones Unidas es incapaz de responder rápidamente cuando se da una crisis. El despliegue preventivo y la diplomacia preventiva junto a la acción rápida en una crisis pueden disminuir el derramamiento mayor de sangre.
3. *Escasez de poder de permanencia*, algunas fuerzas de Naciones Unidas tienen su efectividad comprometida por la amenaza o retirada de contingentes contribuidos por los Estados Miembros. Las contribuciones

miserables o las retiradas de operaciones de Naciones Unidas han forzado el compromiso de las funciones de mantenimiento de paz en Angola, Bosnia, Camboya, Croacia y Somalia. Estas demuestran que los pacificadores deben permanecer en su trabajo más tiempo a pesar del tiempo que los países que contribuyen con estas fuerzas están dispuestos a aceptar.

4. *Entrenamiento desigual*, el entrenamiento se da por los gobiernos nacionales de los Estados que contribuyen con sus fuerzas militares en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, produciéndose así un entrenamiento desigual. La mayoría de unidades nacionales no están bien integradas para actuar con fuerzas de otras regiones del mundo. Por ejemplo, las tropas con las que contribuye Estados Unidos son mejor entrenadas y más capacitadas que las de países que cuentan con un pequeño número de tropas que no tienen la capacitación técnica requerida para una misión.
5. *Comando incierto*, el depender de fuerzas *ad hoc* ha causado dificultades para los comandos en ejercer control sobre los contingentes nacionales. En algunos casos en Somalia, por ejemplo, las unidades de mantenimiento de la paz esperaban ordenes de sus comandantes nacionales antes de decidir si seguían las instrucciones dadas por las Naciones Unidas. Mientras tanto las fuerzas de Naciones Unidas

dependan enteramente de contingentes de los Estados Miembros. Los contribuyentes pueden ejercer un control excesivo sobre las fuerzas de Naciones Unidas, así como en una operación grande como en la “Tormenta del Desierto” donde el comando Estadounidense actuó unilateralmente o en el contexto Somalí donde Washington simplemente puso un plazo de retiro para sus tropas sin tomar en cuenta si las tareas asignadas fueron concluidas.

6. *Financiamiento inadecuado e inestable*, ningún obstáculo a la efectividad del funcionamiento de pacificadores de Naciones Unidas es más grande que la naturaleza *ad hoc* del financiamiento de las fuerzas de Naciones Unidas, resultando en grande escasez de dinero para pagar a las fuerzas bien entrenadas, bien equipadas del mantenimiento de la paz. No ha habido un presupuesto unificado en el mantenimiento de paz de las Naciones Unidas ni ha existido una autoridad presupuestaria regular ni permanente para pagar las actividades del mantenimiento de la paz. Aun cuando la tasación para el mantenimiento de la paz es legalmente obligatoria, la mayoría de Estados pagan tarde o pagan parte de su tasa de pago.

7. *Personal inadecuado*, a finales de 1992 existía un personal dentro de las Naciones Unidas de 15 personas que administraban miles de pacificadores en más de una docena de lugares. Subsecuentemente hubo

una expansión a 50 personas, pero esto, no fue suficiente para mantenerse al tanto de las tareas que enfrentan.

Finalmente podemos decir que la serie de factores y problemas concretos que mencionamos anteriormente dan lugar a una crisis del mantenimiento de la paz.

CAPÍTULO CUARTO

PRINCIPALES CASOS ATÍPICOS EN LOS QUE HA ACTUADO EL CONSEJO DE SEGURIDAD DESPUÉS DE LA GUERRA FRÍA

En el presente Capítulo pretendemos analizar los casos atípicos en los que ha participado el Consejo de Seguridad a partir del cese de la Guerra Fría tomando como base el principio de la no-intervención en los asuntos internos de los Estados. Si bien es necesario mencionar cuales son estos casos atípicos son conflictos mayormente internos en los cuales el Consejo de Seguridad ha tomado parte, siendo estos los conflictos en Somalia, Ruanda, y Haití. También los conflictos internacionales pueden ser considerados casos atípicos, como los casos de Irak-Kuwait y la Antigua Yugoslavia.

Se les considera atípicos, debido a que el Consejo de Seguridad ha intervenido en ellos sin que la Carta de las Naciones Unidas le confiera esa competencia, pero, debido a la magnitud de la crisis actual éste se ha visto obligado a intervenir apegándose al Capítulo VII de la Carta.

Muchas veces la participación de las Naciones Unidas, o del Consejo de Seguridad para ser más exactos, está eclipsada por mecanismos que son propios de Naciones Unidas tal como la Asistencia Humanitaria por ejemplo, pero el objetivo o interés

verdadero de la intervención radica en los intereses nacionales de uno o varios de sus Miembros Permanentes los cuales son los que tienen la mayor potestad de decir donde intervenir.

El alcance que se le ha dado al principio de la no-intervención, tomando en consideración la práctica internacional, ha generado así grandes controversias. Este principio se caracteriza por la indeterminación de su contenido y de sus límites, pues de los numerosos instrumentos normativos en los que se contiene el principio de no-intervención no se cuenta con ninguno en el cual se delimite con perfección la conducta prohibida por dicho principio.

Existen por ejemplo, resoluciones en las cuales se hace referencia al principio de no-intervención, este es el caso de la Resolución 2625 y la Resolución 3314 de la Asamblea General en las que no se ha establecido claramente qué se entiende por intervención, y esto permite que se den varias interpretaciones a este término. En particular, las resoluciones de la Asamblea General en los que se regula el principio de no-intervención han incluido temas que provocan grandes problemas de interpretación.

A. Irak-Kuwait

El Conflicto entre Irak y Kuwait alteró profundamente la situación que ya existía en la región y convulsionó a todo el mundo árabe-islámico, asimismo tuvo serias repercusiones internacionales; empezando con el esfuerzo bélico y la Guerra del Golfo, y luego con el largo y difícil proceso de negociación global de la paz en el Medio Oriente bajo los auspicios de Estados Unidos dentro del marco de las Naciones Unidas.

Este Conflicto tiene sus orígenes en los problemas que tenían ambos países, debido al precio del petróleo cuando el Emirato pretendió rebajar el precio del barril de petróleo y al mismo tiempo Irak quería subirlo; el otro problema era el de las viejas rencillas que ellos tenían por sus fronteras lo que vino a radicalizar las diferencias existentes entre ambos países: Irak volvió a reivindicar la soberanía sobre las islas de Warbad y Bubiyán situadas en el Golfo Pérsico frente a la Costa Kuwaití, las cuales eran aptas para instalar puertos.

Dentro de este marco conflictivo, la crisis entre Irak y Kuwait tuvo su estallido entre el 1 y el 2 de Agosto de 1990 cuando un poderoso ejército Iraquí integrado por 100.000 hombres fuertemente armados invadió en un ataque relámpago el Emirato que ocupó en tres horas sin encontrar a penas resistencia, huyendo el emir y su gobierno, refugiándose en Arabia Saudita.

El 10 de Agosto de 1990 Saddam Hussein hizo un llamamiento a la “guerra santa” contra Estados Unidos y a favor de la recuperación de los lugares sagrados del Islam que se encontraban en poder de Arabia Saudita; el 12 de Agosto propuso una paz global para el Medio Oriente que incluía la solución de los problemas entre Israel y Palestina, así como la retirada de las tropas de Estados Unidos de la región. El 28 de Agosto de 1990 transformó a Kuwait en provincia iraquí, incorporándolo totalmente a Irak.

Ante la invasión llevada a cabo por Irak contra Kuwait el Consejo de Seguridad reaccionó de manera inmediata condenando dicha invasión con la Resolución 660 de 1990 y enmarcó claramente su actuación en los Artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas; esto es en el ámbito del Capítulo VII, marco jurídico en el que el Consejo invocó el día 6 de Agosto del mismo año en la Resolución 661 de 1990 para decidir la imposición de importantes sanciones económicas de carácter comercial, financiero y militar sobre Irak cabe destacar que el preámbulo de la Resolución 661 de 1990 afirma “el derecho inmanente de legítima defensa, ya sea individual o colectiva, en respuesta al ataque armado de Irak contra Kuwait, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta” .¹²³

El Consejo de Seguridad invitó a los Estados Miembros a que cooperasen, según fuese necesario, para asegurar el cumplimiento de las resoluciones anteriores, recurriendo

¹²³ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII; artículo 51, “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

al máximo de las medidas políticas y económicas a que el Consejo de Seguridad se encontraba gravemente alarmado con el hecho de que Irak siguiera negándose a cumplir con las resoluciones. Como medida de apoyo al cumplimiento de las sanciones el Consejo prohibió el transporte aéreo al Irak y Kuwait; y apoyó un bloqueo naval al mando de los Estados Unidos.

El Consejo le dio a Irak como plazo para el cumplimiento de las resoluciones el 15 de Enero de 1991; sin embargo Irak no acató las resoluciones, entonces el 16 de Enero las fuerzas de coalición aliadas para restablecer la soberanía de Kuwait iniciaron el ataque contra Irak, con su Resolución 687 del 3 de Abril de 1991, “fundamentada en el Capítulo VII de la Carta en orden a restablecer la paz y la seguridad internacionales en la zona.”¹²⁴ Para ello dispone tres clases de medidas a lo largo de su propio texto, que versan sobre: la frontera entre Irak y Kuwait, pidiendo un despliegue de observadores de Naciones Unidas;¹²⁵ el desarme de Irak;¹²⁶ y finalmente, el mantenimiento de ciertas medidas coercitivas adoptadas anteriormente por el Consejo de Seguridad.¹²⁷

Además, el Consejo de Seguridad, sobre la base de la aceptación por Irak de las disposiciones contenidas en la Resolución 687 de 1991, declaró que entraría en vigor una cesación oficial del fuego entre Irak y Kuwait en su párrafo 33; aunque también se reservó

¹²⁴ Resolución 687 del 3 de Abril de 1991, en su Preámbulo, párrafo 25. Ver Anexo 59-A

¹²⁵ Resolución 687, del 3 de Abril de 1991, en sus secciones A y B. Ver Anexo 59-A

¹²⁶ Resolución 687, del 3 de Abril de 1991, en su sección C. Ver Anexo 59-A

¹²⁷ Resolución 687, del 3 de Abril de 1991, en su sección F. Ver Anexo 59-A

el derecho de adoptar las medidas necesarias para la aplicación de dicha resolución y para garantizar la paz y la seguridad internacionales en la región en su párrafo 34.

Hemos observado que el Consejo de Seguridad intervino en asuntos de carácter interno, no tomando en cuenta las causas del conflicto y ni mucho menos las consecuencias que dicha intervención traería, porque ellos “estaban actuando en defensa de la paz y la seguridad internacionales”, para lo cual utilizaron el uso de la fuerza, argumentando el derecho de legítima defensa de Kuwait; pero eso no quita que esto fue nada más que un disfraz para poder actuar en contra de Irak. Es por eso que la autorización dada por el Consejo de Seguridad, legitimadora o legalizadora de algunos Estados de recurrir a la fuerza contra Irak, es más bien una aplicación desnaturalizada de la legítima defensa colectiva que una acción colectiva de carácter armado en aplicación al Artículo 42 de la Carta.¹²⁸

Podemos decir, en este sentido, que el Consejo de Seguridad no parece colocarse en el ámbito de aplicación de las medidas colectivas de fuerza centralizadamente decididas por el órgano ejecutivo de las Naciones Unidas y puestas en práctica por los Estados, con el apoyo del Comité de Estado Mayor, como meros instrumentos de la acción institucional prevista originalmente en la Carta en 1945; debido a que en el recurso de la fuerza contra Irak el Consejo no tomó decisiones usando la fuerza armada, sino que se limita a autorizarla a países interesados; es por esto que decimos que el Capítulo VII de la

¹²⁸ Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 42, “Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trate el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener la paz o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas”.

Carta de la Organización fue utilizado para legitimar la acción armada de una coalición de Estados, más que en función del Artículo 42 de la Carta, como lo son Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia.

De igual manera, observamos que el Consejo de Seguridad con la Resolución 688 de 1991 condena la violencia del Gobierno de Irak sobre su propia población y los obliga a aceptar la presencia de organismos de Ayuda Humanitaria en su propio territorio. Si bien es cierto la Resolución 688 de 1991 no autoriza explícitamente el uso de la fuerza, sin embargo un grupo de países encabezados por Estados Unidos procedieron a establecer zonas de exclusión para garantizar la supervivencia de las minorías amenazadas; por otro lado se presentaba como argumento primordial el que los flujos de refugiados provocados por la represión de las minorías amenazaban la paz y la seguridad internacionales en la región. Esto quiere decir que no existía una autorización anterior del uso de fuerza para que se evitaran las violaciones a los Derechos Humanos en el interior de dicho Estado; porque no representaba ninguna amenaza para la paz y la seguridad de terceros Estados. Por todo esto es que nosotros consideramos que el Consejo de Seguridad no tenía porque haber intervenido de manera tan dura en este Conflicto, ya que eran asuntos internos de ambos países y que sólo a ellos les concernían.

En conclusión podemos decir que, esta experiencia marcó un cruce decisivo de la línea de requerimientos bajo el auspicio de las Naciones Unidas, debido a que Irak no dio el consentimiento a la incursión de las fuerzas de coalición, sino que fue Bagdad el que después dio su consentimiento lo que conllevó a dicha incursión

B. Antigua Yugoslavia

La República Federativa Socialista de Yugoslavia, uno de los miembros fundadores de la Naciones Unidas, estaba integrada por seis repúblicas: Bosnia, Herzegovina; Croacia; Eslovenia, Macedonia, Montenegro y Serbia. A finales del decenio de 1980, en plena crisis política y económica; Eslovenia y Croacia empezaron a separarse del resto del país. En 1991, ambas se declararon independientes. Los Serbios residentes en Croacia apoyados por el Ejército Popular Yugoslavo (las fuerzas armadas en Yugoslavia), se opusieron y entonces estalló la guerra entre Serbia y Croacia.

La Comunidad Europea trató infructuosamente de resolver la crisis; pero además podemos recalcar la situación de Bosnia-Herzegovina, para la cual aún no se encontraba una solución. Este caso de Bosnia-Herzegovina tiene una combinación de elementos: Es una guerra civil, pero también es un conflicto étnico y religioso.

Debido a lo antes descrito el Consejo de Seguridad emite la Resolución 713 del 25 de Septiembre de 1991, fundada en el Capítulo VII de la Carta, en donde expresaba su “profunda preocupación por los combates en Yugoslavia que han causado grandes pérdidas de vidas humanas y extensos daños materiales; y por las consecuencias para los países de la región, en particular en las zonas fronterizas de los países vecinos”; el Consejo impuso un embargo de armamentos a Yugoslavia en su párrafo 6, ya que un agravamiento de esa situación constituye una amenaza a la Paz y la Seguridad Internacionales.

El Conflicto Yugoslavo es un poco complicado; pero era aún más complicado para los Europeos la manera de cómo debían ayudar a detener la situación que se vivía, casi nadie quería meter sus manos en este caso, pero es el 9 de Noviembre de ese mismo año el Consejo de Seguridad autorizó el despliegue de cascos azules en las regiones de Croacia ocupadas por los Serbios. Los combates continuaron con el séquito de atrocidades y éxodos que lleva consigo la política de limpieza étnica.

A principios de 1992 el Consejo de Seguridad estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), con el objetivo de crear las condiciones necesarias para la negociación y así poder llegar a un arreglo.

El Consejo de Seguridad interviene nuevamente y procede a aprobar la Resolución 770 del 13 de Agosto de 1992 en lo que reconoce que “la situación en Bosnia-Herzegovina representa una amenaza para la Paz y la Seguridad Internacionales”; pero como siempre las resoluciones muchas veces son ambiguas, y este también es el caso de la Resolución 770, en donde solamente extiende la noción de la amenaza a la Paz; y no queda claro si la Resolución prevé el despliegue de las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que estén dispuestos a desplazar tropas a fin de proteger y hacer llegar la ayuda humanitaria a la población civil.

Las cosas empeoraban ya que se daban grandes combates militares y con ellos la política de limpieza étnica; se dan también grandes desplazamientos de la población. Por lo que la ayuda a la población civil era una exigencia moral.

Consideramos que la situación de Yugoslavia es un hecho muy relevante, ya que es la mayor crisis de refugiados ocurrida en Europa desde la Segunda Guerra Mundial. A mediados de 1992 hubo informes bien difundidos sobre la “depuración étnica” realizada por las fuerzas Serbias de Bosnia. La lucha continuaba en Bosnia, y a mediados de 1992 la Asamblea General suspendió su participación en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y condenaba a ese país por la violación de la soberanía de Bosnia.

El Consejo amplió su mandato y aumentó el personal de la UNPROFOR en Bosnia-Herzegovina con la Resolución 776 de 14 de Septiembre de 1992, acogiendo el ofrecimiento de varios Estados, entre ellos España, de proporcionar personal militar fin de facilitar la prestación de la ayuda humanitaria. En efecto la Resolución 776 de 1992 suponía la concreción de la autorización contemplada en la Resolución 770 de ese mismo año en los términos propuestos por el Secretario General en su párrafo 2.

Es importante destacar que en el caso de Yugoslavia de 1991 a 1995 el Consejo de Seguridad dictaminó más de cien resoluciones. Para imponer y endurecer el embargo de armas, para enviar refuerzos militares para el mantenimiento de la paz, para denunciar la limpieza étnica y otras violaciones de los derechos humanos, para proteger los convoyes de ayuda humanitaria, y para establecer zonas de seguridad humanitaria.

A nuestro parecer la misión de las Naciones Unidas es la marcha de un conjunto de factores para la Organización, además es la marcha de una política incierta y confusa incapaz, por supuesto, de garantizar la seguridad y la protección de los derechos humanos, lo que socava la autoridad de la dicha Organización. La misma asistencia humanitaria, a nuestro parecer, por su misma naturaleza debería ser imparcial; pero esto era difícil de alcanzar, debido a que las milicias y soldados cometían extorsiones y atacaban los convoyes humanitarios.

La situación se complicó cuando el Consejo de Seguridad impuso sanciones económicas a Serbia. A principios del año 1993 autorizó, también, a los cascos azules a recurrir a la fuerza para desempeñar su misión. En Mayo de ese año el Consejo declaró a Sarajevo, la capital, y otras ciudades de Bosnia zonas seguras, que no debían ser tocadas; en Junio autorizó a la UNPROFOR a usar la fuerza para responder a los ataques contra las zonas seguras. No obstante el Consejo de Seguridad autorizó 7,600 soldados, y claro está que los Estados Miembros se demoraron considerablemente en facilitarlos; y por supuesto que no era la primera vez que esto ocurría debido a que el Consejo no cuenta con sus propias fuerzas por lo que recurre a los Estados Miembros para que conformen las fuerzas de Paz de las Naciones Unidas.

Para disuadir el ataque a Sarajevo, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) decidió, a principios de 1994, autorizar invasiones aéreas, a petición del Secretario General. En respuesta de las invasiones aéreas de la OTAN las fuerzas Servias de

Bosnia retuvieron en Mayo de 1995 a unos 400 observadores de la UNPROFOR y utilizaron a algunos como “escudos humanos”. Todos esto vino a evitar nuevas invasiones de la OTAN. El Secretario General subrayó, ante el Consejo de Seguridad, las condiciones del mandato de la fuerza, cuya tarea se había ampliado gradualmente para incluir elementos coercitivos; lo cual hacía que considerarse a la UNPROFOR como una de las partes en la guerra, logrando así que las hostilidades se intensificaran.

En 1994 el Consejo de Seguridad autoriza nuevamente el despliegue de la Fuerza de Aplicación Multinacional, integrada principalmente por fuerzas de la OTAN. en Diciembre la Fuerza de Aplicación reemplazó a la UNPROFOR, cuyo mandato fue terminado.

El Consejo estableció en Bosnia y Herzegovina la Fuerza Internacional de Policía, que en 1996 pasó a formar parte de la más amplia misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH).

Para concluir nosotros creemos que las Naciones Unidas se dio cuenta poco a poco de que se había convertido en una parte del problema, sin lograr resolverlo. Dejando de manifiesto la impotencia de una posible solución o alternativa de solución. Se demostró su impotencia unida a los ataques criminales además tuvieron que soportar las críticas de los medios de comunicación. La presencia de las Naciones Unidas dificultó el auténtico despliegue de la intervención militar occidental; por ejemplo podemos decir que cuando los aviones de la OTAN intervinieron en Mayo de 1995, los Serbios tomaron como rehenes a

varios centenares de cascos azules. Al darse esta situación nos damos cuenta de que las Naciones Unidas debe adecuarse a las condiciones actuales de las Relaciones Internacionales, las cuales no son las mismas que se encontraban en el momento de la creación de la Carta; y debe analizar bien las causas que originaron el conflicto antes de actuar.

Además era un hecho que este caso no se iba a solucionar por acuerdos o medidas provisionales sino con el uso de la fuerza militar y las Naciones Unidas no esta preparada para enfrentar este tipo de conflictos, por lo menos se hubiera preocupado por las consecuencias que se iban a dar, ya que fueron muy preocupantes tales como masacres, éxodo ,sufrimientos y la destrucción de tantas ciudades aldeas. Los soldados de las Naciones Unidas tuvieron que enfrentarse a fracasos y humillaciones cada vez más graves.

Finalmente, pensamos que el Consejo de Seguridad, debido a que en su Resolución 743 del 21 de Febrero de 1992 contenía cierta evidencia de elementos de consentimiento de las partes, pudo justificar su actuación en este conflicto argumentando que el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas obliga a los Estados a aceptar y llevar a cabo las decisiones del Consejo. Es por esto que las partes involucradas tuvieron que aceptar la intervención del Consejo de Seguridad en dicho conflicto.

C. Somalia

Tras la caída del Presidente Siad Barre en 1991 estalló en Somalia una guerra civil entre la acción del Presidente interino Ali Mahdi Mohamed y la que apoyaba al General Mohamed Farra Aidid. Las Naciones Unidas en colaboración con la OUA y otras organizaciones, trataron de resolver el conflicto. En 1991, el Secretario General envió a un representante a Somalia. Las Naciones Unidas empezaron a dar asistencia humanitaria en colaboración con organizaciones de socorro de emergencia.

La situación en Somalia empieza a tener grandes repercusiones como consecuencia de la guerra, surgen grandes enfermedades, hambruna, y gran cantidad de refugiados. El Consejo de Seguridad decide ocuparse de la situación en este país adoptando la Resolución 733 el 23 de Enero de 1992, cuyo (párrafo 5 del dispositivo) dispone que el Consejo de Seguridad decide fundamenta su acción en el Capítulo VII de la Carta de ONU, a fin de que todos los Estados apliquen un embargo general de armas y pertrechos militares en Somalia como herencia de la Guerra Fría. Esta Resolución solicita además que cesen las hostilidades para que pueda distribirse la ayuda humanitaria, pidiendo a todas las partes respeto y cooperación con el personal enviado a suministrar dicha ayuda y respeto a las reglas de Derecho Internacional relativas a la protección de civiles, instando también a los Estados a que cooperen en este esfuerzo (párrafos 6, 7 y 8).

Consideramos que los elementos centrales en esta Resolución es el embargo y la reglamentación de la asistencia humanitaria; posteriormente el Secretario General organizó conversaciones entre las partes, que acordaron una cesación del fuego vigilado por observadores de Naciones Unidas y la protección de los convoyes de asistencia humanitaria por personal de seguridad de la Organización. En abril el Consejo estableció la operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM), pero por supuesto que este es el inicio de todos los acontecimientos que se iban a dar; las hostilidades y la inseguridad aumentaron, también la obstaculización de la distribución de la ayuda humanitaria, pero además el hambre empeoraba.

Las dimensiones de la tragedia Somalí condujeron a que el Consejo de Seguridad adoptara medidas mas contundentes y por tal razón es que se adopta la Resolución 794, del 3 de Diciembre de 1992, claro por la índole extraordinaria que había alcanzado esa tragedia humana y la exigencia de una “respuesta inmediata y de excepción”, a un conflicto en el que la población civil soportaba la sequía, el hambre y una guerra entre varios bandos armados enfrentados por el control de un país sin gobierno, y por la única fuente de supervivencia y riqueza: la ayuda humanitaria. El Consejo de Seguridad considera que esta situación de tragedia humana causada por el conflicto en Somalia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, con el fin de crear un entorno para la operación de ayuda humanitaria en Somalia. Por primera vez en su historia aceptó formalmente el recurso a la fuerza en los asuntos internos de un país sin el consentimiento de sus autoridades políticas. El Consejo justificó esta intervención por la

magnitud de la tragedia Somalí y por los aspectos antes mencionados, evocando así el Capítulo VII de la Carta.

Si bien en una primera instancia la intervención contribuyó de manera positiva a la distribución de la ayuda humanitaria a la población afectada por la hambruna; pronto surgieron complicaciones, ya que la Resolución 794, fue lo suficientemente ambigua como para dar lugar a distintas interpretaciones por parte de los actores involucrados, especialmente por un lado las Naciones Unidas y por otro lado los Estados Unidos, hablamos de otro actor como es los Estados Unidos por que este también entra en el conflicto ofreciéndose a dirigir la operación que garantice la prestación de socorro humano. El Consejo aceptó y en Noviembre de 1992 autorizo el uso de “todos los medios necesarios” para establecer un entorno seguro para la asistencia humanitaria.

Consideramos que las fuerzas de las Naciones Unidas eran insuficiente para llevar a cabo este mandato; sin duda alguna las operaciones de la Naciones Unidas no funcionaron como lo habían previstos. Los problemas que se daban entre las facciones se acentuaban más, la operación no tardó en producir los primeros reverses, es decir el inicio de cosas que no podrían imaginarse, aunque habían esfuerzos por que se dieran el cese del fuego por parte de Naciones Unidas; sin embargo las facciones no observaron las cesaciones.

En Junio, 24 soldados Pakistaníes murieron bajo el mando de las Naciones Unidas en 1993, esto se dio por el enfrentamiento con las fuerzas de Aidid, luego el

Consejo de Seguridad pidió al Secretario General “tomar las medidas necesarias contra todos los responsables a los ataques armados...incluyendo la de asegurar la investigación de sus acciones y su arresto y detención para ser acusados, juzgados y sancionados”.¹²⁹ Esta controversia por supuesto que trae grandes consecuencias, la cual dio lugar a un nuevo enfrentamiento en Octubre de ese mismo año en el que murieron 18 soldados norteamericanos y un número mucho mayor de Somalíes. Esto por supuesto obligó a que el gobierno de Estados Unidos retirará la totalidad de sus tropas en 1994.

Estimamos que si las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad hubieran tenido bien definido los objetivos, no hubieran pasado tantas violaciones a los Derechos Humanos de los Somalíes, además creemos a manera de conclusión con este caso que una de las primeras medidas que se debían haber tomado era buscar la manera de rehabilitar el orden político y las instituciones para tratar de que se terminara la guerra civil, pero claro esto implicaba un proyecto de largo plazo de intervención el cual exigía sobretodo mucha paciencia y muchos recursos; además podemos decir que lo vivido en Somalia demuestra que muchas veces los Organismos Internacionales enfrentan dificultades para proteger los derechos humanos por medio de la fuerza y sin tener en cuenta muchas veces las repercusiones que puedan darse en este caso; además tenían que darse cuenta que Somalia era un país sin gobierno en una situación de anarquía y con graves problemas que había sido la causa principal del hambre; una lección de Somalia es que las Naciones Unidas debe pensarlo dos veces antes de involucrarse, y reconocer que

¹²⁹ Resolución 814 del Consejo de Seguridad con fecha 6 de junio 1993.

algunas situaciones son sencillamente demasiado volátiles para un mantenimiento exitoso de la paz.

Concluimos que el Consejo de Seguridad intervino en Somalia si en el consentimiento de las partes involucradas en este conflicto, ya que no existía un gobierno en función que diera o rechazara el consentimiento. Además el número de partes del conflicto y disputas sobre el Estado de las partes hicieron que el consentimiento fuera difícil e imposible de obtener.

D. Ruanda

Este país se hallaba en guerra civil endémica y en 1990 estallaron las hostilidades en la parte norte de Ruanda entre el gobierno integrado mayormente por los hutu y el Frente Patriótico Rwandés (FPR) dirigido por los tutsi que operaba desde Uganda y zonas del norte de Ruanda, aunque además aquí podemos decir que las poblaciones de origen tutsi en Ruanda, después de la independencia, eran objeto de masacres a manos de los hutus, mientras que las matanzas tenían lugar en sentido contrario en el vecino Burundi. Hay que enmarcar que en los meses y semanas precedentes al genocidio 2,000 personas en su mayoría tutsis, habían sido asesinadas.

En Junio de 1993, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Ruanda (UNOMUR) con el objetivo

de verificar que no entrase asistencia militar en Ruanda, pero en Octubre de 1993 el Consejo de Seguridad estableció otra fuerza internacional, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Ruanda (UNAMIR), para apoyar la celebración de decisiones y un gobierno de transición.

En ese mismo mes el Consejo de Seguridad aprobó el envío de 2,500 cascos azules, una fuerza sin misión coercitiva, consideramos que hasta cierto punto es ridícula ya que en esos momentos el país tenía una situación muy grave y necesitaba protección y no una simple misión de Naciones Unidas.

En Abril de 1994, los presidentes de Ruanda y Burundi resultaron muertos al estrellarse el avión Rwandés en el que regresaban de las negociaciones de paz en la República Unidad de Tanzania cuando aterrizaba en Kigali. Grandes consecuencias se desencadenaron olas de matanzas de índole político y étnica, murieron muchísimos civiles y miembros de la UNAMIR. Estas matanzas dirigidas contra los tutsi y los hutus fueron realizadas principalmente por las fuerzas armadas, la guardia presidencial y la milicia joven del partido en el gobierno.

En ese mismo año, el comandante de la fuerza de las Naciones Unidas en Ruanda, el general Romeo Dallaire, envió un informe al Secretario General donde se daban detalles minuciosos acerca de un complot de las milicias extremistas para liquidar en Kigali a los tutsis a quienes simpatizaban con el proceso de paz, las fuerzas militares preparaban el genocidio. El representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas

abandonó Ruanda tres semanas después del comienzo del genocidio, demostrando su incompetencia ante gran acontecimiento, aunque también hay que recalcar que no tuvo apoyo de sus superiores. Aproximadamente 15 días después del comienzo de la masacre, el comandante a cargo de las fuerzas para el Mantenimiento de la Paz declaró que necesitaba de 5,000 a 8,000 hombres para atajar la violencia. Nosotros consideramos que si tal vez hubiera recibido los refuerzos que pidió a sus superiores se podrían por lo menos haber impedido la muerte de miles de vidas humanas.

Inicia ahora el desplazamiento de miles de personas, aumenta en la cantidad de refugiados, no se lograba una cesación de fuego dirigido por la UNAMIR, luego el Consejo de Seguridad redujo los efectos de la UNAMIR.

A causa del empeoramiento de la situación en Ruanda, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que dicha situación exigía una acción del Consejo a poner fin a las masacres de la población civil y para promover el cese al fuego. A pesar de que el Consejo de Seguridad habrá reforzado su composición y ampliando el mandato de la UNAMIR en virtud de la Resolución 918 del 17 de 1994 el Secretario General tuvo que comunicar al Consejo su fracaso en conseguir suficiente personal y medios para el mandato ampliado de la UNAMIR, además le sugería la consideración de ofrecimiento de Francia relativo que lleva a cabo una operación multinacional bajo comando Francés de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas a fin de asegurar las

protecciones de la población civil y de los desplazados siguiendo el precedente de la Fuerza de Tareas Unificadas, lideradas por los Estados Unidos en Somalia.¹³⁰

Como decíamos anteriormente para contribuir a la seguridad de los civiles, el Consejo autorizó en Junio el establecimiento de una operación humanitaria multinacional conforme el Capítulo VII de la Carta. Estas fuerzas multinacionales dirigidas por Franceses realizarían la “Operación Turquesa”, la cual estableció una zona de protección humanitaria en el sudeste Asiático de Ruanda. La operación concluyó en Agosto y se hizo cargo de la zona UNAMIR.

Claro esta operación dirigida por Francia tardía por supuesto con carácter estrictamente humanitario, movilizó la mayor acción humanitaria en la historia, acción que movilizó una buena parte de las Naciones Unidas y aproximadamente 200 ONGs. Lo curioso de este hecho es que de repente mostraron generosidad en la organización de asistencia humanitaria y decimos curioso porque antes la comunidad internacional no querían meter sus manos para prevenir y mucho menos para detener el genocidio.

En conclusión de esta dramática situación donde murieron miles de personas, refugiados, desplazados, innumerables niños huérfanos y en donde las mujeres incluso quedaron solas, problemas en los centros de refugios donde todavía estaban infiltrados los autores del genocidio. No sólo eso, tuvo repercusiones regionales de gran alcance, y vemos con claridad la inoperancia la impotencia de Naciones Unidas cuando se gestaba el

¹³⁰ Resolución 728 del Consejo de Seguridad, 19 de Junio de 1994.

genocidio más dramático de la historia por lo que será eso una de las páginas más oscuras de la intervención de las Naciones Unidas. No era con ayuda humanitaria como había que hacer frente a un genocidio, sino interviniendo contra los autores del exterminio y por supuesto teniendo en cuenta las causas principales de los problemas que se daban en este caso Ruanda, porque además había inestabilidad política en este país. Es por todo esto que se debe planificar con claridad las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.

E. Haití

Haití, tras una larga resistencia contra Francia, había logrado una cierta independencia en 1804. La isla tuvo que soportar las indemnizaciones que Francia le impuso como precio de esta independencia, pero también el aislamiento a que se vio sometida por parte de Estados Unidos y el peso de las oligarquías que acapararon recursos naturales y poder. En el siglo XX Haití pasó a depender de Estados Unidos. Éste la ocupó entre 1915 y 1934, para mantener después su hegemonía económica y política. Durante la Guerra Fría, apoyaron la dictadura de François Duvalier y después la de su hijo en 1971. tras el derrocamiento de este régimen en 1986, continuaron existiendo violaciones masivas de los derechos humanos. Durante ese tiempo, centenares de Organizaciones No Gubernamentales y numerosas asociaciones de base Haitiana, apoyadas por el extranjero, se dedicaron a prestar ayuda humanitaria o a fomentar actividades de desarrollo, a veces en convivencia con las esferas dirigentes del país.

Después de la partida del Presidente vitalicio Jean-Claude Duvalier en 1986, Haití tuvo una serie de gobiernos de poca duración. En 1991, el Gobierno provisional del país pidió a Naciones Unidas que observaran las elecciones de Diciembre de ese mismo año. El Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití (ONUVEH) observó la preparación y celebración de las elecciones. El resultado de estas elecciones fue la elección de Jean-Bertrand Aristide, del Frente Nacional para el Cambio y la Democracia, como Presidente de la República. Pero el poder de este antiguo sacerdote era frágil, sobre todo porque no contaba con el apoyo de Estados Unidos. El 29 de Septiembre de 1991 el Teniente General Raoul Cédras derrocó al presidente en un golpe de Estado, poniendo fin a un gobierno democrático, e imponiendo un nuevo régimen de violencia en forma de desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones sumarias, asesinatos, violaciones y bandolerismo. Esta vez, la comunidad internacional reaccionó. La Organización de Estados Americanos exigió el restablecimiento de Jean-Bertrand Aristide en sus funciones de presidente y recomendó el cese de cualquier ayuda económica, excepto la humanitaria. Recomendó igualmente el aislamiento económico y político del país. El Consejo de Seguridad se contentó con una declaración del presidente condenando el golpe de Estado. No obstante, la represión y la miseria en Haití se convirtieron en la apuesta de la política interior Norteamericana con el flujo de millares de personas buscando refugio en Estados Unidos. Se dio la orden de rechazarlos o de darles un asilo provisional en la base de Guantánamo.

Ante el empeoramiento de la situación y a petición del Presidente Aristide, el 16 de Junio de 1993 el Consejo de Seguridad decretó un embargo de petróleo y de armas con Haití. Poco después, el 23 de Septiembre de 1993, tras un acuerdo con el general Cédras conforme el cual el Presidente Aristide regresaría a Haití en Octubre y nombraría a un nuevo comandante de las fuerzas armadas. Conforme el acuerdo, el Consejo de Seguridad, suspendió el embargo y estableció la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) en cooperación con la Organización de Estados Americanos decidió el envío de una fuerza heterogénea, compuesta de militares, de técnicos y de ingenieros. Esta fuerza con un mandato limitado, fue incapaz de restablecer el orden, prosiguiendo las violaciones de los derechos humanos a la vista y conocimiento de los cascos azules y de los medios de comunicación extranjeros. El gobierno Norteamericano, ante el riesgo de violencia en Haití, decidió unilateralmente retirar su contingente de soldados. El incumplimiento del acuerdo por las autoridades militares socavó el mandato de la Misión. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad se vio motivado a adoptar una nueva resolución el 16 de Octubre de 1993 a fin de intensificar el embargo con la Resolución 875 aprobada por unanimidad y actuando con arreglo a los Capítulos VII y VIII de la Carta de Naciones Unidas.¹³¹

Luego de nuevas negociaciones, la MICIVIH regresó a Haití en 1994. La Misión denunció las violaciones de los derechos humanos que estaban ocurriendo y fue

¹³¹ Resolución 875 del 16 de Octubre de 1993, “Exhorta a los Estados Miembros a que, con carácter nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití, adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, las medidas proporcionadas a las circunstancias del caso y que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones de las Resoluciones 841 (1993) y 873 (1993), relativas al suministro de petróleo o productos de petróleo o de armas y material conexo de todo tipo y, en particular, para detener todo el tráfico marítimo hacia Haití en tanto resulte necesario a fin de inspeccionar y verificar la carga y su destino”.

objeto de hostigamiento y obstrucción. El Consejo de Seguridad añadió a las sanciones un embargo comercial que exceptuaba a los productos médicos y los alimentos.

El régimen *de facto* declaró indeseable al personal internacional de la MICIVIH, al que dio 48 horas para abandonar el país. Preocupado por la seguridad de estos el, el Secretario General decidió evacuarlos.

El 31 de Julio 1994, el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros a constituir una fuerza multinacional al mando de Estados Unidos compuesta esencialmente por tropas Norteamericanas y emplear “todos los medios necesarios” para facilitar la salida de los dirigentes militares y el retorno al gobierno democrático.

En Septiembre de 1994, los Estados Unidos y los dirigentes militares Haitianos llegaron a un acuerdo encaminado a evitar más violencia. El acuerdo, estipulaba el retiro anticipado de determinados dirigentes militares, el levantamiento del embargo y la celebración de elecciones legislativas libres. La situación en Haití se equiparó a una “amenaza contra la paz y la seguridad” lo que autorizó a tomar medidas coercitivas, según las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas. Estados Unidos decidió enviar 22,000 hombres en esta operación antes de ser reemplazados por cascos azules de Naciones Unidas

El 15 de Octubre, el Presidente Aristide regresó a Haití y al día siguiente se levantó el embargo. La MICIVIH también regresó y reanudó su tarea de vigilar y promover los derechos humanos y dar asistencia para la consolidación de las instituciones.

Por decisión del Consejo de Seguridad, la UNMIH sucedió en 1995 a la fuerza multinacional, con el mandato de asistir al Gobierno en el mantenimiento de la situación de estabilidad y seguridad establecida por la fuerza.

Cuando la UNMIH terminó su misión, se le reemplazó en sus funciones con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití y la actual Misión de Policía Civil en Haití. Esta última ha seguido brindándole apoyo internacional al Gobierno para el mejoramiento de la fuerza de policía nacional.

Esta intervención en Haití permitió la instauración de un régimen democrático y estableció las condiciones que hicieron posible el progreso económico y social. A la vez ayudó al establecimiento de una policía civil nacional, la primera en la historia de este país. Además ha seguido vigilando y promoviendo los derechos humanos, y proporcionando asistencia técnica para la consolidación institucional.

Como conclusión, debemos hacer claro que a esta intervención militar Norteamericana en Haití en 1994 se le ha querido revestir como una intervención humanitaria, amparada bajo el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas por lo que supuestamente constituía una amenaza a la paz, pero en realidad, tenía objetivos políticos

de otra naturaleza. Tal vez era para recuperar la hegemonía económica y política (al establecer un régimen democrático del cual el fue participe en su estructuración) de la que había gozado anteriormente en Haití. Pero por lo menos, hizo que cesaran durante un tiempo las violaciones masivas de los derechos humanos en ese país, que se implementara un gobierno democrático y que cesara el éxodo de poblaciones que reclamaban asilo a Estados Unidos.

A manera de conclusión del Capítulo podemos decir que en cuanto a lo que se refiere a los conflictos internos, el Consejo de Seguridad ha calificado como constitutivos de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales las situaciones de Haití, Ruanda y Somalia. En cuanto a los conflictos internacionales el Consejo de Seguridad califica de ruptura de la paz, la invasión de Kuwait por Irak y de amenaza para la paz y la seguridad internacionales la situación en la Antigua Yugoslavia.

El primer supuesto de agresión que conllevó a una actuación del Consejo de Seguridad en los últimos tiempos lo constituye la invasión de Kuwait por Irak. Ya en la primera Resolución, la 660 de 2 de 1990, el Consejo de Seguridad procede a calificar el hecho como una invasión que constituye “una ruptura de la paz y la seguridad internacionales” precisando, también, que el marco en el que actúa viene dado por los Artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas. Ahora bien, si comparamos los términos empleados por la citada Resolución con los utilizados por las Resoluciones relativas a los casos de Somalia, Ruanda y Haití, constatamos dos cosas: de un lado que la

Resolución 660 de 1990 es la única en la que el Consejo califica la situación como de “ruptura de la paz y la seguridad internacionales”. Por otro lado, que es también la única en la que se citan expresamente los Artículos 39 y 40 de la Carta. En las demás el Consejo de Seguridad emplea la referencia genérica al Capítulo VII. Éste último modo de actuar mediante el recurso genérico del Capítulo VII de la Carta es respetuoso con la lógica del Capítulo VII: al situarse en ese marco utilizando los poderes que él mismo le otorga, el Consejo de Seguridad se refiere implícitamente a una de las tres situaciones mencionadas en el Artículo 39, sin que sea necesario determinar en cada caso cuál de esas tres calificaciones es la que se aplica al supuesto en cuestión.¹³² Al compararse de esa manera, el Consejo de Seguridad actúa pragmáticamente puesto que el hecho de constatar que una determinada situación depende del Artículo 39 y del Capítulo VII evoca inmediatamente la amenaza de sanciones. A través de un reflejo más político que jurídico los Miembros del Consejo pueden encontrarse divididos por la calificación de los hechos y sobre el modo de actuar en el caso de que su decisión no sea observada logran ponerse de acuerdo sobre las medidas urgentes a adoptar por lo que su Resolución carece de todo formalismo.

¹³² Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 39, “El Consejo de Seguridad determina la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

El cese de la Guerra Fría dio lugar al fin del bipolarismo Este-Oeste lo que trajo consigo la creación de un Nuevo Orden Internacional en donde se pretendía reinara un clima de paz y seguridad internacional en el mundo, pero la realidad demostró todo lo contrario. Al terminar la Guerra Fría, se da mas bien, el surgimiento de un sinnúmero de conflictos regionales e internos que se internacionalizaron, asimismo se incorporaron a la vida internacional varios Estados.

El nuevo escenario mundial ha demandado una mayor participación del Consejo de Seguridad para la salvaguardia de la paz y la seguridad internacionales, a través del involucramiento de éste en los conflictos pos-Guerra Fría. Con esta premisa puede esquematizarse las conclusiones del análisis efectuado en este trabajo, de la siguiente manera:

En primer lugar, el esquema de la seguridad colectiva de las Naciones Unidas, sigue manteniendo como inconvenientes; a) que no controla a los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, ya que éstos han demostrado en el pasado recurrir a la fuerza armada si lo creen conveniente para sus intereses nacionales, y nada permite suponer que no lo volverán a hacer. Por tanto, recomendamos que debería darse un aumento de los Miembros Permanentes en el Consejo de Seguridad, de cinco a 10 Miembros, lo que contribuiría a una representación equitativa de las regiones del mundo, y

así éstas regiones ausentes podrían defender sus intereses. Éstos Miembros serían Japón, Alemania, Brasil, India y Nigeria. b) es evidente, que la acción del Consejo de Seguridad, depende de la cohesión entre los cinco Miembros Permanentes y ella no está garantizada a pesar del final de la Guerra Fría. El esquema es un freno a la existencia legalizada de una fuerza hegemónica, pero a la vez no evita una potencial parálisis, por lo que recomendamos que se elimine el veto individual y se considere un sistema de mayoría calificada, donde sólo la oposición de siete de sus Miembros Permanentes detenga la acción del Consejo en los conflictos.

En segundo lugar, atento a las limitaciones que sigue teniendo el Consejo de Seguridad para decidir el uso de la fuerza cuando considere que es el único medio idóneo para hacer frente a una situación que pone en peligro la paz y la seguridad, permanece el peligro de que Estados o grupos de Estados consideren necesario proteger por medio de la fuerza armada sus propios intereses con base en el principio de legítima defensa encontramos dos inconvenientes: El primero es que la Carta restringe la legítima defensa a las reacciones contra ataques armados; los Estados en la práctica actual la utilizan en acciones que encuadran bajo el concepto más difuso de reacción contra una agresión; el segundo inconveniente que encontramos es que el Consejo de Seguridad es el que determina si un ataque armado es una agresión y si, por lo tanto, ésta corresponde a una acción de legítima defensa. La práctica actual demuestra que esta determinación es errónea y depende de los actores involucrados. Por ello recomendamos que la legítima defensa debe también abarcar la agresión, y no sólo ataques armados, a la vez deben ser los actores involucrados quienes decidan la acción de legítima defensa. O si bien solamente le

competete al Consejo de Seguridad determinar el uso de la legítima defensa éste debe desarrollar con mayor eficacia la investigación de los hechos, pero también debe ser imparcial a la hora de decidir si el Estado agredido actuó en legítima defensa.

En tercer lugar, al carecer el esquema de seguridad colectiva previsto en la Carta del recurso a la fuerza, o contar con uno disminuido deberá seguir recurriendo a los métodos de reemplazo conocidos que son: autorizar a Estados o grupos de Estados interesados a utilizar a la fuerza armada para hacer respetar sus decisiones cuando ése fuera el método que se juzgue apropiado; y la Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Por lo que recomendamos que para llegar a utilizar la fuerza armada los Estados analicen muy bien la situación antes de recurrir al uso de la fuerza; en cuanto al Mantenimiento de la Paz recomendamos que se pueda introducir un Capítulo específico en la Carta en donde quede establecido claramente su definición, limitantes, alcances, duración y procedimiento de acción.

En cuarto lugar, la dependencia del sistema de la acción de los Estados hace que la actitud de los Estados Unidos, única potencia en condiciones de reclamar un papel hegemónico, sea crucial. Su reacción puede caracterizarse así: Estados Unidos, más allá de que pueda o no, no desea asumir el papel de potencia hegemónica con las responsabilidades globales que ello conllevaría. Como alternativa opta por una posición que pueda calificarse como de supremacía compartida. En este marco acepta aumentar sus compromisos en fuerzas multinacionales, pero ello no quiere decir que varíe su posición. La supremacía con carga compartida significa en la práctica que Estados Unidos que seguirá conservando la

última decisión sobre los conflictos en los que decide intervenir. En este sentido es relevante tener en cuenta que perseguirá la defensa de sus intereses vitales e incluso de sus intereses prioritarios de su fuerza armada si fuere necesario. Será, al mismo tiempo, reacio a verse comprometido cuando sólo esté en juego un interés secundario. Por esto recomendamos nuevamente la anexión de cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad dando lugar a la abolición del veto individual por un sistema de mayoría calificada para así frenar un poco la actuación de los Estados Unidos en los conflictos actuales.

Concluimos que los Miembros de las Naciones Unidas deben reflexionar en la necesidad de reformar la Carta de Naciones Unidas haciendo mayor énfasis en el Consejo de Seguridad ya que éste es el órgano principal, y adecuarla a la realidad internacional para evitar que se den futuros conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Libros, artículos y publicaciones periódicas

- Badia Martí, Anna, El Arreglo Pacífico de Controversias en la Organización de Naciones Unidas, Barcelona, España, Cometa S.A., 1994.
- Blechman, Barry M., “Emerging from the Intervention Dilemma”, en Crocker, Chester A., Hampson, Fen Osler, Aall, Pamela R., Managing Global Chaos: Sources of and Responses to International Conflict, Washington D.C., United States Institute of Peace Press, 1996, pp. 287-295.
- Brotóns, Antonio Remiro, Derecho Internacional, 1^{ra} Edición, Madrid, McGraw-Hill, 1997.
- Fernández de Casadevante, Carlos, Quel, Francisco Javier, Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional, 1^a Edición, Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1997.
- Figueroa Pla, Uldaricio, Organismos Internacionales, 2^a Edición, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1991.
- Gardner, Richard, “El Futuro de las Naciones Unidas: La Perspectiva Americana” en Iribarren Valdes, Carlos, Vargas, Quiroz, Carlos, Las Naciones Unidas en la Nueva Sociedad Internacional, Barcelona, Fundación Friedrich Ebert, 1995, pp. 34-40.
- Glennon, Michael F., “The New Interventionism: The Search for a Just International Law”, Foreign Affairs, May-June 1999.

- Guerrero Mayorga, Orlando, Recopilación de Textos Básicos de Derecho Internacional Público, 1ª Edición, Managua, Somarriba, 1999.
- Guerrero Mauorga, Orlando, El Principio de no-intervención, Managua, Imprenta UCA, 1999.
- Jonge Oudraat, Chantal de, “The United Nations and Internal Conflict, en Brown, Michael E., The International Dimensions of Internal Conflict, Cambridge, Massachusetts, The MIT Press, 1996, pp. 489-535.
- Karns, Margaret P., Mingst, Karen A, “Maintaining Peace and International Peace and Security: UN Peacekeeping and Peacemaking”, en Klare, Michael T., Thomas, Daniel C., World Security, Challenges for a New Century, New York, St. Martin’s Press Inc., 1994, pp. 188-215.
- Kriesberg, Louis, “Regional Conflicts in the Post-Cold War Era: Causes, Dynamics and Modes of Resolution”, en Klare, Michael T., Thomas, Daniel C., World Security, Challenges for a New Century, New York, St. Martin’s Press Inc., 1994, pp.155-174.
- Lindley, Dan, “Collective Security Organizations and Internal Conflict” en Brown, Michael E., The International Dimensions of Internal Conflict, Cambridge, Massachusetts, The MIT Press, 1996, pp. 537-568.
- Marquéz Carrasco, María del Carmen, Problemas actuales sobre la prohibición del recurso a la fuerza en el Derecho Internacional, Madrid, Editorial Tecnos S.A., 1998.

- McLean, Dennis, “Peace Operations and Common Sense, en Crocker, Chester A., Hampson, Fen Osler, Aall, Pamela R., Managing Global Chaos: Sources of and Responses to International Conflict, Washington D.C., United States Institute of Peace Press, 1996, pp. 321-332.
- Mesa, Roberto, “La Nueva Sociedad Internacional y la ONU” en Iribarren Valdes, Carlos, Vargas, Quiroz, Carlos, Las Naciones Unidas en la Nueva Sociedad Internacional, Barcelona, Fundación Friedrich Ebert, 1995, páginas.29-33.
- Mingst, Karen A., “The Post-Cold War Era”, Essentials of International Relations, 1st Edition, New York, W.W. Norton & Company Inc., 1999, pp. 56-59.
- Pastor Ridruejo, José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organismos Internacionales, 6^a Edición, Madrid, Editorial, Tecnos S.A., 1996.
- Portero, Florentino , “Un nuevo directorio diplomático: Grandes potencias y el Consejo de Seguridad” Política Exterior, No 68, Marzo-Abril 1999.
- Rieff, David, “The Illusions of Peacekeeping”, World Policy Journal, New York, Volume XI, No 3, Fall 1994, pp.1-19.
- Roberts, Adam, “The Crisis in UN Peacekeeping”, en Crocker, Chester A., Hampson, Fen Osler, Aall, Pamela R., Managing Global Chaos: Sources of and Responses to International Conflict, Washington D.C., United States Institute of Peace Press, 1996, pp. 297-319.
- SA, “Paz y Seguridad Internacional”, ABC de las Naciones Unidas, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, Julio 1998, páginas 71-133.

- SA, “Los Principales Conflictos”, Las Naciones Unidas ¿para qué?, El Correo de la UNESCO 1994-1995, Paris, Francia, Maury-Imprimer S.A., Octubre 1995, Año XLVIII N° 10, páginas 10-12.
- Seara Vasquez, Modesto, (compilador), Las Naciones Unidas a los cincuenta años, 1ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Senardens de, Pierre, La acción humanitaria ante las catástrofes, Ediciones Bellaterra, 2000, páginas 9-45.
- Smith Serrano, Andrés, “Naciones Unidas y el Mantenimiento de la Paz”, Política Exterior, No 65, XII, Septiembre-Octubre 1998.
- Tettamanti, Pablo Anselmo, Uso de la fuerza en los conflictos internacionales: un análisis al final del bipolarismo, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad, 1995.

2. Internet

- Bennis, Phyllis, UN Correspondent, Pacific Radio, Conference on Security Council Reform. <http://www.globalpolicy.org/security/conf94/bennis.html>
- Falk, Richard, Albert G. Milbank, Professor of International Law and Practice, Princeton University. Conference on Security Council Reform. <http://www.globalpolicy.org/security/conf94/falk.html>
- Hoyos, Carola, “Once Bitten UN Shines Away from Trouble”, en Financial Times, July 4, 2000, <http://www.globalpolicy.org/security/peacepkg/general/000704.htm>

- Landy, Joanne. Executive Director, Campaign for Peace and Democracy. Conference on Security Council Reform.
<http://www.globalpolicy.org/security/conf94/landy.html>
- Lynch, Colum, “White House Backs Request by Annan”, en Washington Post, August 5, 2000, <http://www.globalpolicy.org/security/issues/sierra/000806.htm>
- Martinson, Jane, “US Blamed for Peacekeeping Failures”, en Guardian Unlimited, August 28, 2000,
<http://www.globalpolicy.org/security/peacekpg/general/usapko.htm>
- SA, Peace and Security: Issues at the United Nations,
<http://www.un.org/Overview/Organs/sc.html>
- SA, Security Council, <http://www.un.org/Docs/sc.html>
- SA, “Peacekeeping With Honor”, en New York Times Editorial, September 18, 2000, <http://www.globalpolicy.org/security/peacepkg/us/usrole1.htm>
- SA, “UN Summit Draft Calls for Enlargement of Security Council, en Kyodo News Service, August 3, 2000,
<http://www.globalpolicy.org/security/reform/millref/000803.htm>
- SA, “UN’s Big Five Block Move to Have Them Pledge More UN Peacekeepers”, en Agence France Presse, November 13, 2000,
<http://www.globalpolicy.org/security/peacekpg/reform/001113sc.htm>
- Welch, C. David, “Peacekeeping: The US, the UN, and Regional Players”, US Department of State, Speech at the Meridian International Center on Peacekeeping Washington, DC, October 18, 2000,
<http://www.globalpolicy.org/security/peacekpg/us/00welch.htm>